



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



*"Porque conozco el camino"*

---

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE CASANARE  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CONCEJO MUNICIPAL

ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO  
Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO

*" Porque conozco el camino "*  
2008 - 2011



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

**Ing. JOSUE ALEXANDER BOHORQUEZ PEÑA**  
ALCALDE

**GABINETE MUNICIPAL**

**Dra. LORENA MEDINA ROJAS**  
Secretaria de Planeación Municipal

**Dr. LUIS JAIME SANCHEZ SALDARRIAGA**  
Secretario de Gobierno

**Ing. CESAR AMIN GONZALEZ**  
Secretario de Obras Públicas

**Dra. ONEIRA MENDOZA MORALES**  
Secretaria de desarrollo social

**Dra. ADELINA AVILA NOVOA**  
Tesorera General

**Sr. JAIME FAUNER LARA VEGA**  
Líder del programa de de Deportes, Recreación Cultura y Turismo

**Dr. JHON JAIRO RESTREPO**  
Director Umata

**Dra. CIELO RODRIGUEZ UMAÑA**  
Personera Municipal



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

## CONCEJO MUNICIPAL

**PEDRO ALBEIRO PERILLA RODRIGUEZ**  
Presidente

**GERMAN CASTILLO VACA**  
Primer Vicepresidente

**DUMAR PARADA PARRA**  
Segundo Vicepresidente

**NOHORA CALDERON ORTIZ**  
**JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO**  
**JOSE HELBERTH ALFONSO ARENAS**  
**HILDEBRANDO DUEÑAS ROJAS**  
**JOSE GERMAN MENDOZA GONZALEZ**  
**ARTURO CAMARGO TARACHE**  
**HENRY BOHOIRQUEZ CUELLAR**  
**ARNALDO JOSE HERNANDEZ**  
**JOSE DANILO ROMERO**  
**YOGNI ANTOLINEZ**

**ANA SILVIA LARA VEGA**  
Secretaria Concejo Municipal



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

## INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta el proceso de deterioro por el que atraviesa las finanzas públicas, especialmente en los territorios, debido al incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, quizá por el desconocimiento de las normas sobre tributos, ha conducido a la adopción de actitudes evasoras que deben ser corregidas mediante el proceso de fiscalización; el gobierno al respecto ha promulgado diversidad de normas, por las que nos vemos obligados a tomar decisiones en esta materia con el propósito de aumentar los ingresos locales infortunadamente por la vía del incremento en el recaudo de los impuestos.

Con las reformas tributarias se han generado nuevas relaciones de obligaciones y derechos entre los contribuyentes y el Estado; razón por la cual se hace necesario contar con una herramienta de apoyo para la gestión del fortalecimiento de los ingresos y desarrollo territorial conforme a las normas establecidas y especialmente en virtud de lo expuesto en la ley 383 de 1997, mediante la cual se impuso a los municipios la obligación de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario, en lo relacionado con declaraciones tributarias, y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión y cobro de los impuestos de su competencia. Razón por la cual se presenta el Estatuto de Rentas que guiará el procedimiento para tal fin, pretendiendo con ello potenciar la capacidad de control institucional y alcanzar mayores logros en inversión social.

El Estatuto se encuentra dividido en dos grandes partes, estas a su vez en Títulos los cuales, se subdividen en Capítulos; la primera de ellas corresponde a definiciones generales sobre materia de impuestos para familiarizar su contenido; el segundo Capítulo hace referencia a los impuestos municipales entre ellos el Predial Unificado y como el de mayor jerarquía o importancia continúa siendo la principal fuente de ingreso para los municipios pequeños e intermedios, también se referencia el de Industria y Comercio que se ha venido destacando en los últimos años debido a la concentración de población en las cabeceras municipales por lo que se demanda cada día una cantidad mayor de bienes y servicios para la subsistencia y por lo tanto se hace necesario ampliar y diversificar las actividades industriales y comerciales; en esta primera parte también se relacionan las Tasas Derechos y Recargos, contribuciones y finalmente se puntualizan los ingresos menores aplicados nivel municipal, que no revisten una gran importancia pero, si contribuyen al fortalecimiento de los fiscos del municipio y a la satisfacción de necesidades inmediatas de la comunidad.

La Segunda Parte desarrolla lo concerniente al Procedimiento Tributario, en la cual están contenidas las disposiciones generales, la forma y lineamientos para hacer efectiva la obligación tributaria por parte de la Administración Municipal, a través de sus dependencias competentes, así como sus deberes para con los usuarios y estos a su vez con la administración, se señalan las sanciones a que da lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, para tal caso se reviste a la autoridad municipal para hacer efectiva la sanción, a través de directrices contempladas en la ley y normas desarrolladas al respecto que determinan su proceso de imposición y las acciones penales que si fuere el caso se deriven de los hechos.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

## TABLA DE CONTENIDO

### LIBRO PRIMERO IMPUESTOS TASAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS

<b>Título I</b>		<b>Pag</b>
<b>Generalidades y definiciones</b>		
Capítulo 1	Objeto, contenido, principios fundamentales y ámbito de aplicación	8
<b>Título II</b>		
<b>Impuestos municipales</b>		
Capítulo 1.	Impuesto Predial Unificado	10
Capítulo 2.	Impuesto de Industria y Comercio	18
Capítulo 3.	Impuesto de avisos y tableros y a la publicidad exterior visual	51
Capítulo 4.	Impuesto por el transporte de hidrocarburos	55
Capítulo 5.	Impuesto de espectáculos públicos	57
Capítulo 6.	Impuesto de degüello de ganado	60
Capítulo 7.	Impuesto de delineación	62
Capítulo 8.	Impuesto sobre vehículos automotores	65
Capítulo 9.	Impuesto de circulac. tránsito de vehículos de servicio público	65
Capítulo 10.	Impuesto a los juegos de suerte y azar –Juegos permitidos	67
Capítulo 11.	Sobretasa a la gasolina	72
Capítulo 12.	Sobretasa para la actividad bomberil	74
Capítulo 13.	Estampilla Pro cultura	75
Capítulo 14.	Estampilla Pro anciano	76
Capítulo 15.	Estampilla Pro deporte	78
<b>Título III</b>		
<b>Tasas y Derechos</b>		
Capítulo 1.	Movilización de ganado	79
Capítulo 2.	Coso Municipal	79
Capítulo 3.	Matadero o frigorífico público y Planta de beneficio piscícola	81
Capítulo 4.	Plaza de ferias	81
Capítulo 5.	Plaza de mercado	82
Capítulo 6.	Terminal de transporte o terminal de paso	83
Capítulo 7.	Registro de herretes	84
Capítulo 8.	Rotura de vías	84
Capítulo 9.	Publicación de contratos	85
Capítulo 10.	Expedición de documentos	86
Capítulo 11.	Ocupación del espacio público	86
<b>Título IV</b>		
<b>Contribuciones</b>		
Capítulo 1.	Contribución sobre contratos de obra pública	88
Capítulo 2.	Contribución de valorización	89
Capítulo 3.	Participación en la plusvalía	93



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

## Título V

### Otros ingresos y multas varias

Capítulo 1.	Venta de servicios agropecuarios, alquiler de maquinaria	100
Capítulo 2.	Legalización de predios urbanos	102
Capítulo 3.	Alquiler de escenarios deportivos	102
Capítulo 4.	Conservación bienes de beneficio, uso público, multas varias	103
Capítulo 5.	Inscripciones	106

## LIBRO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

#### TITULO I

##### NORMAS GENERALES

Capítulo 1.	Disposiciones generales	107
Capítulo 2.	Dirección y notificación	108
Capítulo 3.	Derechos, deberes y obligaciones formales	110
Capítulo 4.	Declaraciones tributarias	114
Capítulo 5.	Proced. para la fiscaliz., determin. y discusión de los tributos	118
Capítulo 6.	Liquidaciones oficiales	120
Capítulo 7.	Recursos y nulidades contra actos de la administración	126
Capítulo 8.	Procedimiento para imponer sanciones	129
Capítulo 9.	Régimen probatorio	130
Capítulo 10.	Medios de prueba confesión	131
Capítulo 11.	Extinción de la obligación tributaria	138
Capítulo 12.	Devoluciones	146
Capítulo 13.	Recaudo de rentas	149

#### TITULO VIII

##### REGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo 1.	Aspectos generales	150
Capítulo 2.	Clases de sanciones	151
Capítulo 3.	Cobro administrativo coactivo	165
Capítulo 4.	Intervención de la administración Municipal en otros procesos	171
Capítulo 5.	Otras disposiciones procedimentales	173



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

**ACUERDO MUNICIPAL NO. 025**  
**(Diciembre 3 de 2008)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las conferidas por el Art. 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia; y las leyes 14 de 1983, 44 de 1990, 136 de 1994 Art. 32 num. 7, 383 de 1997 y demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO:**

1. que se hace necesario determinar en forma legal la estructura y procedimiento de recaudo de cada una de las rentas que percibe el Municipio, con el fin de fortalecer las finanzas del Municipio.
2. Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.
3. Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.
4. Que el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
5. Que hace necesario hacer una actualización al estatuto de rentas del Municipio de Villanueva (Acuerdo 023 de Diciembre 18 de 2006) y sus modificaciones.
6. por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare;

**ACUERDA:**

Adoptase el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de Villanueva, conforme con el siguiente articulado:



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**LIBRO PRIMERO  
IMPUESTOS TASAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, CONTENIDO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y AMBITO DE APLICACION**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO.** El Estatuto de Rentas del Municipio de Villanueva tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, al igual que todo lo relacionado con los ingresos tributarios y no tributarios.

El Estatuto contiene las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TRIBUTACIÓN.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad.<sup>1</sup>

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Los contribuyentes con iguales bases gravables se les aplicarán el mismo tratamiento tributario, diferenciándolos de aquellos que tengan mayor base gravable.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La administración Municipal velará por el pronto recaudo de sus ingresos fiscales, creando procedimientos simplificados, facilitando al sujeto pasivo de la obligación su cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE GENERALIDAD.** Las cargas fiscales contempladas en esta norma se aplicarán en igualdad de condiciones a todo el conglomerado social.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley, acuerdo y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

**ARTÍCULO 7. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y las rentas del Municipio de Villanueva son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

**ARTÍCULO 8. EXENCIONES.** Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá ser

<sup>1</sup> Art. 363 Constitución Política de Colombia



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

solicitada con retroactividad<sup>2</sup>. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.<sup>3</sup>

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

**PARAGRAFO.-** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

**ARTÍCULO 10. IMPUESTOS.** El impuesto corresponde a una obligación general establecida, a través de disposiciones legales, a favor del Estado para cumplir con sus necesidades y objetivos, sin asegurar una contraprestación directa a favor del obligado del pago<sup>4</sup>.

Los impuestos por disposición expresa del artículo 338 de la Constitución Política, la tarifa debe ser fijada directamente por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 11. TASA.** Es el valor a cobrar que corresponde a una contraprestación directa por el servicio prestado que tiene como finalidad la recuperación de los costos en que se incurre para la prestación de servicio.

En la tasa, la tarifa puede ser fijada por la autoridad administrativa, siempre y cuando el Concejo determine el sistema y el método para calcular el costo del respectivo servicio.

**ARTÍCULO 12. CONTRIBUCION.** No grava por vía general a todas las personas, sino a un sector de la población, que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician en mayor o menor grado con la ejecución de una obra pública.

Dada su naturaleza tiene una destinación especial. De ahí que se le considere una imposición de finalidad, esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACION TRIBUTARIA.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley o Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO 14. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.** Los elementos sustantivos de la estructura del tributo son: hecho generador, causación, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifa.

**ARTÍCULO 15. HECHO GENERADOR.** Constituye el presupuesto de hecho establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

<sup>2</sup> Ibíd. Constitución, Art. 363, inc.2º.

<sup>3</sup> Concepto 033 de 1998, Dirección General Apoyo Fiscal, Min. Hacienda y crédito público

<sup>4</sup> GÓMEZ RICARDO Jorge. Presupuesto Público Colombiano. U. Externado de Colombia año 2000. pág.55



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTÍCULO 16. CAUSACION.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 17. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Villanueva como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

**ARTÍCULO 18. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son **contribuyentes** las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. **Son responsables o receptoras** las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

**ARTÍCULO 19. BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**ARTÍCULO 20. TARIFA.** Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable.

## TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

### CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 21. MARCO LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado tiene su marco legal constituido en Art. 317 de la Constitución, las Leyes 20 de 1974, 14 de 1983, 75 de 1986, 9 de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, 242 de 1995, 428 de 1998, 299 de 1996, 322 de 1996, 400 de 1997, 47 de 1993, 418 de 1997, 488 de 1998, 601 de 2000, 675 de 2001, ley 768 de 2002 y los Decretos Números 3496 de 1983, 1333 de 1986, 1421 de 1993, 2388 de 1991, 1339 de 1994, 3736 de 2003 y demás normas concordantes.

**Parágrafo.** La responsabilidad de la correcta aplicación y recaudo de este tributo recae sobre la Tesorería General, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 22. NATURALEZA.** Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que mediante la Ley 44 de 1990, en su artículo 1, unifica los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la Sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la posesión, tenencia, usufructo o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Villanueva.

**ARTÍCULO 24. CAUSACION, EXIGIBILIDAD, PERIODO GRAVABLE Y PAGO.** El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 1º de enero de cada vigencia, y comprende hasta el 31 de diciembre del respectivo año gravable; no se causa por fracciones de año; su liquidación será anual, sin perjuicio de generar durante este tiempo los intereses de mora correspondientes; sin embargo una

===== 10



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

vez vencido este plazo que será el 30 de abril de cada año, los intereses de mora respectivos a este impuesto de la vigencia serán liquidados a partir del primero (1) de mayo de cada año.

**ARTÍCULO 25. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica (incluidos los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden territorial, y sociedades de economía mixta del orden nacional) que ostenten la propiedad, posesión o usufructo del predio a 1° de enero del año respectivo, es el responsable del pago del impuesto por la totalidad de la anualidad correspondiente, en la jurisdicción del Municipio de Villanueva<sup>5</sup>.

En régimen de comunidad serán sujetos pasivos los respectivos comuneros solidariamente. En propiedad horizontal el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectiva.

En los bienes radicados o realizados a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil:

Si la compañía fiduciaria figura como propietaria del predio en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, así sea en contrato de fiducia, debe cumplir con el impuesto predial unificado.<sup>6</sup>

Si aparece como propietario el patrimonio autónomo, el pago de impuestos, intereses, sanciones y actualizaciones, será con cargo a los bienes que componen dicho patrimonio autónomo.

El sujeto pasivo en caso de enajenación de inmuebles, es el propietario de los predios, lo cual quiere decir que, la obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado recae en los propietarios de los predios objeto de enajenación y no en las personas naturales o jurídicas que adquieren dichos predios, por lo tanto, por expresa prohibición legal es imposible exigir a los adquirentes o compradores de predios que adeuden impuesto Predial Unificado cancelar dicho impuesto.

En el evento en que se produzca la venta de un bien inmueble, es decir que cambie de propietario o poseedor el nuevo sujeto pasivo responde por el pago del impuesto desde el momento en que adquiere la propiedad con el ánimo de señor y Dueño.

**ARTÍCULO 26. SUJETOS PASIVOS CON MÁS DE UN PREDIO.** Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña, poseedora o usufructuaria de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE.** La constituye el avalúo catastral vigente a primero de enero de cada año.

**ARTÍCULO 28. AVALÚO CATASTRAL.** El Avalúo Catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante la investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario<sup>7</sup>. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

El avalúo catastral debe ser actualizado al menos cada cinco (5) años.

<sup>5</sup> Decreto 1333 de 1986, Art. 194.

<sup>6</sup> Oficio 034932 de 2005, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

<sup>7</sup> Sentencia C-467 del 21 de octubre de 1993



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos<sup>8</sup>.

La base gravable la fijan las autoridades, el contribuyente debe conocer de antemano cuál va a ser la base gravable.

**ARTÍCULO 29. AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE.** El valor de los avalúos catastrales se podrán ajustar anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES); en un porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se defina el incremento<sup>9</sup>.

**PARAGRAFO 1º.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

**PARAGRAFO 2º.** Cuando las normas del Municipio de Villanueva, contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, no permitan aprovechamientos o usos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales o fiscales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización, tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

**PARAGRAFO 3º.** Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del Índice de Precios al Consumidor<sup>10</sup>.

**ARTÍCULO 30. REVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE CUANDO ESTA LA CONSTITUYE EL AVALUO CATASTRAL.** El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación<sup>11</sup>

**ARTÍCULO 31. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados<sup>12</sup>.

**Predios Rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

**Predios Urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

**Predios Urbanos Edificados:** son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.

<sup>8</sup> Art. 7º Decreto 3496 de 1983

<sup>9</sup> Ley 44 de 1990, art. 8, modif., art. 6 Ley 242 de 1995 – Dec. 3736 de 2003

<sup>10</sup> Ley 101/2003, Art. 9 Par. Idem, Dec. 3736 de 2003

<sup>11</sup> Decreto 1333/1986 Art. 179, Sent. C.E., Sec. 4, 12 de abril de 2002. Rad. 12620 C.P. Ligia López Díaz

<sup>12</sup> Ibíd., Concepto 232 de 1996



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**Predios urbanos no edificados:** son los lotes sin construir considerados como los que efectivamente carecen de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelantan construcciones sin la respectiva licencia, ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

**Terrenos Urbanizables no Urbanizados:** Son todos aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano, que no cumplen con las condiciones para ser considerados como urbanizados, que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

**Terrenos Urbanizados no Edificados.** Se consideran como tales aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 32. BASE MINIMA PARA EL AUTOAVALUO.-** El valor del avalúo catastral, efectuando por el propietario o poseedor de la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del respectivo predio.

**ARTÍCULO 33. TARIFAS.** Fíjese Las tarifas del impuesto predial unificado (IPU) según el rango de avalúo de cada predio tanto para el sector urbano como para el sector rural en el Municipio de Villanueva entre el 1 por mil y el 14 por mil del respectivo avalúo **de manera diferencial y progresiva**, así: <sup>13-14</sup>.

**SECTOR URBANO**

DE	A	TARIFA
0	30.000.000	4X1000
30.000.001	60.000.000	5X1000
60.000.001	100.000.000	6X1000
100.000.001	150.000.000	7X1000
150.000.001	200.000.000	8x1000
200.000.001	EN ADELANTE	9X1000

**SECTOR RURAL**

DE	A	TARIFA
0	5.000.000	4x1000
5.000.001	10.000.000	5x1000
10.000.001	30.000.000	6X1000
30.000.001	60.000.000	8X1000
60.000.001	150.000.000	9X1000
150.000.001	200.000.000	13X1000
200.000.001	EN ADELANTE	14X1000

<sup>13</sup> Art. 4, Ley 44/1990

<sup>14</sup> Ibíd.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 1º.** – El pago mínimo del I.P.U. Será de 1/ 4 de S.M.D.L.V.

**PARAGRAFO 2º PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS**

Para los predios urbanizables no urbanizados se aplicará una tarifa del veinticinco por mil (25 X 1000)

Para urbanizados no edificados, se aplicará una tarifa del veinticinco por mil (25 X 1000).

**PARAGRAFO 3º-** En el momento en que se hagan los re avalúos en el sector urbano y rural se ajustarán las tarifas, acordes con el avalúo y serán responsabilidad del mandatario de turno.

**PARAGRAFO 4º-** La Tesorería General podrá aplicar la tarifa de los predios urbanizados establecida en el artículo 33 del presente estatuto a los predios del sector urbano urbanizables no urbanizados y a los predios urbanizados no edificados siempre y cuando se hayan construido en el año inmediatamente anterior previa certificación de la secretaría de Planeación donde conste la fecha de la licencia de construcción y la radicación ante la oficina del IGAC donde se solicita la visita para el respectivo avalúo catastral del predio.

**PARAGRAFO 5º-** La tarifa establecida en el parágrafo 2º del presente artículo no se aplicará cuando el predio se destine a vivienda de interés social; previa certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

A estos predios se les aplicará la tarifa para predios urbanizados.

**ARTÍCULO 34. BENEFICIO POR PRONTO PAGO.** Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado, al contribuyente que opte por pagar el año completo, se encuentre al día por concepto de este impuesto y pague dentro de las siguientes fechas así:

FECHA	DESCUENTO
Si cancela hasta el día 28 de febrero	15%
Si cancela hasta el día 31 de Marzo	7%
Si cancela hasta el día 30 de Abril	0%

**PARAGRAFO.** El pago del Impuesto Predial Unificado en fecha posterior al 01 de mayo de cada año generará a cargo del contribuyente los intereses de mora legales correspondientes.

**ARTÍCULO 35. LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería General o la entidad que hiciere sus veces, sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente Estatuto. Cuando se adopte el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el periodo gravable, el cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas establecidas.

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTÍCULO 36. LÍMITES DEL IMPUESTO.** A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 37. PREDIOS EXENTOS.** No causan impuesto predial unificado y como consecuencia sus propietarios no son sujetos pasivos del mismo<sup>15</sup>:

Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales, para el efecto, el sujeto pasivo demostrará tal hecho.

Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares.

Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, destinada exclusivamente al templo para el culto público, siempre y cuando tengan personería jurídica. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado<sup>16</sup>.

Los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles. Las ONG y/o instituciones cuyo único objeto social sea trabajar por la población discapacitada, los predios de propiedad de la Cruz Roja, Defensa Civil, Juntas de Acción comunal, Cooperativas de trabajo asociado y Liga de Lucha contra el Cáncer.

Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio, de los entes descentralizados del orden Municipal, los inmuebles que el Municipio de Villanueva tome en comodato.

Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles de carácter público, centros geriátricos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.

**PARAGRAFO 1º:** Los predios de propiedad de iglesias y confesiones religiosas que destinen todo o parte de su predio a actividades distintas a las del culto y vivienda perderán la exención y quedaran gravadas con el impuesto predial unificado I.P.U.

**PARAGRAFO 2º:** Los predios diferentes de la sede principal de las Cooperativas de Trabajo Asociado, perderán la exención.

**ARTÍCULO 38. BIENES EXCLUIDOS:** Bienes de uso público: Parques, carreteras, calles, caminos.

Bienes declarados de reserva natural, como parques naturales o como parques públicos de las entidades estatales<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Ley 299 de 1996

<sup>16</sup> Ley 133 de 1994

<sup>17</sup> Ley 488 de 1998, Art. 137



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas al salón comunal, polideportivos, parques o puestos de salud de estas.

**PARAGRAFO.** En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

**ARTÍCULO 39. DECLARATORIA DE EXENCION.** La Administración Municipal, al inicio de cada periodo fiscal, declarará no sujeto del impuesto Predial Unificado, mediante resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas, previa solicitud del interesado acompañado del respectivo certificado de libertad y tradición.

**ARTÍCULO 40. VERIFICACION DE EXENCIONES.** La Tesorería General o quien haga sus veces podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo amerite, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumple con las condiciones que lo hacen acreedor a la exoneración.

**ARTÍCULO 41. COMPENSACION O DEVOLUCIONES.** La Tesorería General o quien haga sus veces, a petición del contribuyente podrá ordenar a que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto Predial Unificado, igualmente, podrá ordenar que se impute el exceso del valor pagado a otro predio de su propiedad, si fuere el caso. Para proceder a la devolución se efectuarán los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 42. SOLICITUDES.** Las solicitudes de compensación o devolución del impuesto deberán presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de haberse ocasionado el error o pago en exceso.

**ARTÍCULO 43. DEL PAZ Y SALVO.** Por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Tesorería General o quien haga sus veces y tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá, previo el pago del impuesto del respectivo año<sup>18</sup>.

**ARTÍCULO 44. PORCENTAJE AMBIENTAL.** Adoptase como porcentaje ambiental y con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto predial unificado<sup>19</sup>. Los recaudos producto del cobro de este porcentaje será consignado en una cuenta separada y abierta únicamente para este fin.

**PARAGRAFO 1º.** La Tesorería General o quien haga sus veces debe rá al finalizar cada mes, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, "CORPORINOQUIA" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes<sup>20</sup>.

**PARAGRAFO 2º.** La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Ley 962/2005

<sup>19</sup> Artículo 44 Ley 99/1993, Decreto 1339 del 27 de junio de 1994

<sup>20</sup> Art. 2º Dec. 1339 de 1994

<sup>21</sup> Ibíd.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTÍCULO 45. PREDIOS DE EXPANSION URBANA.** A los predios ubicados en suelo de expansión urbana se aplicaran las tarifas correspondientes a suelo rural, hasta tanto se incorporen al perímetro urbano y cuenten con las condiciones establecidas en el artículo 31 de la ley 388/97 o de acuerdo al Estatuto Básico de Ordenamiento Territorial

### OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 46. VERIFICACION DE LA INSCRIPCION CATASTRAL.-** El propietario poseedor de un bien inmueble está obligado a verificar de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro.

**ARTÍCULO 47. PAGO OPORTUNO DEL I.P.U...-** El propietario o poseedor de un bien inmueble está en la obligación de cancelar el valor anual del impuesto en los términos establecidos en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO. –** Si el contribuyente no cumpliera con lo estipulado en este artículo, quedará obligado a cancelar el Impuesto Predial Unificado I.P.U. y los valores correspondientes a los intereses y sanciones moratorias.

**ARTÍCULO 48. RECTIFICACIONES.-** El propietario o poseedor de un predio podrá solicitar la corrección o rectificación del Registro Catastral del predio, por errores o inconsistencias en los documentos emitidos por el Catastro y la Administración.

**ARTÍCULO 49. SANCION POR MORA.** En caso de mora en pago del impuesto predial unificado, se aplicaran los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera, para el pago de los impuestos nacionales y se aplicarán los intereses moratorios que para el mismo efecto están establecidos en la Ley 1066 de 2006.

### ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### LA TESORERIA MUNICIPAL DEBE.

- Mantener actualizado el sistema de información de inscripciones del predial e informar a los propietarios de predios sobre los cambios ocurridos, con base en las notificaciones personales o las fijadas por edicto en la oficina del IGAC seccional Casanare.
- Recibir y enviar a las autoridades catastrales correspondientes, las solicitudes de revisión de los avalúos que presenten los propietarios o poseedores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su recibido.
- Expedir el PAZ Y SALVO Municipal a los contribuyentes que cumplan con las obligaciones tributarias.
- Inscribir oportunamente en el índice de propietarios o poseedores las mutaciones que ordenen por Resolución la oficina del IGAC seccional Casanare.
- Mantener actualizada la base de datos del sistema de información del predial y velar por su conservación.
- Enviar comunicaciones a los contribuyentes morosos del I.P.U. para que cumplan con sus obligaciones tributarias ante la Administración Municipal.
- Expedir y enviar la facturación correspondiente del Impuesto Predial Unificado I.P.U.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

## ARTÍCULO 51. PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Hacer las modificaciones en el índice de propietarios o poseedores sin la correspondiente resolución de la oficina del IGAC seccional Casanare.
- Certificar que un determinado predio o mejora no figura en el Catastro.
- Recibir las estimaciones de avalúos fuera del término legal sin los requisitos exigidos por las disposiciones legales correspondientes.
- Otorgar exenciones, exoneraciones, condonar deudas y/o conceder descuentos por fuera de los porcentajes y términos que establezcan las disposiciones legales /Acuerdos) que rijan la materia.
- Establecer tributos diferentes al I.P.U. cuya base sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del Municipio (Artículo 2, Ley 44 de 1990).

**PARAGRAFO:** A iniciativa del Ejecutivo se podrá acordar la rebaja de los intereses moratorios del Impuesto Predial Unificado I.P.U., de acuerdo a la situación socio económica, según las normas vigentes.

## CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 52. MARCO LEGAL.** El impuesto de Industria y Comercio tiene su marco legal constituido en las Leyes: 56 de 1981, 14 de 1983, 43 de 1987, 49 de 1990, 141 y 142 de 1994, 383 de 1997, 633 de 2000, 675 de 2001, 136 de 1994, 643 de 2001, 788 de 2002, 962 de 2005 y Decretos: 3070 de 1983 y 1333 de 1986, 2024 de 1982, 1056 de 1953. Y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

**PARAGRAFO.** La responsabilidad de la correcta aplicación y recaudo de este tributo recae sobre la Tesorería General o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 53. NATURALEZA.** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter municipal, general y obligatorio<sup>22</sup>.

**ARTÍCULO 54. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidos las del sector financiero, que se realizan en el Municipio de Villanueva, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

La actividad industrial incorpora la venta o comercialización de la producción.

**ARTÍCULO 56. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-220 16 de mayo de 1996



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

**ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades

1. Expendio de comidas y bebidas
2. Servicio de restaurante
3. Cafés
4. Hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, hostales y residencias
5. Servicio de Transporte y parqueaderos
6. Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compra venta y la administración de inmuebles
7. Servicio de publicidad
8. Interventoría
9. Servicio de construcción de obras o edificaciones y urbanización.
10. Mantenimiento y seguridad de instalaciones, maquinaria y equipos
11. Suministro de alimentación, transporte y otros servicios para personal de empresas
12. Radio y televisión
13. Clubes sociales y sitios de recreación
14. Salones de belleza y peluquería
15. Servicio de portería
16. Servicios Funerarios
17. Talleres de reparaciones eléctrica, mecánica automotriz y afines
18. Contratación de obras y servicios por personas naturales o jurídicas, con personas o entidades privadas o públicas,
19. Lavado, limpieza y teñido
20. Salas de cine y arrendamientos de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo
21. Negocios de prenderías, o casas de empeño.
22. Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
23. Servicios prestados por los curadores urbanos relacionados con la verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.
24. Actividad turística.
25. Servicio de la construcción de gasoducto y oleoducto, teniendo en cuenta la cantidad de metros que se construya en la jurisdicción del municipio de Villanueva.
26. Actividades de dragado de ríos o formaciones de agua, cuyo objetivo sea el de extraer del fondo de los mismos, los materiales que se asientan en ellos, y que con el tiempo impidan la navegación, en perjuicio de las comunidades que se comunican a través de este medio.

**PARÁGRAFO 1º.** Se entiende que una actividad de servicio se realiza en el Municipio de Villanueva, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.** Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por este acuerdo son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTÍCULO 59. CAUSACION Y TERRITORIALIDAD.** El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

1. El impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor mensual facturado correspondiente al periodo de cobro.
2. Generación de Energía. Se causa donde esté situada la empresa generadora de energía.
3. Transmisión y conexión de energía eléctrica. Se causa en el municipio donde se encuentre la subestación.
4. Compraventa de energía. Cuando se realiza por empresas generales de energía se causa en el domicilio del vendedor.
5. Territorialidad en el servicio de transporte: Se genera en el lugar del despacho de los pasajeros o mercancías<sup>23</sup>
6. Telefonía Celular: La Empresa de telefonía móvil deberá determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicios a través de dichas antenas en cada municipio<sup>24</sup>
7. Empresas del sector industrial o petrolero, por la actividad contratada y que el objeto contratado se desarrolle en Villanueva, independiente que no tenga domicilio o agencia en este Municipio.

**ARTÍCULO 60. SUJETO ACTIVO Y TERRITORIALIDAD, EN ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** El sujeto activo en el Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el Municipio de Villanueva, y su administración se encuentra a cargo de la Tesorería General o quien haga sus veces.

Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Al pagarse impuesto de industria y comercio en la sede fabril no procede pagarlo también en los municipios donde se comercializa; la actividad comercial en industria y comercio no la determinan ni el lugar de destino de las mercancías ni el sitio donde se suscribe el contrato de bienes producidos. "La comercialización que realiza el fabricante de sus productos es actividad industrial, pues según las disposiciones sobre la materia no puede convertirse en comercial lo que por disposición legal es industrial y no puede una actividad ser a la vez comercial e industrial para efectos del impuesto de industria y comercio" (Artículo 35 Ley 14 de 1983).

**ARTÍCULO 61. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, las Entidades de Derecho Público, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental y Sucesiones ilíquidas, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal y las empresas de Servicios Públicos<sup>25</sup>.

También se consideran sujetos pasivos de la obligación tributaria las personas que ejerzan las actividades gravadas con el impuesto a través de la concesión o arrendamiento de espacio, independientemente de la calidad de arrendador.

<sup>23</sup> Carga y pasajeros, oficio 4939 de 2002 DAF

<sup>24</sup> Oficio 40003 de 2005 DAF

<sup>25</sup> Ley 142/1994, art. 24 – 1 y Art. 195 D.1333 de 1986.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

En los centros comerciales es sujeto pasivo del impuesto, las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades gravadas independientemente de la responsabilidad que frente al impuesto puede tener la sociedad que los agrupa.

**ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.** De conformidad con el Art. 2 de la Ley 232 de 1995, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
3. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
4. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Casanare
5. Comunicar en las respectivas oficinas, secretaria de Planeación Municipal y Tesorería General o quien haga sus veces, la apertura del establecimiento.

**ARTÍCULO 63. DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES.** De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 y la Ley 14 de 1983, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Tesorería General o quien haga sus veces, al inicio de la actividad gravable e informar cualquier novedad.
2. Declarar anualmente (liquidación privada) y pagar el impuesto, dentro de los plazos establecidos.
3. Llevar sistema contable ajustado al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Atender los requerimientos que le haga la Tesorería General o quien haga sus veces
5. Las demás establecidas por el Concejo Municipal en el presente Estatuto, en los términos de la Ley 14 de 1983.

**ARTÍCULO 64. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** De conformidad con el Art. 8 Decreto 3070 de 1983, los contribuyentes tienen los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración municipal toda la información y las aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
2. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la administración municipal, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. obtener los certificados de paz y salvo que requieran previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 65. EXCENCIONES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.** A partir de la vigencia del presente Estatuto las siguientes actividades estarán exentas del impuesto de industria y comercio por un término no superior a cinco (5) años:



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- 
1. Los Hoteles, centros vacacionales y de ecoturismo que se instalen en el Municipio de Villanueva a partir de la vigencia de este estatuto, estarán exentos del pago de Industria y comercio, avisos y tableros, contados a partir de la fecha del inicio de su funcionamiento, siempre y cuando generen mínimo diez (10) empleos directos permanentes y no contravengan las normas sobre protección y preservación del ambiente. Para lo cual deberá aportar las autoliquidaciones en salud, pensiones y riesgos profesionales.
  2. Las actividades artesanales realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco personas permanentes simultáneamente, a partir de la fecha de su inicio.
  3. Las Cooperativas de primer grado de trabajo asociado sin ánimo de lucro, debidamente constituidas y localizadas en la jurisdicción de este Municipio, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
    - a. Que no tenga dentro de sus socios o asociados personas jurídicas.
    - b. Que los ingresos brutos reflejados en la declaración de renta (o declaración de ingresos o patrimonio) en el año gravable no superen los doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200) SMMLV.
  4. La cuota de sostenimiento de las cooperativas y las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas para el pago de industria y comercio.
  5. Toda empresa de Industria y Agroindustria que se instalen o que inicien actividades de industria en la jurisdicción del Municipio de Villanueva Casanare, estarán exentas del gravamen del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros únicamente por su actividad industrial. Siempre y cuando genere como mínimo diez (10) empleos nuevos directos permanentes que beneficien a la población económicamente activa del municipio de Villanueva Casanare.
  6. La actividad piscícola y acuícola estarán exentas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.

**PARÁGRAFO 1.** Para gozar la exención la organización respectiva presentará su solicitud por escrito ante la Tesorería General o quien haga sus veces, acompañada del certificado de existencia y representación legal actualizada y fotocopia de la declaración de renta o declaración de ingresos o patrimonio del último año.

**PARÁGRAFO 2.** La exención establecida en el presente artículo no se aplicará a empresas que cambien su razón social y mantengan su actividad comercial, servicios y/o industrial, así como la utilización de infraestructura existente de la empresa liquidada.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTÍCULO 66.** De igual manera la exención establecida en el artículo anterior no aplicará para las empresas vinculadas a la actividad petrolera.

**ARTÍCULO 67. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.** Los plazos para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio serán los siguientes:

Tipo de Contribuyente	Plazo Declaración y pago
Régimen Simplificado	Hasta el 31 de Marzo
Régimen Común y Grandes Contribuyentes	Hasta el 30 de Abril

**ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES GRAVADAS.** Son actividades gravadas las industriales, comerciales, de servicios y las del Sector Financiero.

**ARTÍCULO 69. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.** Se entiende por excluidas las actividades que no son sujetos pasivos, no están gravadas y no tienen que presentar declaraciones. Las actividades excluidas son:

1. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros<sup>26</sup>.
2. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, culturales y deportivas, los sindicatos, los partidos políticos, las Empresas Sociales del Estado, los centros de salud y los hospitales públicos y gremiales vinculados al Sistema Nacional de Salud.
3. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales cuando se trate de actividades de producción agrícola, ganadera y avícola, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que este sea.<sup>27</sup>
4. Los artículos de producción nacional destinada a las exportaciones.
5. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, por lo que no está grabada en relación con las actividades propias

<sup>26</sup> NOTA: Este gravamen con el impuesto de industria y comercio sólo procede cuando la regalía es inferior a dicho impuesto, de lo contrario sé grava únicamente la regalía. Militan a favor de esta prohibición razones de equidad, pues lo que se deja de percibir con el impuesto de industria y comercio, se compensa al menos con las regalías o participaciones que percibe el municipio, ya que la ley no autoriza la coexistencia de impuesto y regalía. Sent. C-987/1999 y concepto N° 30 de 2002, Dirección General de Apoyo Fiscal, Min. Hacienda. Subsiste el impuesto de industria y comercio para la actividad comercial que realicen personas naturales o jurídicas, diferentes a quienes ejercen la actividad industrial de la explotación.

<sup>27</sup> Asesoría 10440. Conceptos materia tributaria y financiera territorial No. 23 del 2004



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.<sup>28</sup>

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las entidades señaladas en el numeral 2° de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales, comerciales y de servicios) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio presentarán a la Tesorería General o quien haga sus veces, certificado de la Cámara de Comercio donde conste la actividad sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO 2.** Sin embargo, la actividad comercial y de servicios de la E.P.S. no puede dar lugar al hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, cuando quiera que las mismas comprometen recursos de la Unidad de Pago por Capitación, pues según se explicó, en razón de su carácter parafiscal no constituyen ingresos propios de las E.P.S., quedando, en consecuencia, excluidos de todo gravamen. Por tanto, solamente habría lugar a aplicar el aludido impuesto sobre la actividad comercial y de servicios de las E.P.S. que compromete recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 de la C.P.

Estas consideraciones deben hacerse extensivas a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS, pues en su condición de Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, están encargadas de la prestación de los servicios de salud a sus afiliados con base en los recursos del POS que reciben del las EPS. En consecuencia, dichas entidades tampoco están obligadas a cancelar el Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades comerciales y de servicios que comprometen recursos del POS, por tratarse de rentas parafiscales, y solamente lo harán sobre los recursos que no están destinados al POS<sup>29</sup>.

**PARÁGRAFO 3°.** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquellas en la cual no intervienen agentes externos mecanizados tales como el enfriamiento, calentamiento, maquinado, lavado o secado de los productos agrícolas.

## **ARTÍCULO 70. PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**Año Base:** Es aquel en el que se generan los ingresos gravables.

**Período Gravable:** Es el año siguiente a aquel en el cual se generaron los ingresos gravables.

**PARÁGRAFO.** En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

Para las sociedades que se constituyen dentro del mismo período gravable, el período gravable inicia el día de su constitución.

<sup>28</sup> Ley 675 de 2001 Art. 33

<sup>29</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1040 del 05 de noviembre de 2003. Magistrado Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, y Ley 788 de 2002 Art. 111.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Para las actividades ocasionales que se realicen en un período inferior al establecido, el período gravable será el mismo de realización de la actividad; se causarán al inicio de la misma y se liquidará y pagará al momento de finalizarla.

**Periodo de Causación:** El impuesto de industria y comercio se causa por una periodicidad anual, o el que resulte del promedio mensual de los hechos ocurridos en el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE.** Está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos por el contribuyente en el año inmediatamente anterior al periodo gravable, en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del municipio.

Los rendimientos financieros extraordinarios obtenidos de la actividad industrial, comercial o de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente a la actividad de la que se derivan.

**ARTÍCULO 72. BASES GRAVABLES ESPECIALES.** Las bases gravables especiales del Impuesto de Industria y Comercio corresponden a las siguientes:

1. Industrial
2. Distribuidores derivados del petróleo.
3. Sector Financiero.
4. Agencias de publicidad.
5. Servicios Públicos domiciliarios.
6. Generación de energía eléctrica.
7. Transmisión y conexión de energía eléctrica.
8. Compraventa de energía.
9. Entidades Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE DEL SECTOR INDUSTRIAL.** Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio de Villanueva, sede de la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.<sup>30</sup>

**PARAGRAFO 1.** Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Villanueva, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de comercialización directa de la producción, dentro y fuera del Municipio de Villanueva.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fabrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida por cada actividad.

<sup>30</sup> Ley 49 de 1990 Art. 77.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 3.** Las compañías petroleras en el trámite de actividades de contratación y para efectos de liquidación deberán exigir a sus contratistas la certificación de pago ante la Tesorería General o quien haga sus veces, del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros. En su incumplimiento la compañía contratante se hará responsable del correspondiente pago.

**ARTICULO 74.BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO.** La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles fijado por el Gobierno Nacional<sup>31</sup> .

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista: la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista: se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Se deben tener en cuenta los siguientes criterios al determinar la base gravable:

En el momento de determinar la base gravable no se deben descontar los costos de los fletes y de evaporación por tratarse de deducciones no contempladas en la norma.

El margen bruto de comercialización no debe aplicarse a productos como grasas, aceites, lubricantes, etc. Sino únicamente a la comercialización de combustibles.

**PARÁGRAFO 1.** Los distribuidores de combustible derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

**PARÁGRAFO 2.** A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público, se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

**ARTICULO 75.BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.** La base gravable para las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, está construida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Art.67 Ley 383/97

<sup>32</sup> Decreto 1333 de 1986 Art. 196



**ARTICULO 76.BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, Corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 de 1986 serán las siguientes<sup>33</sup>:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

*A. Cambios.*

- Posición y certificación de cambio.

*B. Comisiones*

- De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera

*C. Intereses:*

- De operaciones con entidades públicas
- De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera

*D. Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro*

*E. Ingreso varios*

*F. Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito.*

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

*A. Cambios*

- Posición y certificados de cambio

*B. Comisiones*

- De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera

*C. Intereses*

- De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera
- De operaciones en moneda pública

*D. Ingresos varios.*

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda<sup>34</sup> los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

*A. Intereses*

*B. Comisiones*

*C. Ingresos varios*

*D. Corrección monetaria, menos la parte exenta*

4. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

*A. Intereses*

<sup>33</sup> Sentencia C-046 de febrero de 1998.

<sup>34</sup> Conversión Bancos comerciales, Art.5º Ley 546 de 1999



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- B. *Comisiones*
- C. *Ingresos varios*

6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. *Servicios de almacenaje en bodegas y silos*
- B. *Servicios de aduanas*
- C. *Servicios varios*
- D. *Intereses recibidos*
- E. *Comisiones recibidas*
- F. *Ingresos varios*

7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- A. *Intereses*
- B. *Comisiones*
- C. *Dividendos*
- D. *Otros rendimientos financieros*

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia de Instituciones Financiera definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTICULO 77. BASE GRAVABLE EN LA GENERACION, TRASMISION Y CONEXIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y COMPRAVENTA DE ENERGIA.** Se tendrán en cuenta las siguientes reglas<sup>35</sup>:

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, que señala: " Las entidades propietarias pagarán a los municipios los impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de carácter municipal diferentes del impuesto predial, únicamente a partir del momento en que las obras entren en operación o funcionamiento y dentro de las siguientes limitaciones:

a) Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica, podrán ser gravadas con el Impuesto de industria y comercio, limitada a cinco pesos (\$5,00) anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora.

El Gobierno Nacional fijará mediante decreto la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios afectados en donde se realicen las obras y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al de la meta de inflación fijada para el año en que se proceda el reajuste (Art. 5°. Ley 242/95).

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible en la puerta del municipio. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el municipio<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> Sent. C-486 del 2/10/1997 y C.E. Sec. 4ª, 7/11/2002. Rad. 12537 C.P. Ligia López Díaz

<sup>36</sup> Art. 51 Num. 2 Ibid.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el Impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado<sup>37</sup>.

**PARAGRAFO 1.** En ningún caso los Ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

**PARAGRAFO 2.** Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

**ARTICULO 78. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD<sup>38</sup>.** "Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, Por lo tanto solamente habría lugar para aplicar el impuesto de Industria y Comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior". (C-1040 del 5 de noviembre de 2003)".

"También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la ley 100 de 1993" (Consejo de Estado, Sentencia del 3 de Julio de 2003, Rad.13263 Consejera Ponente: Ligia López Díaz).

**ARTICULO 79.BASE GRAVABLE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado<sup>39</sup>.

**ARTICULO 80. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades industriales comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código del Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos deberá registrar la actividad que realicen en el municipio de Villanueva y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el municipio de Villanueva constituirán la base gravable, previas las deducciones de la ley<sup>40</sup>.

**ARTICULO 81. DEDUCCIONES.** Para determinar la base gravable se debe excluir del total de los ingresos brutos los siguientes valores:

<sup>37</sup> Ley. 383/1997, Art. 51

<sup>38</sup> Ley 788/2002

<sup>39</sup> Art. 51 ídem

<sup>40</sup> Art. 1º. Decreto 3070 de 1983



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, cuando no provengan de la actividad principal.
- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- El monto de los subsidios percibidos y donaciones con destinación específica.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.
- Lo aportes parafiscales

**PARÁGRAFO 1º.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO 2º.** Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**PARÁGRAFO 3º.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por PROEXPO en caso de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercialización internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, el cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de expedición, certificado de compra al productor o bien copia autentica del documento anticipado de exportación DAEX de que trata el artículo 25 del decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercialización con reglamento vigente, para ser explotadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3º del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

Copias de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Certificado de la superintendencia de Industria y Comercio en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado.

Los demás requisitos que previamente señale el Comité de Hacienda Municipal.

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos no se efectuará la exclusión de impuestos.

**PARÁGRAFO 5º.** Las deducciones descritas en el presente artículo deberán ser plenamente probadas cuando la Tesorería General del Municipio de Villanueva, así lo exija.

**ARTICULO 82. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS.** Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas para el Municipio de Villanueva, las siguientes:

Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil
<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
<b>101- ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>			
101	1511	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	4
101	1512	Transformación y conservación de pescado y derivados del pescado.	4
101	1521	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas y jugos envasados	4
101	1530	Elaboración de productos lácteos	4
101	1541	Elaboración de productos de molinería.	4
101	1542	Elaboración de almidones y de productos derivados de almidón.	4
101	1551	Elaboración de productos de panadería	4
101	1552	La elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares.	4
101	1562	Descafeinado	4
101	1563	Tostión y molienda del café.	4
101	1564	Elaboración de otros derivados del café	4
101	1571	Fabricación y refinación de azúcar	4
101	1572	Fabricación de panela	4
101	1581	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
101	1589	Elaboración de otros productos alimenticios NCP.	4
<b>102-ELABORACION DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES</b>			
102	1543	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
<b>103- EXTRACCION O ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL</b>			
103	1522	Extracción o Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal y sus derivados.	6
<b>104-PRODUCCION DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR-INDUSTRIALIZACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE MUEBLES</b>			
104	1730	Servicio de acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción.	5

31



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

104	1750	Fabricación de prendas de vestir y artículos de punto y ganchillo	5
104	1810	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
104	1820	Fabricación de prendas de piel.	5
104	1921	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo.	5
104	1922	Fabricación de calzado de materiales textiles; con cualquier tipo de suela excepto el calzado deportivo.	5
104	1923	Fabricación de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo	5
104	1924	Fabricación de calzado de plástico, excepto el calzado deportivo	5
104	1925	Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado.	5
104	1929	Fabricación de calzado NCP.	5
104	2010	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	5
104	2020	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	5
104	2030	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	5
104	2040	Fabricación de recipientes de madera.	5
104	2090	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	5
104	3611	Fabricación de muebles para el hogar	5
104	3612	Fabricación de muebles para oficina	5
104	3613	Fabricación de muebles para comercio y servicios	5
104	3614	Fabricación de colchones y somieres.	5
104	3619	Fabricación de otros muebles NCP	5
<b>105-FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS</b>			
105	2710	Industrias básicas de hierro y acero.	5
105	2721	Industrias básicas de metales preciosos.	5
105	2729	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5
105	2731	Fundición de hierro y acero.	5
105	2732	Fundición de metales no ferrosos	5
105	2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
105	2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	5
105	2813	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	5
105	2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia	5
105	2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5
105	2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal NCP	5
<b>106 - FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS; Y MEDICAMENTOS</b>			
106	2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	5
106	2412	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5

32

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

106	2413	Fabricación de plásticos en formas primarias.	5
106	2414	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5
106	2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	5
106	2422	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
106	2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, y productos botánicos.	5
106	2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	5
106	2429	Fabricación de otros productos químicos NCP	5
<b>107-ACTIVIDADES DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE GRAVACIONES</b>			
107	2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	6
107	2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	6
107	2213	Edición de materiales gravados	6
107	2219	Otros trabajos de edición	6
<b>108-FABRICACION DE MALTAS, CERVEZAS Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>			
108	1591	Destilación, rectificación, y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico, a partir de sustancias fermentadas.	5
108	1592	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5
108	1593	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	5
<b>109-ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS MINERALES</b>			
109	1594	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	4
<b>110-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE PETROLEO Y GAS NATURAL, EXTRACCIÓN DE MINERALES</b>			
110	1010	Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra).	7
110	1020	Extracción y aglomeración de carbón lignico.	7
110	1030	Extracción y aglomeración de turba	7
110	1110	Extracción de petróleo crudo y de gas natural	7
110	1200	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
110	1310	Extracción de mineral de hierro	7
110	1320	Extracción de metales preciosos	7
110	1331	Extracción de minerales de níquel	7
110	1339	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel.	7
110	1411	Extracción de piedra, arena y arcillas comunes.	7
110	1412	Extracción de yeso y anhidrita	7
110	1413	Extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas	7
110	1414	Extracción de arenas y gravas silíceas.	7
110	1415	Extracción de caliza y dolomita	7



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

110	1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	7
110	1422	Extracción de halita (sal).	7
110	1431	Extracción de esmeraldas	7
110	1432	Extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas.	7
110	1490	Extracción de otros minerales no metálicos NCP	7
110	2321	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	7
<b>111- ACTIVIDAD PISCICOLA Y ACUICULTURA</b>			
111	0501	Pesca y cultivo de peces en criaderos piscícolas y granjas piscícolas	3
<b>112- FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARERIA</b>			
112	1931	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero, fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	4
112	1932	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en materiales sintéticos, plástico e imitaciones de cuero.	4
112	1939	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en con materiales NCP.	4
<b>113-LAS DEMAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NCP</b>			
113	0201	Silvicultura y explotación de la madera.	6
113	1600	Fabricación de productos de tabaco.	6
113	1710	Preparación de hilatura de fibras textiles	6
113	1720	Tejedura de productos textiles.	6
113	1741	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir ..	6
113	1742	Fabricación de tapices y alfombras para pisos.	6
113	1743	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables , bramantes, y redes	6
113	1749	Fabricación de otros artículos textiles NCP	6
113	1910	Curtido y preparado de cueros.	6
113	1926	Fabricación de partes de calzado.	6
113	2101	Fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón.	6
113	2102	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de embases y de embalajes de papel y cartón.	6
113	2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	6
113	2310	Fabricación de productos de horno de coque	6
113	2322	Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería.	6
113	2330	Elaboración de combustible nuclear.	6
113	2430	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
113	2511	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	6
113	2512	Reencauche de llantas usadas.	6
113	2513	Fabricación de formas básicas de caucho	6
113	2519	Fabricación de otros productos de Caucho NCP	6
113	2521	Fabricación de formas básicas de plástico	6
113	2529	Fabricación de artículos de plástico NCP.	6
113	2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6

34



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

113	2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural.	6
113	2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria	6
113	2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural.	6
113	2694	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6
113	2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6
113	2696	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6
113	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos NCP	6
113	2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	6
113	2912	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	6
113	2913	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	6
113	2915	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6
113	2919	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general NCP	6
113	2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
113	2922	Fabricación de maquinas herramientas	6
113	2923	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
113	2924	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción.	6
113	2925	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
113	2926	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
113	2927	Fabricación de armas y municiones	6
113	2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial NCP	6
113	2930	Fabricación de aparatos de uso domestico NCP	6
113	3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6
113	3110	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
113	3120	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
113	3130	Fabricación de hilos y cables aislados	6
113	3140	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	6
113	3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	6
113	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico NCP	6
113	3210	Fabricación de tubos y válvulas eléctricas y de otros componentes	6
113	3220	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía.	6
113	3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación y de producción del sonido o de la imagen, y de productos conexos.	6
113	3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos y protésicos.	6
113	3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto de control de procesos	6



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

		industriales.	
113	3313	Fabricación de equipos de control del procesos industriales	6
113	3320	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico.	6
113	3330	Fabricación de relojes	6
113	3410	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
113	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6
113	3430	Fabricación de partes, piezas (autopartes), para vehículos automotores y para sus motores.	6
113	3511	Construcción y reparación de buques	6
113	3512	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	6
113	3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	6
113	3530	Fabricación de aeronaves y de naves especiales.	6
113	3591	Fabricación de motocicletas	6
113	3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	6
113	3599	Fabricación de otros tipos de equipos de transporte NCP	6
113	3691	Fabricación de joyas y de artículos conexos.	6
113	3692	Fabricación de instrumentos musicales	6
113	3693	Fabricación de artículos deportivos	6
113	3694	Fabricación de juegos y juguetes	6
113	3699	Otras industrias manufactureras NCP	6
113	3710	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos	6
113	3720	Reciclaje de desperdicios y desechos no metálicos	6
113	4010	Generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	6
113	4020	Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tubería	6
113		Las demás actividades industriales no codificadas previamente	6

Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>			
<b>201-COMERCIO DE ALIMENTOS, PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS AGRICOLAS</b>			
201	5121	Comercio al por mayor de materias primas, productos agrícolas excepto café y flores.	4
201	5122	Comercio al por mayor de café pergamino	4
201	5123	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	4
201	5125	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado.	4
201	5126	Comercio al por mayor de café trillado.	4



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

201	5211	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general).	4
201	5221	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados.	4
201	5222	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4
201	5223	Comercio al por mayor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4
201	5229	Comercio al por menor de otros productos alimenticios NCP, en establecimientos especializados.	4
<b>202-COMERCIO DE MEDICAMENTOS, DROGAS VETERINARIAS Y PERFUMERIA</b>			
202	5135	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4
202	5231	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, (drogas, medicamentos y productos botánicos de uso humano); artículos de perfumería, cosméticos y de tocador, en establecimientos especializados.	4
<b>203-COMERCIO DE MADERA, ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS PARA FERRETERIA</b>			
203	5141	Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y ferretería	6
203	5142	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos.	6
203	5241	Comercio al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio, excepto pinturas, en establecimientos especializados.	6
203	5242	Comercio al por menor de pinturas, en establecimientos especializados.	6
<b>204-COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO</b>			
204	5132	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	5
204	5133	Comercio al por mayor de calzado.	5
204	5233	Comercio al Por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) En establecimientos especializados	5
204	5234	Comercio al por menor de todo tipo de calzado en establecimientos especializados.	5
<b>205-COMERCIO DE LIBROS, PAPELERIAS Y TEXTOS ESCOLARES</b>			
205	5137	Comercio al por mayor de papel y cartón: productos de papel y cartón.	5
205	5244	Comercio al por menor de libros, periódicos materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
<b>206-COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES PARA OFICINA Y COMPUTADORES.</b>			
206	5136	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos arreslicos y protésicos.	6
206	5161	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria.	6

37



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

206	5162	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y bicicletas	6
206	5134	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso domestico.	6
206	5163	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática.	6
206	5235	Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados.	6
206	5236	Comercio al por menor para el hogar en establecimientos especializados.	6
206	5243	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimientos especializados.	6
<b>207-COMERCIO DE CIGARRILLOS, LICORES, RANCHO Y CONFITERIA</b>			
207	5127	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco, excepto bebidas no alcohólicas.	6
207	5211	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por bebidas y tabaco.	6
207	5224	Comercio al por menor de `productos de confitería, en establecimientos especializados.	6
207	5225	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	6
<b>208-COMERCIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO</b>			
208	5051	Comercio al por menor de combustibles para automotores	7
208	5151	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7
<b>209-COMERCIO DE CACHARRERIA Y MISCELANEAS</b>			
209	5219	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos.	5
209	5237	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar. En establecimientos especializados.	5
<b>210-COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACEITES</b>			
210	5052	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	6
210	5011	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6
210	5012	Comercio de vehículos automotores usados.	6
210	5030	Comercio de partes, piezas, (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, Motocicletas y Bicicletas.	6
210	5040	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6
<b>211- LAS DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES NCP</b>			
211	5111	Comercio por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas (excepto café), silvícolas y de animales vivos y sus productos.	6
211	5112	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino.	6

38



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

211	5113	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos manufacturados.	6
211	5119	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de producción NCP.	6
211	5124	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos.	6
211	5127	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas.	6
211	5131	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso domestico.	6
211	5139	Comercio al por mayor de otros productos de consumo NCP.	6
211	5152	Comercio al por mayor de materiales y minerales en formas primarias.	6
211	5153	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, abonos, plaguicidas y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	6
211	5154	Comercio al por mayor de fibras textiles.	6
211	5155	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material reciclaje.	6
211	5159	Comercio al por mayor de otros productos intermedios NCP.	6
211	5169	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo NCP.	6
211	5190	Comercio al por mayor de productos diversos NCP.	6
211	5232	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	6
211	5234	Comercio al por menor de artículos y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados.	6
211	5237	Comercio al por menor de discos, compactos, cintas, de audio y de video Etc. en establecimientos especializados.	6
211	5239	Comercio al por menor de productos nuevos y diversos de uso domestico NCP, en establecimientos especializados.	6
211	5245	Comercio al por menor de equipo fotográfico, en establecimientos especializados.	6
211	5246	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión, en establecimientos especializados.	6
211	5249	Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo NCP, en establecimientos especializados.	6
211	5251	Comercio al por menor de artículos usados.	6
211	5261	Comercio al por menor a través de casas de venta de correo	6
211	5262	Comercio al por menor en puestos móviles	6
211	5269	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos	6
211		Las demás actividades comerciales NCP	6

Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>			
<b>301-SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE</b>			
301	6010	Transporte por vía férrea	8

39

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

301	6021	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros.	8
301	6022	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros.	8
301	6023	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros.	8
301	6031	Transporte no regular individual de pasajeros	8
301	6032	Transporte colectivo no regular de pasajeros.	8
301	6039	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros NCP.	8
301	6041	Transporte Municipal de carga por carretera	8
301	6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera	8
301	6043	Transporte internacional de carga por carretera	8
301	6120	Transporte Fluvial	8
301	6050	Transporte por tuberías.	8
301	6211	Transporte regular nacional de pasajeros por vía aérea	8
301	6212	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	8
301	6213	Transporte regular internacional de pasajeros , por vía aérea	8
301	6214	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea.	8
301	6220	Transporte no regular , por vía aérea	8
301	6310	Manipulación de carga.	8
301	6320	Almacenamiento y depósito.	8
301	6331	Actividades de estaciones de transporte terrestre.	8
301	6332	Actividades de estaciones de transporte Acuático	8
301	6333	Actividades de aeropuertos.	8
301	6339	Otras actividades complementarias del transporte	8
301	6340	Actividades de agencias de viajes y organizaciones de viajes; actividades de asistencia a turista NCP.	8
301	6390	Actividades de otras agencias de transporte.	8
301	6411	Actividades postales nacionales	8
301	6412	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales.	8
<b>302-SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOTORES, ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS DE OFICINA</b>			
302	5020	Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas (Cod. 5020-5040)	6
302	5272	Reparación de electrodomésticos y enceres domésticos	6
302	7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	6
<b>303- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN</b>			
303	4511	Trabajos de demolición y reparación de terrenos para la construcción de edificaciones.	10
303	4512	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles.	10
303	4521	Construcción de edificaciones para uso residencial	10
303	4522	Construcción de edificaciones para uso no residencial.	10
303	4530	Construcción de obras de ingeniería civil.	10
303	4541	Instalaciones hidráulicas y trabajos conexos.	10
303	4542	Trabajos de electricidad.	10

40

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

303	4543	Trabajos de instalación de equipos.	10
303	4549	Otros trabajos de acondicionamiento.	10
303	4551	Instalación de vidrios y ventanas.	10
303	4552	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos.	10
303	4559	Otros trabajos de terminación y acabados.	10
<b>304-ACTIVIDADES DE CONSULTORIA Y EMPRESARIALES</b>			
304	7210	Consultores en equipos de informática.	9
304	7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.	9
304	7310	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	9
304	7320	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	9
304	7411	Actividades jurídicas.	9
304	7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos.	9
304	7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	9
304	7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.	9
<b>305-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>			
305	7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6
305	7020	Actividades inmobiliarias a cambio de una retribución o por contrata.	6
305		Arrendamiento de bienes inmuebles diferentes para vivienda	6
<b>306-SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO</b>			
306	5252	Actividades de servicio de las casas de empeño o compraventas.	10
306	9304	Casas de empeño o prenderías	10
306	9309	Otras actividades de servicios de compraventas	10
<b>307-SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA DE PRENDAS, SALONES DE BELLEZA, GIMNACIO Y SALAS DE CINE</b>			
307	9301	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco.	6
307	9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6
307	9212	Exhibición de filmes y videocintas.	6
<b>308-SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RADIO Y TELEVISION</b>			
308	7430	Publicidad.	9
308	9213	Actividades de radio y televisión.	9
308	9220	Actividades de agencias de noticias.	9
<b>309-SUMINISTRO DE VAPOR, DISTRIBUCION DE AGUA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE Y SATELITE, Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA</b>			

41



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

309	4030	Suministro de vapor y aguas caliente.	10
309	4100	Captación, depuración y distribución de agua.	10
309	6421	Servicios telefónicos	10
309	6423	Servicio de transmisión de programas de radio y televisión.	10
309	6424	Servicios de transmisión por cable.	10
309	6425	Otros servicios de telecomunicaciones	10
<b>310-ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES</b>			
310	9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	10
<b>311-SERVICIOS DE EDUCACION PRIVADA</b>			
311	8011	Educación preescolar	3
311	8012	Educación básica primaria	3
311	8021	Educación básica secundaria.	3
311	8022	Educación media.	3
311	8030	Servicio de educación laboral especial.	3
311	8041	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria.	3
311	8042	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica (básica primaria y básica secundaria).	3
311	8043	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media.	3
311	8044	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria).	3
311	8045	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica ( básica primaria y básica secundaria ) y media	3
311	8046	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media.	3
311	8050	Educación superior.	3
311	8060	Educación no formal.	3
<b>312-SERVICIOS DE RESTAURANTE, ESTADEROS, ASADEROS , PIQUETEADEROS Y CAFETERIAS</b>			
312	5521	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en restaurantes	6
312	5523	Expendio de autoservicio, de comidas preparadas en restaurantes.	6
312	5529	Otros tipos de expendio NCP de alimentos.	6
312	5522	Expendio a la mesa, de comidas preparadas en cafeterías	6
312	5524	Expendio por autoservicio, de comidas preparadas en cafeterías.	6
<b>313-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO</b>			
313	5511	Alojamiento en hoteles, hostales y aparta hoteles	6
313	5513	Alojamiento de centros vacacionales y zonas de camping	6
313	5519	Otros tipos de alojamiento por días NCP.	6
313	5512	Alojamiento en residencias, moteles y amoblados	6

42

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

313	5519	Otros tipos de alojamiento por horas NCP.	6
<b>314-SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, DISCOTECAS, HELADERIAS, BARES, BILLARES ETC.</b>			
314	5530	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	9
<b>315-ALQUILER DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>			
315	4560	Alquiler de equipo para construcción y demolición	8
315	6044	Alquiler de vehículos de carga	8
315	7111	Alquiler de equipo de transporte terrestre	8
315	7112	Alquiler de equipo de transporte acuático.	8
315	7113	Alquiler de equipo de transporte aéreo	8
315	7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	8
315	7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	8
315	7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadores).	8
315	7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo NCP.	8
315	7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	8
<b>316-ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA</b>			
316	1120	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas.	10
<b>317-SERVICIOS SOCIALES DE SALUD</b>			
317	8511	Actividades de las IPS Diferentes al POS	4
317	8512	Actividades de la practica medica diferente al POS	4
317	8513	Actividades de la practica odontológica diferente al POS	4
317	8514	Actividades de apoyo diagnostico diferente al POS	4
317	8515	Actividades de apoyo terapéutico diferente al POS	4
317	8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana diferente al POS	4
<b>318- SERVICIOS INFORMATICOS Y CAFÉ INTERNET</b>			
318	6422	Servicio de trasmisión de datos a través de redes.	5
318		Servicios informáticos y café internet	5
<b>319-LAS DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE CODIFICADAS PREVIAMENTE</b>			
319	0202	Actividades de servicios relacionados con la silvicultura de la madera.	6
319	0502	Actividades de servicios relacionados con la pesca.	6
319	1561	Trilla de café.	6
319	2220	Actividades de impresión.	6
319	2231	Arte diseño y composición.	6
319	2232	Fotomecánica y análogos.	6
319	2233	encuadernación	6
319	2234	Acabado recubrimiento.	6

43



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

319	2239	Otros servicios conexos NCP.	6
319	2240	Reproducción de materiales gravados.	6
319	2892	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general, realizados a cambio de una retribución o por contrata.	6
319	5170	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.	6
319	5269	Otros tipos de comercio al por menor a cambio de una retribución o por contrata.	6
319	5271	Reparación de efectos personales.	6
319	6426	Servicios relacionados con las telecomunicaciones	6
319	6721	Actividades auxiliares de los seguros.	6
319	7230	Procesamiento de datos.	6
319	7240	Actividades relacionadas con base de datos.	6
319	7290	Otras actividades de informática.	6
319	7413	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.	6
319	7422	Ensayos y análisis técnicos.	6
319	7491	Obtención y suministro de personal.	6
319	7492	Actividades de investigación y seguridad.	6
319	7493	Actividades de limpieza de edificios	6
319	7494	Actividades de fotografía.	6
319	7495	Actividades de embase y empaque	6
319	7499	Otras actividades empresariales NCP.	6
319	9211	Producción y distribución de filmes y videocintas.	6
319	9219	Otras actividades de entretenimiento.	6
319	9249	Otras actividades de esparcimiento.	6
319	9303	Pompas fúnebres y actividades conexas.	6
319	9500	Hogares privados con servicio domestico.	6
319		Otros servicios NCP	6

Código	Código	Descripción código CIU	Tarifa
Básico	CIU		X mil
<b>SECTOR FINANCIERO</b>			
<b>401-CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA</b>			
401	6513	Actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda.	3
<b>402-BANCOS</b>			
402	6512	Actividades de los bancos diferentes al banco central	5
402	6514	Actividades de las corporaciones financieras.	5
402	6515	Actividades de las compañías de financiación comercial.	5
402	6516	Actividades de las cooperativas de carácter financiero.	5
402	6519	Otros tipos de intermediarios monetarios NCP.	5
402	6591	Arrendamiento financiero (leasing).	5
402	6592	Actividades de las sociedades de fiducia.	5

44



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

402	6593	Actividades de las cooperativas financieras de empleados.	5
402	6594	Actividades de las sociedades de capitalización.	5
402	6595	Actividades de compra de cartera (factoring).	5
402	6596	Otros tipos de crédito.	5
402	6599	Otros tipos intermediación Financiera NCP.	5
402	6601	Planes de seguros generales.	5
402	6602	Planes de seguros de vida.	5
402	6603	Planes de reaseguros.	5
402	6604	Planes de pensiones y cesantías.	5
402	6711	Administración de mercados financieros.	5
402	6712	Actividades de las bolsas de valores.	5
402	6713	Actividades de comisionistas y corredores de valores.	5
402	6714	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
402	6715	Actividades de las casas de cambio.	5
402	6716	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
402	6719	Actividades auxiliares de la administración financiera NCP.	5
402	6722	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías	5
<b>403-DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS</b>			
403		Demás entidades financieras no codificadas previamente	5

**PARÁGRAFO 1°.** Los establecimientos abiertos al público de comercio o servicios que incluyan las actividades complementarias de juegos electrónicos o de destreza localizados sin ánimo de ganar o apostar dinero incrementarán la tarifa correspondiente en un punto por mil.

**PARÁGRAFO 2°:** La superintendencia Bancaria informará a cada municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

**ARTICULO 83. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

**ARTICULO 84. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería General o quien haga sus veces, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

**PARAGRAFO:** El no registrarse dará lugar a la aplicación a una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del presente Estatuto.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 85. REGISTRO OFICIOSO.** Cuando no se cumpliere la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, La Tesorería General o quien haga sus veces por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el régimen sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el código de policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 86. MUTACIONES O CAMBIOS.** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformaciones de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería General o quien haga sus veces dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARÁGRAFO.** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

**ARTICULO 87.PRESUNCION DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería General o quien haga sus veces, se está ejerciendo hasta tanto se demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería General o quien haga sus veces mediante inspección ocular deberá verificar el hecho antes de proceder a explicar el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación si ésta procede.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

**PARÁGRAFO 2º.** La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente si este dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya y podrá ser modificado por la Administración por los medios señalados en el presente estatuto.

**ARTICULO 88. SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**ARTICULO 89. VISITAS.** El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro si el contribuyente no dispone de el se preparará un informe que dirigirá a la Tesorería General o quien haga sus veces en las formas que para el efecto se diseñen.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 90. DECLARACION.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto dentro de los tres (03) y cuatro (04) primeros meses del año, según su régimen, o los plazos que para el efecto señale la Tesorería General o quien haga sus veces

**ARTICULO 91. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que suscriban contratos con o sin formalidades plenas con la administración municipal, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de Villanueva, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, la que será cancelada en la Tesorería General o quien haga sus veces o donde esta lo indique, para lo cual se le expedirá el correspondiente recibo.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Villanueva.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas en el año inmediatamente anterior al periodo gravable a declarar, serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente que se genere en este.

**ARTICULO 92. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será del **6x1000** sin tener en cuenta la respectiva actividad económica desarrollada o facturada por el contribuyente en el Municipio de Villanueva

**ARTICULO 93. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.** La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

**ARTICULO 94. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio a favor del Municipio de Villanueva, en la compra y venta de bienes y servicios:

1. Las siguientes entidades estatales: La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los ordenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Las personas naturales y jurídicas, asimiladas o sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los que mediante resolución de la Tesorería General o quien haga sus veces, del Municipio designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios o compra de bienes en la Jurisdicción del Municipio de Villanueva con relación a los mismos.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

4. Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención excepto cuando la Tesorería General o quien haga sus veces, los designe mediante resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** Los Contribuyentes de los Numerales 1 y 2 del presente artículo no son sujetos de Retención excepto en las operaciones realizadas por el Municipio donde este será Agente de Retención para todos los casos.

**PARÁGRAFO 2º:** Facúltase al Municipio de Villanueva y a los Entes descentralizados del Orden Municipal para que actúen como Agentes de Retención en los Impuestos de Avisos y tableros, Estampilla Pro cultura, Estampilla Pro anciano, Estampilla Pro deporte y Sobretasa Bomberil en la compra de bienes y servicios aplicando las tarifas establecidas en este Estatuto de Rentas para cada uno de estos Impuestos.

**ARTICULO 95. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.** Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Llevar cuenta contable retención ICA por pagar.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado bimensual que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los 10 (diez) primeros días de cada bimestre.

**ARTICULO 96. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA.** Para efectos de las declaraciones tributarias, procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con la Retención de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil se aplicará lo estipulado en el Presente Estatuto y las normas superiores cuando a ello haya lugar por remisión.

**ARTICULO 97. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.** La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad en el presente acuerdo que en esta materia haya expedido el Concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 98. CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

**ARTICULO 99. LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimensual dentro de los plazos establecidos para la declaración de IVA por parte del gobierno nacional y en el formulario que para tal efecto adopte la Tesorería General o quien haga sus veces.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 100. ALTERNATIVAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO.** El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente las retenciones, sanciones e intereses si a bien lo tiene a través de los Bancos y demás entidades financieras. El Alcalde Municipal mediante Resolución, autorizará a los Bancos y demás entidades especializadas que cumplan con los requisitos exigidos para recaudar y cobrar impuestos, sanciones e intereses y para recibir declaraciones tributarias.

**ARTICULO 101. SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIAN.** El Municipio a través de la Tesorería General o quien haga sus veces, en virtud del artículo 204 del Decreto Ley 1333 del 25 de Abril de 1986, podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, "copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de Industria y Comercio. De igual manera los municipios suministrarán la información que requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las Declaraciones de industria y comercio"<sup>41</sup>.

**ARTICULO 102. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto a pagar se liquida multiplicando la base gravable determinada por la tarifa mensual que corresponda a la actividad y multiplicando por el número de meses en que ejerció la actividad durante el año.

**PARAGRAFO.** El monto correspondiente al valor del anticipo será descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable inmediatamente siguiente.

**ARTICULO 103. DESCUENTOS ESPECIALES.** Los contribuyentes del Régimen Común que tengan una Tarifa superior o igual al (5x1000) y presenten Copia de la Declaración de Renta del mismo periodo Gravable del ICA se harán acreedores de un descuento en la Tarifa del 1x1000. Los contribuyentes del Régimen Común que tengan una Tarifa entre el (3 y 4 x 1000) y presenten Copia de la Declaración de Renta del mismo periodo Gravable del ICA se harán acreedores de un descuento en la Tarifa del 0.5x1000.

A los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio que apoyen el deporte, cultura y que acrediten su inversión con soportes legales en la misma vigencia para la cual hace su pago, se hará acreedor de un descuento del 10% del valor de las compras acreditadas, sin exceder del 5% del valor del impuesto de Industria y Comercio a cargo.

Para hacerse acreedor de este beneficio el contribuyente deberá acreditar las compras hechas en el Municipio de Villanueva Casanare.

### CAPITULO III IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS E IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTICULO 104. NOCIÓN.** En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 140 del 23 de junio de 1994, se autoriza a los Concejos municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, establecer el impuesto a los Avisos, Tableros y vallas de publicidad en sus respectivas jurisdicciones de tal forma que les permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros y a los NO responsables con el Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, siempre que se produzca el hecho generador.

<sup>41</sup> Artículo 204 Decreto 1333 de 1986



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 105. MARCO LEGAL: Para el impuesto de Avisos y Tableros:** Ley 97 de 1913, Art. 1; Ley 84 de 1915, Art. 15<sup>42</sup>; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, D.R. 3070 de 1983.

**Para el impuesto a la publicidad exterior visual:** Ley 140 de 1994

**ESPACIO PUBLICO:** Entiéndase por espacio público, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés públicos y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo<sup>43</sup>.

**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención al público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

**ARTICULO 106. ASPECTOS GENERALES-DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS Y EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

1. La autorización dada por la Ley a los Concejos consiste en adecuar el impuesto de avisos y tableros existentes para hacerlo extensivo a todas las vallas de dimensiones iguales o superiores a 8 metros cuadrados, en ese sentido si es responsable del Impuesto de Industria y Comercio solamente paga el Impuesto de avisos y tableros; de no ser responsable del Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción municipal paga el Impuesto sobre Vallas y publicidad exterior visual<sup>44</sup>.
2. Hecho generador del impuesto sobre vallas: es la publicidad exterior visual que tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.
3. La Ley excluyó del pago del Impuesto sobre vallas, la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

<sup>42</sup> .... K) Impuesto por colocación de avisos en la vía pública, interior y exterior de coches, de tranvías, estaciones de ferrocarriles, cafés, y cualquier establecimiento público.

<sup>43</sup> Ley 09 del 11/01/1989

<sup>44</sup> EXP. 12346 de 2002 y 13009 de 2003 del Consejo de Estado. "Si se autorizó la creación de un nuevo impuesto por el uso del espacio público a través de "Vallas", sin perjuicio del impuesto de avisos y tableros"

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL: La Ley 140 busca gravar la utilización del espacio público con vallas desde 8 metros cuadrados. Autoriza una tarifa independiente a la de avisos y tableros..



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

4. La Persona natural o jurídica que presta el servicio de elaboración de la publicidad es responsable del Impuesto de Industria y Comercio por la actividad de prestación del servicio que ejerce.
5. El sujeto pasivo del Impuesto de Vallas y de avisos y Tableros es el anunciante."

## AVISOS Y TABLEROS

**ARTICULO 107. HECHO GENERADOR.** Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio incluido el sector financiero realizadas en el Municipio de Villanueva, por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas, en vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o en cualquier clase de vehículo.

El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 108. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del Impuesto el municipio de Villanueva cuando en su Jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad.

Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo el municipio cuando la publicidad circule por la Jurisdicción de Villanueva.

**ARTICULO 109. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos los contribuyentes de industria y comercio (personas naturales, jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas y demás entidades) que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad<sup>45</sup>.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

**ARTICULO 110. BASE GRAVABLE.** Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable está constituida por el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal, en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

**PERÍODO GRAVABLE.** El período mínimo gravable será de un día y el máximo el equivalente a un año por vigencia.

### ARTICULO 111. TARIFAS:

**AVISOS Y TABLEROS.** La tarifa aplicable por impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el periodo.

**ARTICULO 112. EXCLUSION.** No son objeto del impuesto la Nación, el Departamento, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y los partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. (Art. 15 Ley 140 de junio 23 de 1994).

<sup>45</sup> Art. 78 Ley 75/1986: Aplica al sector financiero



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 113. AVISOS DE PROXIMIDAD.** Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento, únicamente podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m<sup>2</sup>) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

**ARTICULO 114. MANTENIMIENTO.** Toda aviso deberá tener adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

**ARTICULO 115. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.** La publicidad no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que definen los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

#### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTICULO 116. HECHO GENERADOR.** se causa en el momento de la colocación de cada valla publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>), en la respectiva jurisdicción municipal.

**ARTICULO 117. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del Impuesto es el municipio de Villanueva cuando en su Jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad.

Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo el municipio de Villanueva cuando la publicidad circule por la Jurisdicción de Villanueva.

**ARTICULO 118. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas y demás entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, por cuya cuenta se coloca o exhibe las vallas gravadas<sup>46</sup>.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

**ARTICULO 119. BASE GRAVABLE.** Para los que instalen vallas, la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria.

**ARTICULO 120. PERÍODO GRAVABLE.** Está constituido por el número de días que dure exhibida o colocada la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El período mínimo gravable será de un día y el máximo el equivalente a un año por vigencia.

<sup>46</sup> Ley 140 de 1994



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 121. TARIFAS:**

**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes<sup>47</sup>.

RANGO DE AREA	TARIFA
De 8 a (12) M2	1 (UNO) SMLMV por año
De 12.01 a 20 M2	2 (DOS) SMLMV por año
De 20.01 a 30 M2	3 (TRES) SMLMV por año
De 30.01 a 40 M2	4 (CUATRO) SMLMV por año
Mayores de 40 M2	5 (CINCO) SMLMV por año

**PARÁGRAFO.** Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

**ARTICULO 122. EXCLUSION.** No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, el Departamento, los Municipios, organismos oficiales excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad Exterior Visual de los partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. (Art. 15 Ley 140 de junio 23 de 1994).

**PASACALLES, PASAVÍAS O PENDONES**

**ARTICULO 123. EVENTOS EN QUE SE PROCEDE.** Solamente se autoriza la colocación de pasacalles en vías públicas cuando se trate de anunciar eventos de carácter cívico, comercial, institucional, cultural, artístico, deportivo, político, religioso y comercial, en lo referente se establecerá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 140 de 1994.

**PARAGRAFO -** La Responsabilidad de la correcta aplicación, imposición de sanciones y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaria de Planeación, Unidad de Justicia y Tesorería General o quien haga sus veces respectivamente.

**ARTICULO 124. CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Los pasacalles o pasa vías deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán ser elaborados en tela y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.
- No podrán sobrepasar un ancho de 0.90 mts y una longitud máxima igual a la de la vía, incluyendo los elementos utilizados para su instalación. Deberán estar instalados a una altura única de 5 mts con relación al nivel de la calzada.

**ARTICULO 125. PROHIBICIONES.** En relación con los pasacalles se prohíbe:

- La ubicación de pasacalles o pasa vías en las vías peatonales del sector histórico
- Instalarlos en puentes peatonales, vehiculares, andenes, separadores de vías.
- Sujetarlos a elementos naturales como árboles, rocas y similares

<sup>47</sup> El máximo del impuesto generado por cada valla no debe exceder el monto de 5 SMMLV.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 126. PASACALLES DE CARÁCTER POLÍTICO.** Podrán autorizarse pasacalles o pasa vías de carácter político en zonas residenciales, dentro de las tres cuadras anteriores a los puestos de votación. Entre uno y otro debe tener una distancia mínima de 50 metros

**ARTICULO 127. PERMISO.** El permiso para la fijación de pasacalles o pasa vías será otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO 128. VIGENCIA.** Se autorizará la fijación de pasacalles o pasa vías durante los quince días hábiles anteriores a la realización del evento y por el tiempo en que este se desarrolle.

Para los de carácter político se autorizan de acuerdo con el calendario determinado por el Consejo Nacional Electoral.

Los pasacalles o pasa vías deberán ser retirados por los anunciantes y responsables dentro de los tres días siguientes a la terminación del evento o la realización de las elecciones según el caso.

**ARTICULO 129. TARIFA.** Por la fijación de cada pasacalle, pasa vía o pendón se deberá cancelar una suma equivalente al 20% del salario mínimo diario legal vigente por cada día de fijación.

**PARAGRAFO 1.** El anunciante deberá hacer un depósito de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada pasacalle o pasa vía, para garantizar su retiro dentro del plazo establecido.

**PARAGRAFO 2. EXCLUSIONES.** No Son Objeto del impuesto de pasacalles, pasa vías y pendones, las de carácter institucional, político y aquellas sin ánimo de Lucro.

**ARTICULO 130. MULTAS.** Las personas naturales o jurídicas que coloquen pancartas, pasacalles y pendones en lugares prohibidos o con violación a las condiciones y términos del presente capítulo incurrirán en multa de diez (10) a veinte (20) SMDLV. Las multas serán impuestas por la Unidad de Justicia.

#### OTROS SISTEMAS DE PUBLICIDAD

**ARTICULO 131. PERIFONEO.** Sobre este particular las normas de policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana, mediante el control del ruido. Para hacer uso de este tipo de publicidad se requiere:

- Solicitar por escrito ante la Unidad de Justicia indicando nombre, vecindad, identificación del solicitante, objeto del perifoneo y los días y horas solicitadas.
- Se debe realizar únicamente en el día, hora y zona solicitada y autorizada y el mensaje será el que se manifestó en la solicitud.
- El perifoneo se realizará sin transgredir las normas de policía que controlan el ruido, ni perturbar la paz ciudadana.

**ARTICULO 132. VIGILANCIA.** Las Autoridades de Policía vigilarán a quienes realicen el perifoneo, velando que estén provistos del respectivo permiso expedido por la Unidad de Justicia, corresponde a la Unidad de Justicia, imponer las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en este estatuto.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 133. TARIFA.** La tarifa única para obtener el permiso será de un (1) salario mínimo diario legal vigente, el cual le otorga hasta cuatro (4) horas de perifoneo para ser utilizadas en un mismo día.

#### **CAPITULO IV IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS<sup>48</sup>**

**ARTICULO 134. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la compensación el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio de Villanueva.

**ARTICULO 135. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la compensación es el municipio no productor por donde pase el oleoducto o gasoducto.

Se entiende que un municipio es No Productor cuando en su jurisdicción se producen menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario de petróleo crudo o su equivalente en gas natural.

El Ministerio de Minas y Energía certificará, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los municipios que se consideran No Productores, para el período objeto de liquidación.

**ARTICULO 136. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

**ARTICULO 137. CAUSACIÓN.** La compensación se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.

**ARTICULO 138. BASE GRAVABLE.** Está dada por el valor del transporte, que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto.

**PARÁGRAFO.** La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoductos será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

**ARTICULO 139. TARIFAS.** La tarifa será del 6%, aplicable al valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa de transporte vigente para cada oleoducto<sup>49</sup>.

**PARÁGRAFO.** Cuando las tarifas de transporte por oleoducto, base para la liquidación del impuesto de transporte, sean fijadas por el Ministerio de Minas y Energía en dólares americanos

<sup>48</sup> Sentencia C-036/1996. "La Corte estima que la norma parcialmente acusada se ubica precisamente en la hipótesis de la **compensación**, consagrada a favor de los municipio no productores, que por tanto no perciben nada por concepto de regalías, ni son necesariamente puertos fluviales o marítimos pero que, en todo caso, deben soportar el transporte de los recursos naturales mencionados en cuanto por su territorio pasan los gasoductos y oleoductos, con las consiguientes molestias y riesgos. Se trata, en últimas, de una forma equitativa de retribuir al municipio no productor un aporte que hace y que de otro modo no sería compensado.

<sup>49</sup> Art. 52 D.L. 1056 de 1953



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

(USA), el impuesto se liquidará en esta moneda y el pago se realizará en pesos colombianos (\$) equivalentes, tomando como base la tasa de cambio vigente el día del pago.

**ARTICULO 140. PERÍODO GRAVABLE.** El impuesto se cobrará por trimestres vencidos<sup>50</sup>.

**ARTICULO 141. RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El transportador es responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas, el Impuesto de transporte, al momento de prestar el servicio. El impuesto recaudado en el mes anterior lo declarará y pagará el transportador dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando el oleoducto o gasoducto pase por municipios o distritos no productores, declarará y pagará a favor de éstos, en proporción al volumen transportado y al kilometraje del oleoducto o gasoducto en cada jurisdicción.
2. Cuando el oleoducto pase tanto por municipios productores como por municipios no productores, el total del impuesto se declarará y pagará ante los municipios y distritos no productores, distribuido en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de cada municipio o distrito no productor.
3. Cuando el oleoducto pase únicamente por municipios o distritos productores, la declaración y pago se efectuará a favor del departamento o departamentos a que correspondan tales municipios o distritos, en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de los municipios o distritos de cada departamento.

**ARTICULO 142. RESPONSABLE DE LA DISTRIBUCIÓN.** La Dirección Nacional de Regalías del Departamento Nacional de Planeación es el ente encargado de distribuir entre los municipios no productores en proporción al volumen y kilometraje de oleoductos y gasoductos.

**ARTICULO 143. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE.** Son obligaciones de los responsables del impuesto de transporte entre otras:

- Llevar contabilidad en la cual se refleje el volumen total de hidrocarburos transportados, discriminada por entidad territorial.
- Expedir facturas por cada operación de transporte, indicando volumen transportado, tarifa de transporte y el valor total del transporte.
- Presentar semestralmente al Ministerio de Minas y Energía informe consolidado indicando volúmenes totales transportados e impuesto de transporte liquidado.

**ARTICULO 144. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPENSACIÓN.** La Administración y fiscalización de la compensación al transporte por oleoductos y gasoducto es del Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 145. DEFINICIONES.** Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

**OLEODUCTOS:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el transporte de petróleo crudo desde los sitios de tratamiento o separación hasta los centros de refinación o puertos de exportación, incluyendo las estaciones de bombeo.

**GASODUCTOS:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la conducción de gas natural desde los puntos de tratamiento o separación hasta los sitios de entrega denominados "Puerta de ciudad", sistema de distribución o conexión de un usuario del sistema de transporte.

<sup>50</sup> Art. 26 Ley 141 de 1994



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**TRANSPORTADOR:** Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de petróleo crudo o de gas natural por oleoductos o gasoductos.

**FACTOR DE CONVERSIÓN:** Para los efectos de este, se considera que cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas natural equivalen a un barril de petróleo.

## CAPITULO V IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 146. DEFINICIÓN.** Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho<sup>51</sup>. Entre otros los siguientes:

- Compañías teatrales.
- Circos.
- Exhibiciones y demás espectáculos de esta índole.
- Corrida de toros, carreras de caballos, Coleo.
- Exhibiciones deportivas, etc.

El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del Impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 147. MARCO LEGAL:** Decreto 1333 de 1986 (Art. 223), Ley 12 de 1932 (Art. 12), D.R. 1558 de 1932, Ley 69 de 1946, D.R. 057 de 1969, Ley 814 de 2003.

**ARTICULO 148. HECHO GENERADOR.** Boleta de entrada personal que permite el ingreso al espectáculo o juego. (El medio que da acceso al espectáculo)<sup>52</sup>.

**ARTICULO 149. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 150. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es la persona Natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, responsable de presentar el espectáculo público; corresponderá a quien deriva utilidad o provecho económico del juego.

**ARTICULO 151. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa al momento de la entrega de la boleta, ticket o equivalente que permite el acceso o ingreso al espectáculo público.

**ARTICULO 152. BASE GRAVABLE.** La base gravable está dada por el valor de cada boleta.

**ARTICULO 153. TARIFAS.** El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parque de atracciones, ciudades de hierro, parques mecánicos o similares, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

<sup>51</sup> CORREDOR DE CASTAÑO NELLY. Finanzas Públicas II. Edic.2ª Bogotá 1988.Pág. 124

<sup>52</sup> Concepto No. 055 octubre 13 de 2000 en: Tributos y Distritales y Municipales. Min. de Hacienda y Crédito Público.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 2º.** El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del impuesto de industria y comercio el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo durante el espectáculo.

**ARTICULO 154. GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito de efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Administración municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Administración Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

Si vencido los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Administración Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARÁGRAFO:** No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

**ARTICULO 155. EXCLUSIONES.** Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de la Cultura.
2. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
3. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revistas, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional, o el Ministerio de Cultura.
4. Exhibiciones Cinematográficas
5. Las casas o escuelas de teatro y agrupaciones escénicas con domicilio principal en Villanueva, en un (90 %).
6. Las orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico, grupos corales de música clásica y solistas e instrumentistas de música clásica.
7. Las asociaciones de profesionales con sede en Villanueva, en un cincuenta por ciento (50%).
8. Las Juntas de acción comunal, Asociaciones de Padres de Familia, Establecimientos Educativos Públicos y Privados, Organizaciones Estudiantiles, Clubes deportivos Aficionados, Sindicatos, Centros de Estudio, en un setenta por ciento (70%).
9. Los Comités de vivienda por autoconstrucción, y comités de solidaridad en un setenta por ciento (70%)

**PARÁGRAFO.** Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente, presentando solicitud por escrito dirigido a la Tesorería General o quien haga sus veces, donde se indique clase de espectáculo, lugar, fecha y hora y finalidad del espectáculo, acreditar la calidad de personería jurídica y representación, el certificado de la rectoría del respectivo Plantel Educativo o correspondiente liga.<sup>53</sup>

**ARTICULO 156. REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que promuevan la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Villanueva, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

<sup>53</sup> Art. 75 Ley 2 del 21 de Enero de 1976



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
- Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- Paz y salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
- Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
- Constancia de la Tesorería General o quien haga sus veces, de la garantía del pago de los impuestos o resolución de aprobación de pólizas.
- Paz y salvo de Col deportes en relación con espectáculos anteriores.

**PARÁGRAFO 1º** Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Villanueva, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
2. Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO 2º:** En los espectáculos públicos de carácter permanente, para cada presentación o exhibición se requerirá que la Tesorería General lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables, en la respectiva declaración.

**ARTICULO 157. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.** Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- Valor
- Numeración consecutiva
- Fecha, hora y lugar del espectáculo
- Entidad responsable.

**ARTICULO 158. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería General las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Tesorería General y Secretaria General y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería General.

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaría General podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería General o quien haga sus veces, hubiere informado de ello mediante constancia.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 2º.** Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

**ARTICULO 159. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO.** La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería General, al Alcalde y a la Secretaría General, quienes procederán a suspender a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los intereses por mora autorizados por la ley.

**ARTICULO 160. CONTROL DE ENTRADAS.** La Tesorería General podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**ARTICULO 161. DISPOSICIONES COMUNES.** Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Tesorería General o quien haga sus veces, de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas serán revisadas por la Tesorería General, previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

## CAPITULO VI IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO

**ARTICULO 162. NATURALEZA.** El impuesto de degüello de ganado menor es un tributo de carácter Municipal y el impuesto de degüello de ganado mayor es una renta propia de carácter Departamental, que fue cedida al Municipio mediante Ordenanza No. 017 de Agosto 23 de 2004.

PARAGRAFO: La responsabilidad en cuanto al cumplimiento y recaudo de este tributo recae sobre la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 163. GUIA DE DEGUELLO.-** Es la autorización que expide la Tesorería Municipal para el sacrificio de ganado menor o mayor dentro de la Jurisdicción del Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 164. HECHO GENERADOR.-** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor y menor, tales como vacunos, porcinos, ovinos, caprinos y demás especies que se realice en la jurisdicción municipal.

**ARTICULO 165. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello para el sacrificio de ganado mayor (cedido) y menor (propio).

**ARTICULO 166. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Villanueva cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

**ARTICULO 167. SUJETO PASIVO.-** Es el propietario o poseedor del ganado que se va a sacrificar.

PARAGRAFO: La base gravable y la tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor solo podrán modificarse por la Asamblea Departamental.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 168. BASE GRAVABLE.-** Está constituida por el número de semovientes a sacrificar.

**ARTICULO 169. TARIFA.-** Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto de 50 % del valor del Salario Mínimo Legal Diario Vigente por cada animal sacrificado.

**PARAGRAFO. -** Para el impuesto de degüello de ganado mayor dentro de la jurisdicción del Municipio de Villanueva, se aplicará la tarifa asignada por la Administración Departamental y cumplirá los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto en relación con el sacrificio de ganado menor.

**ARTICULO 170. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO Y/O FRIGORIFICO.-** El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

**ARTICULO 171. LIQUIDACIÓN Y PAGO:** El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Administración Municipal, previo al sacrificio del ganado.

**ARTICULO 172. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Administración Municipal.
4. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Oficina de Ganadería.

**PARAGRAFO. –** Para los trámites del sacrificio de ganado mayor y menor en los centros poblados de la Jurisdicción del Municipio de Villanueva se regirán por lo establecido en el presente capítulo y su control y vigilancia la efectuarán los respectivos Inspectores Rurales de Policía o quien haga sus veces.

**ARTICULO 173. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO.-** La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. - Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. - Constancia de pago del impuesto correspondiente.
3. – Certificación de Vacunación

**ARTICULO 174. SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA.** Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

**ARTICULO 175. RELACION.-** Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Tesorería Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTICULO 176. RESPONSABLE.** El responsable de liquidar el impuesto será la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado. Para el efecto el



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

responsable llevará un registro diario discriminando el tipo de ganado sacrificado y el propietario del mismo.

**ARTICULO 177. PERSONAS OBLIGADAS AL RECAUDO.** La liquidación de la contribución a que se refiere la Ley 272 de 1996, la hará la persona responsable de la Administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de sacrificio de ganado y su pago lo hará en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 178. AUTORIZACIÓN.** La renta del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor es de propiedad del Municipio de Villanueva por sesión que de este hiciere la Asamblea Departamental, mediante el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 017 de Agosto 23 de 2004.

**PARÁGRAFO 1°:** Los elementos reguladores de este Impuesto son los señalados por el Estatuto de Rentas Departamental.

**PARÁGRAFO 2°:** El Municipio debe destinar la totalidad del impuesto al degüello de ganado mayor para el fomento de la productividad de las actividades ganaderas del Municipio.

## CAPITULO VII IMPUESTO DE DELINEACIÓN

**ARTICULO 179 AUTORIZACION LEGAL.** El impuesto de delineación urbana está autorizado por el decreto ley 1333 de 1986.

PARAGRAFO: La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre Secretaría de Planeación y la Tesorería General.

**ARTICULO 180 HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 181 CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de Delineación Urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador.

**ARTICULO 182 SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 183 SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales y que acrediten la propiedad por medio del certificado de libertad y tradición.

**ARTICULO 184 BASE GRAVABLE.-** Se determina en el caso de construcciones por la cuantía de los presupuestos de obra.

**ARTICULO 185 TARIFA.** La tarifa aplicar será:

Delineación Urbana	0.5 % (presupuesto de obra)
--------------------	-----------------------------

**PARAGRAFO 1. -** En los casos donde no se cuente con presupuesto de obra, se cobrará (5%) SMDLV por metro cuadrado para delineación urbana.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARAGRAFO 2.** – Para los fines del presente Estatuto se consideran elementos del presupuesto de obra los siguientes:

1. Costos estimados de mano de obra.
2. Adquisición de materiales.
3. Compra y arrendamiento de equipos.
4. En general todos los costos y gastos diferentes a la adquisición de terrenos, derecho de conexión de servicios públicos, administración, etc.

**PARÁGRAFO 3.** - Las obras de interés Social no pagaran este impuesto

### LICENCIAS URBANISTICAS

**ARTICULO 186 LICENCIA URBANÍSTICA.** Es la autorización previa, expedida por la autoridad municipal competente, para adelantar obras de urbanización, construcción, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 187 SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**PARAGRAFO:** La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre Secretaría de Planeación y la Tesorería General.

**ARTICULO 188 SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos de la licencia las respectivas personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, propietarias de los respectivos inmuebles.

**PARÁGRAFO.** La licencia recae sobre el inmueble y producirá todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

**ARTICULO 189 COMPETENCIA.** El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO 190 COSTOS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y LOTEO.** Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del Autoridad Municipal competente una tarifa equivalente a: Subdivisión rural (5) SMDLV y Subdivisión urbana (2,5) SMDLV al momento de la expedición.

Las tarifas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de loteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

RANGO	TARIFA
De 0 a 1.000 m <sup>2</sup>	(2) DOS SMDLV
De 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	(0.5) MEDIO SMMLV
De 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	(1) UNO SMMLV
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup>	(1.5) UNO Y MEDIO SMMLV
Más de 20.000 m <sup>2</sup>	(2) DOS SMMLV

### ARTICULO 191 COSTOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, URBANIZACIÓN E INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

LICENCIA DE CONSTRUCCION SECTOR URBANO	TARIFA
Vivienda residencial	5% de un SMDLV X M2
Cerramiento	1% de un SMDLV X ML
Industrial y comercial	7% de un SMDLV X M2
Industrial relacionado con la actividad petrolera	12% de un SMDLV X M2
Ocupación con material de escombros	UN (1) SMDLV

LICENCIA DE CONSTRUCCION SECTOR RURAL	TARIFA
Industrial y Comercial	5% de un SMDLV X M2
Industrial para actividad petrolera	5% de un SMDLV X M2
Residencial	3% de un SMDLV X M2

LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO	TARIFA
OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO	10 % DE UN SMDLV X M2

**PARAGRAFO 1°:** Para las prorrogas de las licencias urbanísticas se cancelara el 50% del valor inicialmente pagado por la licencia.

**PARÁGRAFO 2°.** Las tarifas anteriormente descritas no se cobrarán cuando el titular de la licencia de urbanismo y/o construcción sea la Nación, el Departamento o el Municipio, cuando se trate de programas de Vivienda de Interés Social u obras de Beneficio Social.

**PARÁGRAFO 3°.** Para adecuaciones, reparaciones o mejoras locativas se realizará el cobro de la inspección ocular.

INSPECCION OCULAR	TARIFA
Terrenos hasta 200 M2	1 SMDLV
Terrenos desde 201 M2 hasta 500 M2	1.5 SMDLV
Terrenos desde 501 M2 en adelante	2 SMDLV



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

## CAPITULO VIII IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 192. AUTORIZACION LEGAL.** Ley 488 de 1998. Sustituyó a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del distrito capital; Decreto 2654 de 1998, Decreto 329 de 1999.

**ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR.** La propiedad o posesión de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 194. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva beneficiario de la Renta recaudada por concepto del Impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y sanciones en cuanto al 20% que le corresponde de los departamentos en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado cuando la dirección de la declaración corresponde a Villanueva.

**ARTÍCULO 195. SUJETO PASIVO.** El propietario o poseedor de vehículos automotores que reporte como dirección en la declaración del impuesto, la que corresponda a la jurisdicción del Municipio de Villanueva

**ARTÍCULO 196. TARIFA.** El Municipio recibirá el 20% de la declaración que cumpla lo indicado en el artículo anterior.

## CAPITULO IX IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**ARTICULO 197 HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de Circulación y Transito de servicio Público (Art. 3 de ley 105 de 1993), lo constituye la circulación habitual dentro de la jurisdicción Municipal de Villanueva.

PARAGRAFO: La Responsabilidad del cumplimiento y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaria general y la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 198. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva

**ARTICULO 199. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de circulación y transito es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

**ARTICULO 200. BASE GRAVABLE.** Esta constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable esta constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que mas se asimile en sus características

**ARTICULO 201. TARIFAS.** Se cobrará el 2 X 1000, sobre el valor comercial, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte. Su cobro se hará por vigencia fiscal y la fecha límite de pago es el 28 de febrero de cada año.

**ARTICULO 202. TARJETA DE OPERACIÓN:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria General con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

**ARTICULO 203. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 204. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, como propietarios de vehículos de servicios públicos que ejecuten el hecho generador.

**ARTICULO 205. TARIFAS.**

CONCEPTO	TARIFA
TARJETA DE OPERACIÓN	
Expedición de la tarjeta de operación primera vez	2.0 SMDLV
Renovación tarjeta de operación	1.5 SMDLV
Reposición tarjeta de operación (Daño, deterioró o perdida)	1.0 SMDLV
Tarjeta de operación Temporal (Servicio Especial)	2.0 SMDLV

**PARAGRAFO 1º.** La Tarjeta de operación extemporánea tendrá un sobre costo de (+ 0.25 por mes o fracción de mes de retraso)

**PARÁGRAFO 2º.** La conversión de los salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) a pesos, deberá aproximarse a la centena siguiente.

**PARAGRAFO 3º.** Los pagos que se deriven por los diferentes conceptos fijados en este artículo se cancelarán en la Tesorería Municipal y su recaudo se imputará dentro del rubro de Ingresos por Circulación y Tránsito del Presupuesto Municipal.

**PARAGRAFO 4º.** Las entidades o empresas que requieran servicios con permisos especiales, deberán exigir el pago anticipado del permiso para llevar a cabo la respectiva contratación y operación dentro del Municipio. Dicho permiso tendrá una vigencia equivalente a una vigencia fiscal.

**ARTICULO 206. REPORTE DE LUGAR DE CIRCULACION PARA PARTICULARES.-** Todas las personas naturales o jurídicas que tengan circulando vehículos en el Municipio

66



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

deberán reportar en el momento de diligenciar el formulario de pago del impuesto como lugar de circulación de su vehículo el Municipio de Villanueva, con el objeto de que la Secretaría de tránsito beneficiaria de este tributo, le transfiera al Municipio de Villanueva el 20% del valor recaudado por este concepto.

**ARTICULO 207. TERMINO PARA REALIZAR EL PAGO-** Las tarifas anteriores sobre Impuesto de Circulación y Tránsito y Tarjeta de Operación para los vehículos de servicio público se cancelarán en la Tesorería Municipal antes del 28 de febrero de cada año.

**ARTICULO 208. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO.** En caso de mora en el pago de los impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida que para el mismo efecto establezca La Dian, Superintendencia Financiera Y Gobierno Nacional.

### CAPITULO X MONOPOLIO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – JUEGOS PERMITIDOS ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 209. DEFINICION DE MONOPOLIO.** Es la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de los juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud<sup>54</sup>.

**ARTICULO 210. TITULARIDAD.** El Municipio de Villanueva es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de salud que pertenecen a la salud.

**ARTICULO 211. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.** Para los efectos del presente Estatuto, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la Ley y por el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por un derecho a participar a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del Juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a 30 días calendario.

**PARÁGRAFO 1.** Están excluidos del ámbito de este Estatuto, los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de Juegos localizados, los comerciantes o industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Los juegos deportivos y los de fuerzas, de habilidad o destreza se rigen por las normas que le son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la Ley sobre la materia y sus reglamentos.

<sup>54</sup> Ley 643 de Enero de 2001.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con la Ley 643 de 2001, Art. 4, en el Municipio de Villanueva, sólo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La Unidad de Justicia dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas, y administrativas que a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

**ARTICULO 212. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (Art. 3 Ley 643/2001, Sent. C-1191/2001).** La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- **Finalidad Social Prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud a sus obligaciones prestacionales y pensionales.
- **Transparencia.** El ejercicio de la facultad se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, estén exentas de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar.
- **Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. El Municipio explotará el monopolio por intermedio de la Tesorería General.
- **Vinculación de la renta a los servicios de Salud.** Toda actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de servicios de salud se incluyen la financiación de estos, su pasivo pensional, prestacional y los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el municipio con producto de monopolio de juegos de suerte y azar se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente ley y emplearse para contratar directamente con las Empresas Sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

**ARTICULO 213. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS (Art. 4 Ley 643 de 2001).** Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el Municipio de Villanueva, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que Padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucre directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- personas o atenten contra las buenas costumbres;
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores;
  - e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deben proveer en desarrollo de sus funciones legales;
  - f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos , y;
  - g) La circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente, deberá suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

### MONOPOLIO SOBRE EL JUEGO DE RIFAS

**ARTICULO 214. RIFA.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie o en dinero entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado<sup>55</sup>.

Sé prohíben las rifas de carácter permanente.

**PARÁGRAFO.** Cuando las rifas operen en el municipio de Villanueva corresponde a este su explotación. Cuando la rifa opere en dos o más Municipios del Departamento, su explotación corresponde al Departamento

**ARTICULO 215. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización permanente, eventual o transitoria de rifas o sorteos dentro de la jurisdicción del Municipio de Villanueva, previa autorización de la autoridad competente.

**ARTICULO 216. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 217. SUJETO PASIVO.** Es la persona que previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Secretaría General promueva rifas y/o sorteos en forma permanente, eventual o transitoria.

**ARTICULO 218. BASE GRAVABLE.** La constituye el valor del Plan de Premios establecido y autorizado previamente.

**ARTICULO 219. TARIFA DEL IMPUESTO.** Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de boletería vendida.

**ARTICULO 220. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** Los responsables de este impuesto, deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto,

<sup>55</sup> Ley 643 del 16 de Enero de 2001, Decreto Reglamentario 1968 de septiembre de 2001



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

**ARTICULO 221. PROHIBICIÓN.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

**ARTICULO 222. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES.** La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas menores definidas en este capítulo radica en la Secretaría General, quien la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1660 de 1994 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 153 del Decreto Ley 1298 de 1994.

**ARTICULO 223. TÉRMINO DE LOS PERMISOS.** En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas menores en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de tres (3) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

**ARTICULO 224. VALIDEZ DEL PERMISO.** El permiso de operación de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

**ARTICULO 225. REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS.** Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud, declaración jurada ante Notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante Notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

**ARTICULO 226. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES.** El Secretario General podrá conceder permiso de operación de rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
- b) Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo representante legal.
- c) Las rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, deberá suscribirse garantía de pago de los premios, por un valor igual al del respectivo plan, a favor del Municipio, esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
- d) Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. El Tesorero General o quien haga sus veces, podrá verificar en cualquier momento la existencia real del premio.
- e) El recibo oficial de pago del monopolio en la Tesorería General.
- f) Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se exprese:
  1. El valor del plan de premios y su detalle
  2. La fecha o fechas de los sorteos
  3. El nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa
  4. El número y el valor de las boletas que se emitirán
  5. El término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios para verificar los requisitos aquí señalados.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 227. REQUISITOS DE LAS BOLETAS.** Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de autorización de la Alcaldía.
6. El número y fecha de la Resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
7. El valor de la boleta.

**ARTICULO 228. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS.** Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** En las rifas menores, no podrán emitirse en ningún caso, boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

**ARTICULO 229. PRESENTACIÓN DE GANADORES.** La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

### MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS

**ARTICULO 230. DEFINICIÓN DE JUEGOS LOCALIZADOS<sup>56</sup>.** Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para apostar, tales como los bingos, vídeo bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los operados en casinos y similares. Son locales de juego aquellos establecimientos donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por la Ley 643 de 2001 como localizados o aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

**PARÁGRAFO.** La explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. Los derechos son del Municipio y se distribuirán mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.

Los juegos localizados que a partir de la expedición de la Ley 643 de 2001 pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del Alcalde o quien se delegue para el efecto.

**ARTICULO 231 TARIFAS DE JUEGOS PERMITIDOS.** Los concesionarios u operadores autorizados para la explotación de juegos permitidos pagarán mensualmente a título de derechos de explotación las siguientes tarifas:

<sup>56</sup> 32 Ley 643 de 2001



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

DESCRIPCIÓN DEL JUEGO	TARIFA %
1. juegos electrónicos	0.6% de los ingresos brutos
2. Mesa de billar y billar pool, canchas de tejo, juego de rana, por unidad - c/u	50% ( de 1 SMDLV)

**ARTICULO 232. DESTINO DE LOS IMPUESTOS POR JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.** Los recursos obtenidos por el Municipio como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se destinaran para contratar con las Empresas Sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la vinculación al régimen subsidiado, los cuales se distribuirán de la siguiente manera<sup>57</sup>:

- El ochenta por ciento (80%) para atender la oferta y demanda en la prestación de los servicios de salud.
- El siete por ciento (7%) con destino al fondo de investigación en salud
- El cinco por ciento (5%) para la vinculación al régimen subsidiado contributivo para la tercera edad.

El cuatro por ciento (4%) para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

El cuatro por ciento (4%) para vinculación al régimen subsidiado en salud a la población menor de 18 años no beneficiarios de los regímenes contributivos.

**PARÁGRAFO.** Los anteriores recursos se destinarán a la oferta y a la demanda en la prestación de los servicios de salud. Se contratarán, en proporción a la oferta y la demanda de los servicios de salud, según la reglamentación expedida por Gobierno Nacional.

**ARTICULO 233. CONTROL INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría General y la Tesorería General o quien haga sus veces, velar por el cumplimiento de las normas respectivas en el ejercicio de sus funciones podrá retener la boletería, que sin el previo permiso de la Alcaldía se expendan en el Municipio.

## CAPITULO XI SOBRETASA A LA GASOLINA

**ARTICULO 234. MARCO LEGAL:** Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 1505 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto Reglamentario 2553 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 191 de 1995.

**ARTICULO 235. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el consumo de gasolina motor, extra o corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos del presente Estatuto, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan la gasolina del tipo 100/300 utilizada en aeronaves<sup>58</sup>.

**ARTICULO 236. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

<sup>57</sup> Ley 643/2001  
<sup>58</sup> Art. 2º Ley 681 de 2001



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 237. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso<sup>59</sup>.

**ARTICULO 238. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo<sup>60</sup>.

**ARTICULO 239. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía<sup>61</sup>.

**PARÁGRAFO.** El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTICULO 240. TARIFA<sup>62</sup>.** La Sobretasa a la gasolina será del 18,5% de la base gravable<sup>63</sup>.

**PARÁGRAFO.** La tarifa establecida en el presente artículo se ajustará de conformidad a las modificaciones contenidas por la Ley Nacional o su reglamento.

**ARTICULO 241. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los términos fijados por la Ley. además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo<sup>64</sup>.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar aún cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto se diseñen.

**PARÁGRAFO 1º.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**PARÁGRAFO 2º.** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se

<sup>59</sup> Art. 119 Ley 488 de 1998

<sup>60</sup> Art. 120 Ibid.

<sup>61</sup> Art. 121 Ley 488 de 1998gg

<sup>62</sup> Artículo 55 Ley 788 de 2002 en: Tributos Distritales y Municipales Pág. 241.

<sup>63</sup> Ley 788 de 2002, art. 55

<sup>64</sup> ARTÍCULO 4 Ley 681 de 2001 D.O. 44.515 del 10 de agosto en: Tributos Distritales y Municipales. Pág. 242



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**ARTICULO 242. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** El responsable de las sobretasas a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal (ART. 125 Ley 488 de 1998).

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**ARTICULO 243. COMPENSACIONES.** En el evento en que se presenten giros de lo no causado a favor de una entidad territorial, el responsable podrá descontar del monto futuro del impuesto, el equivalente a la sobretasa que no correspondió a tal entidad territorial<sup>65</sup>.

**ARTICULO 244. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional<sup>66</sup>.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Asimismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CAPITULO XII SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

<sup>65</sup> Tributos Municipales. Op. Cit., p.246

<sup>66</sup> Art. 127 Ley 488/98



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 245. SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.** Establézcase una sobretasa con cargo al impuesto de Industria y Comercio y Predial para financiar la actividad bomberil<sup>67</sup>.

**ARTICULO 246. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de esta sobretasa o recargo, la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio y predial.

**ARTICULO 247. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 248. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, responsables del impuesto de Industria y Comercio y predial.

**ARTICULO 249. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el mismo momento en que se causa el impuesto de Industria y Comercio, en el mismo momento que se paga el impuesto de Industria y Comercio y predial.

**ARTICULO 250. BASE GRAVABLE.** La base gravable de esta sobretasa está constituida por el valor del impuesto de Industria y Comercio y predial.

**ARTICULO 251. TARIFA.** La tarifa será del (10%) del Impuesto de Industria y Comercio y (5X1000) del valor liquidado por concepto del impuesto predial.

### CAPITULO XIII ESTAMPILLA PRO-CULTURA

**ARTICULO 252. AUTORIZACION LEGAL.** Mediante Ley 666 de 2001<sup>68</sup>.

**PARAGRAFO.** El presente acuerdo será comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito público dirección de apoyo fiscal para su competencia.

**ARTICULO 253. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos con la administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden Municipal.

**ARTICULO 254. CAUSACIÓN.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato, y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal.

**ARTICULO 255. BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato, y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal.

**ARTICULO 256. TARIFA.** La tarifa aplicable es del (1%), sobre el valor total del contrato, y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal.

**ARTICULO 257. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el municipio de Villanueva, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

<sup>67</sup> Ley 322 del 4 de octubre de 1996, art. 2.

<sup>68</sup> Art. 38 ley 397 de 1997 (Modificado por le Art. 1º Ley 666 de 2001



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 258. SUJETO PASIVO.** La Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con las cuales se realicen las operaciones contractuales.

**ARTICULO 259. EXCEPCION.** Los convenios ínter administrativos, contratos de trabajo, de empréstito y los de Cesión gratuita o donación a favor del municipio o entidades descentralizados del orden municipal que suscriba la administración, y las instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla.

**PARAGRAFO.** Cuando la administración Municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal, para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato u operación que se financie con los recursos transferidos.

**ARTICULO 260. ADMINISTRACION.** Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la administración Municipal de Villanueva.

**PARAGRAFO.** El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Tesorería General o quien haga sus veces

**ARTICULO 261. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla a que se refiere el presente acuerdo, se destinará para:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales, y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- Un 10% para seguridad social del creador, del artista y el gestor cultural.
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas, de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- Estimular y apoyar proyectos y manifestaciones culturales y artísticas de las personas de la tercera edad y población discapacitada.
- El 20% del producto de la estampilla Pro-cultura, será girado al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**ARTICULO 262. RESPONSABILIDAD.** El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios Municipales, que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

#### CAPITULO XIV

#### ESTAMPILLA PRO DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 263. AUTORIZACION LEGAL.** La estampilla esta autorizada por la Ley 687 de 2001, y la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente Acuerdo es indefinida en el tiempo.

**ARTICULO 264. HECHO GENERADOR.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con la Administración Municipal, incluidas sus entidades adscritas o vinculadas, al igual que las entidades sin ánimo de lucro que perciban o se les transfieran recursos del presupuesto del Municipio.

**ARTICULO 265. CAUSACION.** Se causa en los siguientes momentos: cuando sea el hecho generador de que se trate.

Contratos y Convenios: En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, y en los convenios y/o contratos inter administrativos con entidades sin ánimo de lucro o cualquiera sea su denominación o actividad a desarrollar en el momento que adquiera compromisos con estos recursos y una vez la Tesorería ordene el pago o abono a cuenta, se retendrá el 100% de la estampilla.

**ARTICULO 266. BASE GRAVABLE.** La base gravable, esta constituida por el valor del contrato, orden o convenio suscrito.

**ARTICULO 267. TARIFA.** Los sujetos pasivos de la estampilla deberán pagar a favor del municipio el equivalente.

Al cero punto cinco por ciento (0.5%), del valor bruto de la correspondiente, orden de servicio, de compra o contrato, convenio inter administrativo o adición del valor, cuando la cuantía del mismo no sobrepase de 40 SMMLV.

Al uno por ciento (1%), del valor bruto de la correspondiente, orden de servicio, de compra o contrato, convenio inter administrativo o adición del valor, cuando la cuantía del mismo sobrepase de 40 SMMLV.

**ARTICULO 268. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el Municipio de Villanueva, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

**ARTICULO 269. SUJETO PASIVO.** Personera natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o las entidades sin ánimo de lucro con quien se suscriba el contrato o convenio.

**ARTICULO 270. EXCEPCION.** Los Convenio Inter administrativos que suscriban la administración con los entes descentralizados del orden Municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla.

**PARAGRAFO 1°:** Cuando la Administración Municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos u ordenes para la ejecución de estos recursos, deberán retener al contratista el valor de ésta estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

**PARAGRAFO 2°:** Retención por Estampilla. Del 100% de los ingresos percibidos por este concepto la Tesorería Municipal, separa el 20% con destino a los fondos de pensiones de la



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

entidad destinataria de dichos recursos tal como lo ordena el Art. 47 de la Ley 863 de 2003, previa comunicación al Ministerio de Hacienda.

**PARAGRAFO 3°: DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla una vez adelantada la retención a que se refiere el presente Acuerdo, se destinará para:

- La dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

**PARAGRAFO 4°:** Facúltese al Alcalde Municipal para reglamentar esta estampilla.

## CAPITULO XV ESTAMPILLA PRODEPORTE

**ARTICULO 271.** Crease la Estampilla Prodeporte en el Municipio de Villanueva Casanare Para financiar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTICULO 272.** La Estampilla Prodeporte se constituye en una renta del municipio y su producido se destinara a las actividades necesarias para el cumplimiento de las competencias asignadas en el articulo 52 de la C.P. y la ley 181 de 1995.

**ARTICULO 273. SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del tributo es el Municipio de Villanueva, el cual esta facultado para cobrar dicha Estampilla, cada vez que se realice el hecho generador.

**ARTICULO 274. SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza o régimen, que por razón de la realización de actividades que se constituyen como hecho generador del tributo, son responsables de la misma.

**ARTICULO 275. HECHO GENERADOR:** Es obligatorio el uso de la Estampilla Prodeporte municipal, cuando ante las entidades del nivel municipal, incluidas las descentralizadas, se realice la suscripción de contratos estatales de Obra, Suministro, Consultoría, Prestación de Servicios profesionales, Concesión, Compra venta de bienes muebles e inmuebles, en toda cuantía, lo cual se constituye como hecho generador en el Municipio de Villanueva Casanare.

**ARTICULO 276. TARIFA:** Será del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de los contratos estatales que se suscriban en el Municipio de Villanueva

**ARTICULO 277. VALIDACION:** La Estampilla podrá ser validada con recibo oficial del pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los contratos que generen el gravamen.

**ARTICULO 278. RESPONSABLES:** Son responsables del recaudo de la suma correspondiente a la Estampilla Prodeporte, la tesorería Municipal. Estos valores serán descontados del primer pago efectuado de los contratos respectivos.

**ARTICULO 279. DESTINACION DE LOS RECURSOS:** De acuerdo con lo establecido en la ley 181 de 1995, los recursos recaudados por la Estampilla Prodeporte serán destinados para el cumplimiento de las competencias asignadas en la ley 181 de 1995 y el articulo 76.7 de la ley 715 de 2001.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**TITULO III  
TASAS Y DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
MOVILIZACIÓN DE GANADO**

**ARTICULO 280. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el traslado o movilización de ganado, del Municipio de Villanueva a otra Jurisdicción.

**ARTICULO 281. SUJETO ACTIVO.** Está conformado por el Municipio como ente Administrativo a cuyo favor se establece este tributo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, recaudo y administración del gravamen.

**ARTICULO 282. SUJETO PASIVO.** Lo constituye los contribuyentes o responsables del pago del tributo que trasladen o movilicen ganado fuera de la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 283. BASE GRAVABLE.** Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o traslado fuera de la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 284. TARIFA.** El valor a pagar por cada cabeza de ganado que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del Municipio de Villanueva, será:

GUIAS DE MOVILIZACION	GANADO MAYOR	GANADO MENOR
De 1 Cabeza en adelante	8% de un SMDLV X Cab	5% de un SMDLV X Cab

PAPELETAS	GANADO MAYOR	GANADO MENOR
De 1 a 14 Cabezas	8% de un SMDLV X Cab	5% de un SMDLV X Cab
De 15 a 27 Cabezas	6% de un SMDLV X Cab	5% de un SMDLV X Cab
De 28 Cabezas en adelan	5% de un SMDLV X Cab	5% de un SMDLV X Cab

LICENCIA DE TRANSPORTE	GANADO MAYOR Y MENOR
De 1 a 13 Cabezas	50% de un SMDLV
De 14 Cabezas en adelante	1 SMDLV
Papelería	10% de un SMDLV

PARAGRAFO: Los valores determinados en este impuesto se aproximarán al céntimo más cercano.

**ARTICULO 285. DETERMINACIÓN DEL INGRESO.** La determinación de este ingreso corresponderá a multiplicar el número de cabezas de ganado a trasladar o movilizar fuera de la jurisdicción Municipal por la tarifa correspondiente.

**ARTICULO 286. GUÍA DE MOVILIZACIÓN.** Es la autorización que se expide para la movilización de ganado fuera de la jurisdicción municipal.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a pagar la guía zoonosanitaria de movilización de animales y sus productos establecida por el ICA, con fundamento en la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997, Resoluciones 1779 de 1998 y 2594 de 2001 y demás normas del Ministerio de Agricultura y el ICA; las cuales fundamentan la celebración de convenio entre el Municipio y el ICA y de cuyos recursos el Municipio recibe una participación del 50%, el cual debe ser ejecutado en las actividades establecidas en el Plan Anual de Actividades aprobado por el Comité Técnico.

**CAPITULO II  
COSO MUNICIPAL**



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 287. COSO MUNICIPAL.** Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

**ARTICULO 288. HECHO GENERADOR.** Lo percibe el Municipio cuando cobra una tarifa al dueño, de un semoviente que haya sido llevado a un lugar seguro denominado Coso, por encontrarse en la vía pública o en predios ajenos.

**ARTICULO 289. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 290. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente estatuto.

**ARTICULO 291. BASE GRAVABLE.** Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el Coso Público y por cabeza de ganado mayor o menor.

**ARTICULO 292. PROCEDIMIENTO.** Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del municipio, o en predios ajenos, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Público, se levantará un acta que contendrá:
  - a. Identificación del semoviente (se identificará mediante un número, que será colocado por el administrador del coso municipal, utilizando para ello pintura).
  - b. Características
  - c. Fecha de ingreso y de salida
  - d. Estado de sanidad del animal y otras observaciones (de acuerdo a lo previsto por el Art. 325 del Código Sanitario Nacional o Ley 9/1979) por el correspondiente médico veterinario de la unidad agropecuaria correspondiente.

En caso de presentar enfermedad, pasará a un sitio especial para cuidado por parte de las autoridades sanitarias; si del examen resultare enfermedad irreversible este será sacrificado previa certificación del Médico Veterinario.

Si transcurridos tres (3) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico al Coso Público y no haya sido reclamado por su dueño o quien acredite ser propietario, este se entregará en calidad de depósito a una persona o institución de reconocida honorabilidad, según las normas vigentes del Código Civil con la cual el Municipio suscribió convenio, mientras se resuelve la declaratoria de Bien Mostrenco. Si dentro de este término el animal fuere reclamado, se hará entrega del mismo, una vez sean canceladas las tarifas establecidas por concepto de Coso Municipal; incluidos los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos los que serán cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieron a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía en lo pertinente.

Si vencido el término sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco de conformidad con los artículos 408 y 442, del C.P.C., y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos fondos ingresarán al tesoro municipal.

**PARAGRAFO.** La responsabilidad recae sobre la Unidad de Justicia del Municipio de Villanueva Casanare.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 293. TARIFAS.** Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Ganado Mayor	1.0 SMDLV C/U X DIA
Ganado Menor	0.5 SMDLV C/U X DIA
Costos de conducción	0.5 SMDLV X CABEZA

### CAPITULO III MATADERO O FRIGORIFICO PÚBLICO Y PLANTA DE BENEFICIO PISCICOLA

**ARTICULO 294. HECHO GENERADOR.** El uso por parte de particulares de las instalaciones del Matadero Municipal para el sacrificio de Ganado Mayor y Menor.

**ARTICULO 295. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 296. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 297. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por cada unidad sacrificado

**ARTICULO 298. TARIFA POR EL SERVICIO DEL MATADERO.** La tarifa estará dada por la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
Ganado Mayor	0.15 SMDLV X CABEZA
Ganado Menor	0.08 SMDLV X CABEZA

**PARAGRAFO.** Para el caso del Frigorífico que tiene proyectado el Municipio y la planta de beneficio piscícola, la base deberá ser calculada previo estudio técnico elaborado por un profesional del área.

### CAPITULO IV PLAZA DE FERIAS

**ARTICULO 299. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el uso y explotación que se haga de las instalaciones dotadas con agua, básculas, corrales y estaderos y demás elementos, equipos que en su momento tenga a bien este inmueble y que se ofrecen durante la realización de ferias comerciales y de exposición agropecuarias, como corrales, exámenes de animales, zona de exposición y concurso. Igualmente el uso por parte de particulares de las instalaciones de esta Plaza, para el comercio de Ganado Mayor y Menor.

**ARTICULO 300. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 301. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho Generador.

**ARTICULO 302. BASE GRAVABLE.** Está sujeto al estudio socioeconómico y técnico elaborado por un



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

profesional del área, que se requiera para evaluar las condiciones convenientes para su administración y funcionamiento.

**ARTICULO 303. TARIFA POR EL SERVICIO DE PLAZA DE FERIAS.** La tarifa estará dada por el valor de la mejor oferta presentada por el sujeto activo, ya sean personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador, a través de Concesión, la cual debe ser cancelada al Municipio en cuotas mensuales anticipadas.

La tarifa anual a la que se refiere este artículo no debe ser menor a la base mínima calculada por el Municipio previo estudio.

El sujeto pasivo, deberá velar para que en cada servicio que se preste las tarifas sean justas y fáciles de aplicar, tratando de beneficiar al ganadero o campesino que desee vender directamente a consumidores o acopiadores, en cumplimiento al reglamento interno que se expida por parte de la administración Municipal.

**ARTICULO 304. OBLIGACIÓN DE CONTRATO.** Este servicio se prestará directamente por el Municipio de Villanueva o a través de particulares cuya selección se hará por concesión, dando aplicación la normatividad vigente establecida sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios, concordantes con lo establecido por el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que regulen la materia. El favorecido según el caso, responderá por el mantenimiento, conservación y buen uso de las instalaciones y tendrá a su cargo el pago de servicios públicos, tasas retributivas, el personal requerido para la prestación del servicio, las obligaciones que sean pactadas entre las partes y las demás que las leyes y los reglamentos impongan.

El sujeto pasivo llámese personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador aquí contemplados, deberá cancelar sus derechos puntualmente, celebrar en forma obligatoria contrato escrito con el Municipio.

**ARTICULO 305. CONTROL Y VIGILANCIA.** Estará a cargo de la persona encargada de la interventoría y Personería Municipal, quienes velarán por que se cumplan las políticas administrativas de la plaza de Ferias, reglamentos y demás normas inherentes para el buen manejo de la misma, así como la entrega y recibido a satisfacción de inventarios en el momento de la celebración o terminación del contrato.

## CAPITULO V PLAZA DE MERCADO

**ARTICULO 306. HECHO GENERADOR.-** La utilización por parte de particulares de este espacio, puestos o locales de propiedad del Municipio, con el fin de expender artículos propios del mercado, bienes de consumo o insumos.

**ARTICULO 307. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**PARAGRAFO:** La responsabilidad en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de los contratos y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría General y la Tesorería Municipal respectivamente.

**ARTICULO 308. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 309. ADMINISTRACION.** La Administración de la plaza de mercado estará a cargo de la Junta Administradora, conformada así: Secretario General, Secretario de Planeación Municipal, Tesorero General, Secretario de Obras, un delegado de los usuarios y el Director de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, quienes fijarán las políticas administrativas de la plaza, reglamento interno, y demás funciones para el buen manejo de la misma.

**PARAGRAFO 1º:** La Junta Administradora señalará y asignará el lugar a los campesinos del Municipio, para la venta de productos tradicionales de la región los cuales estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y arrendamiento.

**PARAGRAFO 1º:** Autorícese a la Junta Administradora para que reglamente la operación, prestación, funcionamiento y fije las tarifas de la Plaza de Mercado, sin perjuicio a lo pertinente al Impuesto de Industria y Comercio.

## CAPITULO VI TERMINAL DE TRANSPORTE O TERMINAL DE PASO

**ARTICULO 310. HECHO GENERADOR.** La utilización por parte de particulares de este espacio o parte de este, con el fin de desarrollar las actividades de ascenso y descenso de pasajeros en las plataformas, despacho de vehículos y parqueaderos en la zona de plataformas y en las zonas de circulación.

**ARTICULO 311. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 312. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 313. BASE GRAVABLE.** Está sujeto al estudio socioeconómico y técnico elaborado por un profesional del área, que se requiera para evaluar las condiciones convenientes para su administración y funcionamiento.

**ARTICULO 314. CONTROL Y VIGILANCIA.** Estará a cargo de la persona encargada de la interventoría y Personería Municipal, quienes velarán por que se cumplan las políticas administrativas del Terminal, reglamentos y demás normas inherentes para el buen manejo del mismo, así como la entrega y recibido a satisfacción de inventarios en el momento de la celebración o terminación del contrato.

**PARÁGRAFO.** Tanto el interventor como el sujeto pasivo, serán los encargados de señalar y asignar las bahías y plataformas de ascenso y descenso a los prestadores del servicio de transporte público terrestre automotor.

**ARTICULO 315. TASA POR EL SERVICIO DE TERMINAL.** La tasa por el servicio estará sujeto a estudio señalado en la base gravable de este capítulo del presente acuerdo.

**ARTICULO 316. OBLIGACIÓN DE CONTRATO.** Este servicio se prestará directamente por el Municipio de Villanueva o a través de particulares cuya selección se hará por concesión, dando aplicación la normatividad vigente establecida sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios, concordantes con lo establecido por el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que regulen la materia. El favorecido según el caso, responderá por el mantenimiento, conservación y buen uso de



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

las instalaciones y tendrá a su cargo el pago de servicios públicos, tasas retributivas, el personal requerido para la prestación del servicio, las obligaciones que sean pactadas entre las partes y las demás que las leyes y los reglamentos impongan.

El sujeto pasivo llámese personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador aquí contemplados, deberá cancelar sus derechos puntualmente, celebrar en forma obligatoria contrato escrito con el Municipio.

## CAPITULO VII REGISTRO DE HERRETES

**ARTICULO 317. HECHO GENERADOR.-** La constituye la diligencia de inscripción de herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO 318. SUJETO ACTIVO** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 319. SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre el herrete en el Municipio.

PARAGRAFO: La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre la Unidad de Justicia y Tesorería Municipal respectivamente.

**ARTICULO 320. BASE GRAVABLE.-** La constituye cada uno De los herretes que se registre.

**ARTICULO 321. TARIFA.-** La tarifa es de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente por cada unidad.

### ARTICULO 322. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Llevar un registro de herretes con la monografía o adherencia de las mismas en un libro donde se deben consignar por lo menos los siguientes datos:
  - Fecha y Número de Registro
  - Identificación del propietario de la marca
  - Nombre de la finca y ubicación
  - Clase de semovientes
2. Expedir constancia del registro de los herretes.

## CAPITULO VIII ROTURA DE VÍAS

**ARTICULO 323. ROTURA DE VÍAS Y REPARACIÓN:** Todas las entidades públicas, privadas y personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, excepto el Municipio de Villanueva, que adelanten obras que impliquen la rotura de vías y ocupación de espacio público, deberán cancelar ante la Tesorería Municipal las siguientes tarifas diferenciales expresadas en SMDLV aplicable por metro cuadrado así:

CONCEPTO	PARTICULARES	CONTRATISTAS DE E.S.P.
Vía pavimento rígido	20%	10%
Vía pavimento flexible	25%	15%
Vía pavimento adoquinado y otros	20%	10%
Vía sin pavimento	10%	5%

84



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 1º.** La tarifa a cobrar a los particulares, Contratistas de las Empresas de Servicios públicos domiciliarios y entes territoriales, solo incluye el valor del permiso, teniendo en cuenta que la reparación vial será bajo su responsabilidad, y en el correspondiente permiso se le exigirá una póliza de cumplimiento que ampare esta obligación, en los términos y condiciones del INVIAS, cuando se interviene una vía Nacional.

**PARÁGRAFO 2º.** Ninguna entidad pública o privada o persona natural o jurídica podrá iniciar la rotura de vías o de espacio público sin la debida autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, la cancelación de la respectiva tarifa y la constitución de la garantía a favor del Municipio, so pena que la Unidad de Justicia, previo informe de Secretaría de Planeación Municipal, imponga una sanción diaria de 3 veces la tarifa dada en el presente artículo por cada metro Cuadrado M<sup>2</sup>.

**PARAGRAFO 3º.** Es competencia de la Secretaría de Planeación municipal de acuerdo al Código de Tránsito lo referente al cierre de vías para adelantar la rotura de las mismas.

**PARAGRAFO 4º:** La responsabilidad en cuanto a la aplicación, imposición de sanciones y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría de Planeación - Secretaría de Obras, Unidad de Justicia y Tesorería Municipal respectivamente.

## CAPITULO IX PUBLICACIÓN DE CONTRATOS

**ARTICULO 324. MARCO LEGAL.** Ley 57 de 1985, Art. 1

**ARTICULO 325. GACETA MUNICIPAL.** A partir de la fecha de expedición del presente Estatuto, se autoriza a la Administración Municipal para crear la gaceta Municipal.

**ARTICULO 326. PUBLICACION DE CONTRATOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA GACETA MUNICIPAL.** A través de la gaceta municipal, se procede a efectuar la publicación de todo tipo de actos administrativos que la opinión deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades y contratos de derecho público o de derecho privado que tenga que ver con la Administración Municipal.

**ARTICULO 327. HECHO GENERADOR.** El hecho generador será la publicación del documento contractual en la gaceta Municipal.

**ARTICULO 328. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 329. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo estará constituido por todos los contratistas que celebren contratos ya sea de derecho publico o privado con el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 330. TARIFA PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS.** La tarifa para la publicación de cualquier contrato en la Gaceta Municipal será la mitad del costo establecido para cada una de las tarifas en el Diario Oficial de cada año por la Imprenta Nacional.

**ARTICULO 331. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total del contrato, tratándose de contratos de cuantía indeterminada o de cuota litis se liquidará la tarifa sobre el valor determinado para los efectos fiscales de constitución de garantías, estampillas y demás gastos de protocolización contenidos en el contrato.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

## CAPITULO X EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS, PAPELERIA Y TRAMITES

**ARTICULO 332. HECHO GENERADOR.** Es un ingreso que percibe el Municipio y por concepto de expedición de certificados y paz y salvos Municipales por cualquier concepto. El certificado de nomenclatura será la expedición por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de la dirección de un inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio.

Con objeto de compensar los costos de papelería y usos de equipos establézcase la elaboración, expedición y trámite de los actos documentales y asuntos.

**ARTICULO 333. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

**PARAGRAFO:** La responsabilidad en cuanto la expedición de certificados y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaria de Planeación y Tesorería Municipal respectivamente.

**ARTICULO 334. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho generador.

**ARTICULO 335 TRAMITE PARA SU EXPEDICION.-** La expedición de certificados de paz y salvo de tesorería, se hará de conformidad con los siguientes requisitos:

1. Solicitud verbal o escrita dirigida al Tesorero Municipal con indicación de motivo.
2. Presentación de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía o NIT).
3. Ultimo recibo de pago del impuesto objeto del certificado.

**PARAGRAFO.-** Las compañías o consorcios contratistas de ECOPETROL, multinacional BPX COLOMBIA, etc. y Vinculadas a la explotación petrolera del departamento y asentadas en la jurisdicción Municipal, deberán acreditar el Paz y Salvo de Tesorería por la cancelación de los impuestos a que haya lugar, cada vez que suscriban un contrato en el área de influencia del Municipio, al igual que todos los contratista municipales sean mediante órdenes de servicios o contratos.

**ARTICULO 336 TARIFAS.-** El costo por la expedición de los documentos referidos en el presente capítulo que deben sufragar los contribuyentes y/o usuarios del Municipio es:

CONCEPTO	TARIFA (S.M.L.D.V.)
1. Paz y Salvo Municipal	0.3
2. Certificado Catastral y nomenclatura.	0.3
3. Otras Constancias y/o Certificaciones	0.3

**PARAGRAFO.** Todo tramite que implique el pago de obligaciones a cargo del Municipio, tendrá un costo de 0.4 Salarios Mínimos Legal Diarios Vigentes.

## CAPITULO XI OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO USO DE SUELO Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

86

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 337. DEFINICIÓN.** Es una tasa que se cobra por la ocupación de vías y espacio público con el propósito de realizar diferentes actividades.

**ARTICULO 338. ELEMENTOS.** Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

**ARTICULO 339. Hecho generador.** Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares..

**ARTICULO 340. Sujeto activo.** El Municipio de Villanueva

**ARTICULO 341. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica propietaria de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

**ARTICULO 342. Base gravable.** La base está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

**ARTICULO 343. Tarifa.** La tarifa será:

#### OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

RANGO	TARIFA por semana o fracción
0 a 3 m2	0.5 SMDLV
3.1 a 5 m2	1 SMDLV
5.1 a 10 m2	1.5 SMDLV
10.1 a 20 m2	2 SMDLV
20.1 A 50 M2	3 SMDLV
50.1 a 100 M2	4 SMDLV
101 en adelante	10 SMDLV

**ARTICULO 344.** La certificación de uso del suelo para el funcionamiento de un establecimiento de comercio es expedida por la Secretaria de Planeación Municipal tendrá un costo único de 50 % SMDLV, el cual se cancelará en tesorería luego de ser aprobada la solicitud.

**ARTICULO 345. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de ocupación del espacio público se cancelará en la Tesorería General, previa liquidación y fijación determinada por la Secretaria de Planeación Municipal.

**ARTICULO 346. RELIQUIDACIÓN.** Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdura la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

## TÍTULO IV CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**ARTICULO 347. AUTORIZACIÓN.** Todas las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra y de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con el municipio de Villanueva o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición<sup>69</sup>.

**PARÁGRAFO.** La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

**ARTICULO 348. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública, así como la adición de los mismos.

**PARAGRAFO 1°.** De las normas transcritas tampoco diferenciaron si las vías que se van a construir o mantener son primarias, secundarias o terciarias, por lo cual basta con que se trate de un contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías para que se genere el gravamen.

**ARTICULO 349. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

**ARTICULO 350. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción o mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes<sup>70</sup>.

**PARAGRAFO 1°.** En caso de que el Municipio de Villanueva suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución<sup>71</sup>.

**PARAGRAFO 2°.** Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

**PARAGRAFO 3°.** Como quiera que las Cooperativas son personas jurídicas y la Ley no excluye del gravamen a ninguna persona y por el contrario preceptuó que todas, pagan el impuesto son sujetos pasivos de dicho gravamen<sup>72</sup>.

**ARTICULO 351. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de las respectivas adiciones, según el caso.

<sup>69</sup> Art. 37 Ley 782 de 2002

<sup>70</sup> Art. 37 Ley 782/2002

<sup>71</sup> El subrayado no es nuestro

<sup>72</sup> Las normas no diferencian si las vías a que se van a construir o mantener son primarias, secundarias, o terciarias, por lo cual, basta con que se trate de un contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías para que se genere el gravamen. (Oficio N°. 0578 de febrero 5 de 2002. Dirección General de Apoyo Fiscal).



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 352. CAUSACIÓN.** Es el momento de la entrega del anticipo si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

**ARTICULO 353. TARIFA.** La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%).

**ARTICULO 354. FORMA DE RECAUDO.** Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

**ARTICULO 355. DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, el artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

## CAPÍTULO II CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

**ARTICULO 356. MARCO LEGAL.** Decreto 1333 de 1986, Ley 25 de 1921, Ley 105 de 1993.

**ARTICULO 357. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la contribución de valorización, la participación en los beneficios que reciban los bienes inmuebles o propiedades raíces como consecuencia de la ejecución de obras de interés público, realizadas por el Municipio o cualquier otra entidad de derecho público.

**ARTICULO 358. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el municipio, en su calidad de constructor de la obra.

**ARTICULO 359. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles, persona natural o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que se benefician con la realización de la obra.

**ARTICULO 360. CAUSACIÓN.** La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la Resolución o acto administrativo que la distribuye.

**ARTICULO 361. BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados.

Entiéndase por costo, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje hasta del diez por ciento (10%) para imprevistos y hasta un veinte por ciento (20%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

En todo caso no se pueden incluir los hechos generadores de la participación en plusvalía como factores a tener en cuenta para la determinación del beneficio que genera la obra pública a los inmuebles que van a ser gravados.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

89



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 2º.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones, el municipio puede disponer en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra. En este caso, así como en el de los inmuebles excluidos de este gravamen, el porcentaje que no va a ser distribuido entre los beneficiarios deberá ser asumido directamente por el municipio.

**ARTICULO 362. TARIFAS.** Las tarifas o porcentajes de distribución serán señaladas por el Concejo Municipal, según el caso.

La entidad competente determinará la contribución con base en la tarifa o porcentaje de distribución de que trate el presente artículo, ciñéndose al sistema y método de distribución, a los mecanismos para establecer los costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, previamente definidos por la Administración y aprobados por el Concejo, según el caso.

**ARTICULO 363. ZONAS DE INFLUENCIA.** Entiéndase por zona de influencia, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico de la obra.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**PARÁGRAFO.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

**ARTICULO 364. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Dentro del sistema y método de distribución que establezca el Concejo Municipal se deberán contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por especialistas, y la capacidad económica del contribuyente.

**ARTICULO 365. PRESUPUESTO DE LA OBRA Y AJUSTES.** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, y determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de la contribución de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios gravados o beneficiarios de la obra, en la misma proporción de la imposición original. Si por el contrario, sobrepasa el costo de la obra, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

**PARÁGRAFO.** Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los incisos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTICULO 366. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** La contribución de valorización podrá

90



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

distribuirse antes, durante o después de la ejecución de las obras. La autoridad competente tendrá un plazo máximo de dos (2) años para proferir el acto administrativo de la distribución. Este acto administrativo deberá ser notificado por correo a la Dirección del predio, o personalmente y subsidiariamente por edicto, conforme al régimen procedimental establecido en el presente Estatuto.

El acto administrativo de la distribución, proferido por el Alcalde, se entiende que asigna la contribución de valorización que cada propietario o poseedor ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido por su inmueble o inmuebles a causa del proyecto.

**ARTICULO 367. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización se realizará por el municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

**PARÁGRAFO.** El Concejo Municipal, según el caso, designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando una entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

**ARTICULO 368. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LA NACIÓN.** El Municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la Contribución se cobrará por la Nación.

El producto de estas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el municipio, deberá destinarse a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO 369. EXCLUSIONES.** Con excepción de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil<sup>73</sup> los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

**ARTICULO 370. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución a través de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la entidad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la contribución de valorización en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la Ley que rige la materia.

**ARTICULO 371. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los Registradores de Instrumentos Públicos no

<sup>73</sup> **BIENES DE USO PÚBLICO**". "Se llaman bienes de la unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTICULO 372. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO.** Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado, generarán los respectivos intereses de financiación.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidarán, en la misma forma y tasa señalada en el artículo de intereses de mora establecido en este Estatuto.

**ARTICULO 373. COBRO COACTIVO.** Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, la administración tributaria seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente Estatuto.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO 374. RECURSOS QUE PROCEDEN.** Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos establecidos en el capítulo de procedimiento de este estatuto.

**ARTICULO 375. PROYECTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** El Municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; etc. En todo caso, el desarrollo de obras por el sistema de valorización, requerirá la autorización del Concejo Municipal.

Así mismo podrán ejecutarse los proyectos, planes o conjunto de proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

Las obras de carácter estrictamente local, que no alteren los planes viales, ni las normas de uso del suelo, ni deterioren el ambiente, podrán ser promovidos como mínimo por el sesenta por ciento (60%) de los posibles sujetos pasivos de la valorización, siempre que se paguen en su totalidad por medio de la Contribución, lo que no excluye la utilización de créditos para financiar las obras mientras se percibe el ingreso.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO.** El municipio, en su respectivo perímetro, podrá en forma individual o combinada, directamente o a través de sus entidades descentralizadas, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, podrán establecer peajes, valorización o un sistema mixto. De cualquier forma el monto total a distribuir no podrá exceder el monto total de la base gravable.

### CAPITULO III PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA

**ARTICULO 376. ADOPCION DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.** Adoptase para el Municipio de Villanueva la participación en la plusvalía de que trata el capítulo 9° de la Ley 388 de 1997 con relación al Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del municipio y demás normas que la adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 377. PARTICIPACION EN LA PLUSVALÍA.** Es un mecanismo creado por el Art. 82 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 388 de 1997, con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial; su reglamentación general, será de conformidad al Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Villanueva y sus modificaciones que llegare a tener. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 del Decreto 1788 de 2004 y 108 del Decreto 564 de 2006, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y/o construcción y sus modalidades sobre predios sujetos al cobro de la participación en plusvalía por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado acredite el pago de la participación en plusvalía.

**ARTICULO 378. NOCIÓN<sup>74</sup>:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que igualan la utilización del suelo y del espacio aéreo incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y en general de la calidad urbanística del territorio municipal.

**ARTICULO 379. HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores de la participación en la Plusvalía:

1. La incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación modificación de usos del suelo.
3. La Autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevado el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
4. Conforme al artículo 87 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

<sup>74</sup> Artículo 73 Ley 388 de 1997



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 380. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el número total de metros cuadrados del inmueble destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontando la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para el espacio público del municipio así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTICULO 381. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo será el Municipio de Villanueva, como acreedor de los recursos que se generen por la participación.

**ARTICULO 382. SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos de la participación en la Plusvalía las respectivas personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, propietarias de los respectivos inmuebles afectados.

**ARTICULO 383. CAUSACIÓN.** La participación en la plusvalía se causa a partir del momento en que se reglamente y actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT adoptado por el Municipio de Villanueva, o los instrumentos que la desarrollen, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Esquema de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado Esquema, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

**ARTICULO 384. TASA** <sup>75</sup>. La tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada será del 30% del mayor valor por metro cuadrado correspondiente a las zonas o sub zonas beneficiarias establecidas previamente y cuyas características geoeconómicas sean homogéneas.

**ARTICULO 385. CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.** El efecto plusvalía será determinado por la Secretaria de Planeación a partir del momento en que quede en firme el acto administrativo por el cual se actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Villanueva, o los instrumentos que lo desarrollen.

El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta y será sancionable en los términos de la Ley que rige la materia para los servidores públicos, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y de responsabilidad fiscal a que haya lugar.

**ARTICULO 386. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALIA.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e Instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía; y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo y en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 1599 del 6 de agosto de 1998, Art. 13.

**ARTICULO 387. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA-RECURSOS**<sup>76</sup>. Con base en la determinación del efecto plusvalía contemplado en el artículo precedente, el Alcalde Municipal

<sup>75</sup> Ibíd. La tarifa oscilará entre el 30 y 50%, art. 79

<sup>76</sup> Art. 81 Ley 388 de 1997



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

liquidará dentro de los (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará la tasa autorizada por el Concejo Municipal en este estatuto.

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación nacional, así como a través del edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la des fijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o sub zona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio peculio.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo<sup>77</sup>.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

**PARÁGRAFO.** A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o sub zonas ge económicas homogéneas beneficiarias dentro del mes siguiente a la determinación de este, mediante un aviso mínimo de un cuarto de página publicado en un diario de amplia circulación y mediante publicación de tablas fijadas en la cartelera de la Alcaldía.

**ARTICULO 388. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, O POR LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO<sup>78</sup>.** Cuando se incorpore suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub zonas beneficiarias, con características ge económicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.

<sup>77</sup> Ibid, Art. 82

<sup>78</sup> Ibid, art. 75, Decreto 1599/988, art. 4



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- 
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o sub zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub zonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
  3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación de la plusvalía.

**PARÁGRAFO:** Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

El precio por metro cuadrado antes de la acción urbanística de que trata el numeral 1 se incorporará al sistema de información y consulta.

La Administración Municipal deberá establecer los mecanismos para que la información sobre estos precios sea pública.

**ARTICULO 389. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO DE USO O MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, o un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**POR CAMBIO DE USO:**

1. Una vez aprobado el Plan Parcial del EOT del municipio de Villanueva, o los instrumentos que lo desarrollen, se establece el Precio Comercial Antes de la Acción Urbanística de los terrenos para cada una de las zonas o sub zonas beneficiarias, con características ge económica homogéneas, donde se presentaron los cambios.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base de cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o sub zonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso, localización y aprovechamiento. Este precio se denominará Nuevo Precio de Referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el Nuevo Precio de Referencia y el Precio Comercial Antes de la Acción Urbanística, que da lugar al hecho generador al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

**PARA MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO:**

1. Una vez aprobado el Plan Parcial del EOT del Municipio de Villanueva, o los instrumentos que lo desarrollen, se establece el Precio Comercial antes de la Acción Urbanística por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o sub zonas beneficiarias, con características ge económica homogéneas, donde se presentaron los cambios. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

2. Se determina el número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

**PARÁGRAFO: El Área objeto de la participación en la plusvalía.** El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTICULO 389. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN (Art. 83 Ley 388/1997 y 17 Decreto 1599/1998).** La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se haga exigible, a través de liquidación practicada por el municipio, o por medio de declaración privada hecha por el responsable. En cualquier caso, el recaudo deberá hacerse conforme lo dispuesto en este Estatuto y solo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo que establece los hechos generadores.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento.

En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y proindiviso sobre inmuebles, solo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización y/o

97



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

construcción. Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

**PARÁGRAFO 3º.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar por parte de la Administración Municipal. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 4º:** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado, éste se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del departamento, certificado y determinado por las Lonjas de Propiedad Raíz de la jurisdicción.

**ARTICULO 390. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN (Art. 84 Ley 388/1997 y 19 Decreto 1599/1998).** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto.  
Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en la Ley. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

**PARÁGRAFO.** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

El municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, generará intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este Estatuto para los intereses de mora.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

### **ARTICULO 391. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.**

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**PARÁGRAFO.** El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o modifiquen, definirá las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

**ARTICULO 392. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES.** La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

**ARTICULO 393. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (Art. 88 Ley 388/1997).** La Administración Municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del Alcalde, podrán emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o sub zonas con características ge económicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

**ARTICULO 394. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (Art. 89 Ley 388/1997).** Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

A efectos de darle conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o sub zona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresada en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o sub zonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico.

**ARTICULO 395. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES (Art. 90).** Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

**ARTICULO 396. PREDIOS EXENTOS.** El municipio con base en el parágrafo 4 del Art. 83 de la Ley 388 de 1997 y el Art. 10 del Decreto 1599/1998, exonerará del cobro de la participación en la plusvalía a los inmuebles destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Para tal evento, el Concejo Municipal deberá acordar basados en razones de conveniencia pública la exoneración del cobro de participación de la plusvalía, previa liquidación y causación, a inmuebles destinados a la construcción de vivienda de interés social. Los propietarios de estos suscribirán un contrato con la administración en el cual, para gozar de este eximente, se obligue a destinar el inmueble a la construcción de vivienda de interés social y a trasladar dicho beneficio a los compradores de tales viviendas.

## TITULO V OTROS INGRESOS Y MULTAS VARIAS

### CAPITULO I

#### VENTA DE SERVICIOS AGROPECURIOS, ALQUILER DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS.

**ARTICULO 397. INSEMINACION ARTIFICIAL.** El municipio cobrará por la prestación de este servicio la suma equivalente a:

- VALOR PAJILLA. Valor de compra para mediano productor
- VALOR IMPLANTE. Valor de compra para mediano productor

**PARÁGRAFO.** Al pequeño productor se le cobrará un 30% del costo del insumo al mediano productor

**ARTICULO 398. VENTA DE ARBOLES NATIVOS, Y ORNAMENTALES:** El Municipio de Villanueva cobrará por intermedio de la UMATA por la venta de arboles las siguientes tarifas:



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

TAMAÑO DE ARBOL	VALOR POR CADA ARBOL
Arboles de 20 cm de alto	5% de un SMDLV
Arboles de 50 cm de alto	7% de un SMDLV
Arboles de 80 cm de alto	10% de un SMDLV

#### ARTICULO 399. ALQUILER DE MAQUINARIA.

- **ALQUILER TRACTOR.-** El municipio cobrará por la prestación de este servicio la suma equivalente a:
- **PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS:** Uno punto tres (1.3) S.M.L.D.V. por hora.
- **DEMÁS USUARIOS:** Dos (2) S.M.L.D.V. por hora.

**ARTICULO 400. ALQUILER IMPLEMENTOS AGRICOLAS:** El Municipio cobrará por el alquiler de implementos agrícolas las siguientes tarifas:

IMPLEMENTOS AGRICOLAS	VALOR UNITARIO	UNIDAD
RASTRA	0.70 SMDLV	Por Hectárea
RASTRILLO	0.50 SMDLV	Por Hectárea
CINCEL RIGIDO 3 PUNTAS	0.80 SMDLV	Por Hectárea
CINCEL VIBRATORIO 7 PUNTAS	0.70 SMDLV	Por Hectárea
DESBROZADORA	0.70 SMDLV	Por Hectárea
SEMBRADORA 4 CHORROS	0.70 SMDLV	Por Hectárea
CABALLONEADOR	0.35 SMDLV	Por Hectárea
RENOVADORA DE PRADERA	0.70 SMDLV	Por Hectárea
ZORRA X BULTO	1% de un SMDLV	Por BULTO
TRACTOR	1.50 SMDLV	Por Hora

**PARAGRAFO 1:** Los implementos Agrícolas se cobrarán por hectáreas, aplicando el procedimiento establecido en el reglamento del comité y en especial con el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de los usuarios del servicio. Para coordinar el servicio del Banco de Maquinaria, los usuarios se responsabilizan ha:

1. Diligenciar la solicitud, sin que este solo hecho constituya compromiso del servicio.
2. Suscribir Acta de recibido y devolución del inventario y estado de los implementos agrícolas junto con el Director Técnico de la UMATA.
3. Que la información registrada en la solicitud sea VERAZ, de lo contrario perderá el derecho al servicio y se le cederá a otro beneficiario.
4. Aceptar la visita de los técnicos de la UMATA.
5. Efectuar pago anticipado del servicio mediante consignación a favor del municipio en el fondo- cuenta de servicios agropecuarios de acuerdo al número de hectáreas y/o horas del servicio (según lo establecido) solicitadas a razón de la tarifa fijada, dicho valor no será reembolsable en caso de no poder realizar el servicio por terrenos no aptos para mecanizar con tractor.
6. Suministrar el combustible para el funcionamiento de la máquina en el sitio de labor.
7. Recoger y entregar en forma oportuna los equipos y /o elementos en el sitio de almacenamiento dispuesto por la UMATA.
8. Pagar una sanción de dos (2) salarios Mínimos Diarios Legales Vigente SMDLV por cada día de retardo en la entrega de los elementos.

=====101



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

9. Pagar una sanción de Diez (10) salarios Mínimos Diarios Legales Vigente SMDLV por la no devolución de elementos en el lugar de la entrega de los mismos.
10. Suspender la prestación de los servicios hasta por seis (6) meses.

PARAGRAFO 2. El Municipio únicamente alquilará la maquinaria para la adecuación de tierras para la siembra.

## CAPITULO II LEGALIZACION DE PREDIOS URBANOS

**ARTICULO 401. NATURALEZA.-** Son aquellos predios urbanos no edificados y edificados no legalizados, pertenecientes al Municipio..

Los predios entregados por la unidad de vivienda tendrán un costo de acuerdo al Programa

**ARTICULO 402. HECHO GENERADOR.-** Lo constituye el valor de venta por parte del Municipio de los predios que se legalizan adjudicándolo al beneficiario.

**ARTICULO 403. SUJETO PASIVO.-** Es el beneficiario del predio que le adjudica el Municipio previo trámite de legalización.

**ARTICULO 404. BASE GRAVABLE.-** La constituye el valor por metro cuadrado, según zonificación del casco urbano del municipio realizada por Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO 405. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE.-** Acorde con los valores estimados por la Secretaria de Planeación Municipal, se determina por zonificación las siguientes tarifas:

ZONA	TARIFA
A	1.3 S.M.D.L.V. por metro cuadrado
B	0.6 S.M.D.L.V. por metro cuadrado
C	0.3 S.M.D.L.V. por metro cuadrado
D	0.2 S.M.D.L.V. por metro cuadrado
Zona Industrial	1.5 S.M.D.L.V. por metro cuadrado.

**PARAGRAFO 1.** Para liquidar el valor comercial de los predios adjudicados se determina el valor según la zona, multiplicado por el área del predio dándonos el valor total del mismo.

**PARAGRAFO 2.** A partir del primero de enero del año 2010 esta tarifa se incrementara en un 50%.

**PARAGRAFO 3.** Se autoriza al señor alcalde para que a partir de la vigencia del presente estatuto realice y reglamente los tramites que considere pertinentes para la expropiación de terrenos que no estén legalizados por vía administrativa.

## CAPITULO III ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

### ARTICULO 406. TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA (S.M.D.L.V.)
Cancha múltiple urbanas	3 por partido o Evento
Alquiler Estadio de Fútbol	4 por partido o Evento

=====102

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Manga de coleo	6 por Evento
Cancha múltiple rurales	1 por partido o Evento
Concha acústica	4 Por evento
Auditorios	2 SMDLV por día

**PARAGRAFO 1.-** Para eventos de carácter oficial e institucional sin ánimo de lucro, se exceptuaran del pago de este tributo. (Alquiler Estadio de Fútbol y demás escenarios).

**PARAGRAFO 2.-** El control y responsabilidad será ejercida por la Jefatura de la oficina de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Villanueva.

**PARAGRAFO 3.-** La responsabilidad en cuanto al recaudo de este tributo recae sobre la Tesorería Municipal, y su destinación será para el mantenimiento de dichos escenarios.

#### **CAPITULO IV CONSERVACION DE BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO, MULTAS VARIAS Y SANCIONES URBANISTICAS**

**ARTICULO 407. ORNATO PÚBLICO.** Es el servicio de limpieza que se presta a los lugares públicos, tales como parques, zonas verdes y similares.

**PARAGRAFO.** Se sancionará pecuniariamente a quienes arrojen o boten basuras y escombros en áreas y vías públicas urbanas y rurales, caños, lo mismo que en los solares y campos descubiertos públicos y privados.

**ARTICULO 408. LOTES PRIVADOS ENMALEZADOS.** Los lotes privados que se encuentran enmalezados y su condición atenta contra la salubridad y seguridad de los habitantes, la administración municipal ordenara su limpieza con cargo al respectivo propietario.

**ARTICULO 409. TARIFAS.**

- 1- Para los lotes privados enmalezados el valor de limpieza por metro cuadrado (m2) será 1/20 S.M.L.D.V.
- 2- Fijar como multa de cinco (5) a doce (12) SMDLV, a quien arroje o bote basuras y escombros en áreas y vías publicas urbanas y rurales, caños, lo mismo que en los solares y campos descubiertos públicos o privados.

**PARAGRAFO 1. –** El recaudo del ornato público y lotes privados enmalezados, estarán a cargo de la Tesorería Municipal.

**PARAGRAFO 2. –** En caso de que el dueño del predio privado no se acerque a cancelar la limpieza, la misma se liquidara en recibo del impuesto predial y no se le expedirá Paz y Salvo hasta tanto cumpla con su obligación ante la Administración Municipal.

**PARAGRAFO 2. –** La responsabilidad de la aplicación de la limpieza será de la Secretaria General o quien haga sus veces.

**ARTICULO 410. MULTAS .**Son las infracciones a disposiciones locales por parte de particulares, los cuales deben ingresar siempre en dinero en efectivo al Tesoro Municipal, y deben estar determinados previamente en actos administrativos de origen Municipal, Departamental o Nacional.

=====103



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 411.** El valor de las multas será el determinado en el acto administrativo donde se causen.

**ARTICULO 412. Sanciones urbanísticas.** Se aplicaran a los responsables por parte del Alcalde Municipal o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan.

**ARTICULO 413. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Villanueva como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

**ARTICULO 414. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan.

**ARTICULO 415. HECHO GENERADOR.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso.

**ARTICULO 416. TARIFA.** Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado según la infracción, la reiteración o reincidencia en la falta.

1. Multa sucesivas que oscilaran entre 15 y 30 SMDLV por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) SMMLV, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilaran entre 12 y 25 SMDLV por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) SMMLV, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea

=====104



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

**3.** Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMDLV por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) SMMLV.

**4.** Multas sucesivas que oscilan entre 8 y 15 SMDLV por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones.

**5.** La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

**PARÁGRAFO.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Esquema de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

**ARTICULO 417. Adecuación a las normas.** En el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta

=====105



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

(60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

**ARTICULO 418.** Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la fecha en que se impongan la sanción.

**PARÁGRAFO. PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.** Las multas y sanciones urbanísticas no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia del presente acuerdo que adelanten la administración municipal, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO V INSCRIPCIONES

**ARTICULO 419. TARIFAS DE INSCRIPCIÓN:** Todas las personas que desarrollen cualquiera de las siguientes profesiones o actividades ya sea en forma permanente u ocasional deberán inscribirse ante la Secretaría de Planeación o en la Tesorería Municipal, para poder ejercer como es el caso de los topógrafos y técnicos constructores que se efectúa ante la Secretaria de Planeación Municipal o prestar sus servicios al Municipio como contratista o proveedor ante la Tesorería General que tendrá dos denominaciones así: Cuando se efectúe el registro por primera vez se denominará inscripción y tendrá una validez de un año, en los años subsiguientes se deberá efectuar y pagar la respectiva renovación, los conceptos establecidos se relacionan a continuación expresados en SMDLV así :

### INSCRIPCION RENOVACION

Topógrafos y técnicos Constructores	2	1
Profesionales en todas las áreas	3	2
Contratos de Menor cuantía	5	3
Contratistas Mayor cuantía	10	5

**PARÁGRAFO 1.** Se incluyen en esta categoría los Arquitectos, Ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, electrónicos, topógrafos y técnicos constructores

**PARÁGRAFO 2.** La inscripción será única por lo que tendrá una vigencia ilimitada es decir no tendrá caducidad y la renovación será anual.

**PARÁGRAFO 3.** Los contratistas quienes a la fecha de sanción del presente acuerdo se encuentren inscritos se les exime de dicho cobro por concepto de inscripción.

**PARÁGRAFO 4.** La inscripción ante la Secretaria de Planeación Municipal, será requisito indispensable para la aprobación de la licencia de construcción y ejecución de contratos de obra civil, arquitectónica y consultoría que se desarrolle en el Municipio.

**PARÁGRAFO 5.** Facúltese a la secretaria de planeación Municipal para que reglamente sobre la inscripción, renovación de Carné y sanciones, en lo referido en el presente artículo

=====106



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**LIBRO II**  
**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 420. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente régimen procedimental será aplicable en la administración, determinación, discusión, liquidación, cobro, devoluciones, y régimen sancionatorio, incluida su imposición, de los impuestos administrados por el ente territorial. Así mismo será aplicable el procedimiento Administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos a favor del ente territorial.

**ARTICULO 421. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración de los Tributos Municipales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

**PARAGRAFO.** Los contribuyentes menores adultos, y mayores de 16 años pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

**ARTICULO 422. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Villanueva, se utilizará el NIT asignado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional DIAN y en su defecto la cédula de ciudadanía.

**ARTICULO 423. ACTUACION Y PRESENTACION.** El contribuyente responsable perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de su representante o apoderados.

La persona que invoque una representación acreditara su personería en la primera actuación. El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local. La cual dejará constancia de su presentación. En este caso los términos para la autoridad competente empezarán a correr al día siguiente a la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO 1º.** Los contribuyentes mayores de 16 años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

**PARÁGRAFO 2º.** Los contribuyentes menores adultos se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

**ARTICULO 424. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS.** La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes en su orden de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no tiene la denominación de presidente o gerente para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil la sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial o general.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 425. AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación salvo que su representado la ratifique, caso en el cual el agente quedará liberado de toda responsabilidad.

**ARTICULO 426. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

**ARTICULO 427. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la administración Municipal a la cual se dirijan, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlo ante cualquier autoridad municipal, notarial o judicial, la cual dejará constancia de su presentación personal; en este caso los términos para la Administración de los tributos competentes empezarán a correr el día corriente a la fecha de recibido.

**ARTICULO 428. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde al Municipio de Villanueva a través de sus dependencias, a las cuales se les asignen, las funciones de investigación, determinación, discusión, recaudo y cobro coactivo de los ingresos Municipales de conformidad con las normas descritas en el presente capítulo.

## CAPITULO II DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

**ARTICULO 429. DIRECCIÓN FISCAL.** Es la registrada o informada a la Administración Municipal por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes en su última declaración o mediante formato oficial de cambio de dirección, teniendo plena validez la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Municipal mediante la verificación directa o mediante la utilización de guía telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración Municipal le serán notificados a través de publicaciones en un medio de amplia circulación local o regional.

**ARTICULO 430. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifique los actos correspondientes, la Administración Municipal deberá efectuarla a dicha dirección.

=====108



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 431. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las actuaciones administrativas en general deberán notificarse por correo o personalmente los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslado de cargo, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

**ARTICULO 432. NOTIFICACION PERSONAL.** La notificación personal se practicará por un funcionario de la administración Municipal, en el domicilio del interesado o en la oficina de impuestos municipales, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la respectiva providencia entregándole un ejemplar, a continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

**ARTICULO 433. NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente responsable, retenedor o declarante, o la establecida por la Administración Municipal y se entenderá surtida en la fecha de recibido.

La Administración podrá notificar los Actos Administrativos de que trata este Acuerdo a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico en los términos que señale el reglamento.

**ARTICULO 434. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos municipales se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso los términos legales comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTICULO 435. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTICULO 436. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN.** Las actuaciones de la Administración Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta o en su defecto serán notificadas mediante publicaciones en un medio de amplia divulgación en la entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Municipal en la primera fecha de introducción del

=====109



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

correo; para el contribuyente el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

**PARÁGRAFO.** En la misma forma se procederá respecto a las citaciones devueltas por correo.

**ARTICULO 437. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

### CAPITULO III

#### DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

**ARTICULO 438. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante por la vía gubernativa, los actos de la Administración Municipal referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la dependencia encargada en materia de impuestos la información sobre el estado y tramite de los recursos.

**ARTICULO 439. DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores
2. Los tutores y curadores por los incapaces
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho
4. Los albaceas o herederos con administración de bienes y la falta de estos el curador de herencia yacente por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran la falta de aquellos los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales por sus mandantes o poderdantes.

=====110



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 440. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados en este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones substanciales y formales del contribuyente.

**ARTICULO 441. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES INFORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responderán subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTICULO 442. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION.** Cuando se inicie proceso de determinación de impuesto o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce el proceso para que incorpore esta declaración al mismo; será causa de nulidad de los actos administrativos el hecho de que no se tenga en cuenta la ultima corrección presentada por el contribuyente o declarante cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

**ARTICULO 443. OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.** Es la obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto pagarlo o consignarlo en los plazos señalados por la ley.

**ARTICULO 444. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMACIONES.** Es la obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

Se entiende no presentada la declaración tributaria correspondiente, cuando vencido el termino para presentarla, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

**ARTICULO 445. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Municipal, en relación con los impuestos de su propiedad dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud.

**ARTICULO 446. OBLIGACION DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA.** Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

=====111



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarlas será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

**ARTICULO 447. OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION.** Para efectos de control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando ésta así lo requiera.

Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuesto consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computadora se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información así como los programas respectivos.

Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

**ARTICULO 448. OBLIGACION DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga llegar la Administración Municipal dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

**ARTICULO 449. OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.** Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

**ARTICULO 450. OBLIGACION DE REGISTRARSE.** Es la obligación de los contribuyentes registrarse en la Administración Municipal cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

**ARTICULO 451. OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.** Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, que se presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales establecidos por la administración municipal para tal fin.

**ARTICULO 452. OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA.** La Obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

**ARTICULO 453. OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS.** Los responsables del Impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 454. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Administración Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes en los artículos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

**ARTICULO 455. OBLIGACION DE INSCRIPCION DE LOS RESPONSABLES O CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS MUNICIPALES.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales deberán inscribirse ante la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, en los formatos que se determinen para tal efecto.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente a 2 SMDLV por mes o fracción, contados a partir del inicio de la actividad.

**ARTICULO 456. INFORMACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.** Los responsables de los impuestos municipales que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro municipal, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las respectivas declaraciones de impuestos.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente a 2 SMDLV por mes o fracción, contados a partir del inicio de la actividad.

**ARTICULO 457. DEBER DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación de Juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía dar cuenta a la Administración Fiscal Municipal, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo expuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

**ARTICULO 458. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación tributaria de las autoridades Municipales, los funcionarios competentes para la investigación, determinación y discusión de los impuestos Municipales podrán solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos administrados por el Municipio de Villanueva toda la información requerida para la determinación justa y equitativa de los Impuestos del Orden Municipal.

=====113



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Para los efectos del inciso anterior la información deberá llenar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Apellidos y Nombres o razón social y NIT del beneficiario, monto total de los pagos y el concepto de los mismos
- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- c. La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
- d. La información que determine el funcionario competente que guarde concordancia con la investigación que se sigue.

**ARTICULO 459. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS.** Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo del negocio.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

**ARTICULO 460. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.** La autoridad tributaria municipal podrá autorizar a los contribuyentes de los impuestos Administrados por ésta, que no tengan sede u oficina en este Municipio, a presentar sus declaraciones tributarias y pagar el impuesto respectivo, ante los establecimientos de crédito del sistema financiero nacional, determinados por el Municipio. En estos casos, para que la declaración tributaria se tenga como legalmente presentada es necesario enviar por fax o correo electrónico copia de la declaración y la de la respectiva consignación o de cualquier medio del pago utilizado; adicionalmente deberá dentro de los quince (15) días calendario, inmediatamente siguientes a su presentación, por correo certificado los originales de los documentos enunciados.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos se tendrá como fecha de presentación de la declaración la de recepción en la Administración Municipal de los documentos vía fax o correo electrónico, siempre y cuando se haga la remisión de los originales dentro del plazo antes establecido.

#### CAPITULO IV DECLARACIONES TRIBUTARIAS

**ARTICULO 461. CLASES DE DECLARACIONES.** Los contribuyentes responsables de los impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones relacionadas o informes que las normas específicas les exijan y en particular las declaraciones siguientes:

1. Declaración del impuesto predial unificado.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil.
3. Declaración y liquidación privada de la sobretasa a la gasolina

=====114



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

4. Declaración y liquidaciones de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
6. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.
7. Las demás declaraciones señaladas en la parte sustantiva del presente acuerdo.

**ARTICULO 462. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** Para todos los efectos fiscales se asimila a declaración, toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

**ARTICULO 463. CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Parágrafo. Cuando se trate de ingresos por otros conceptos, los valores se aproximaran al múltiplo de cien (100) mas cercano.

**ARTICULO 464. PRESENTACIÓN EN FORMULARIOS OFICIALES.** Las declaraciones de impuestos, relaciones o informes se presentaran en los formatos prescritos.

**ARTICULO 465. RECEPCION DE LAS DECLARACIONES.** El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso cada uno de los ejemplares con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

**ARTICULO 466. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.** La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada por consiguiente, solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surtan ante la procuraduría podrá suministrarse copia de las declaraciones cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo las entidades territoriales podrán intercambiar información con la dirección general de apoyo fiscal (DAF) y con la unidad administrativa especial de la dirección de impuestos nacional del ministerio de hacienda y crédito público para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

**ARTICULO 467. EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en la administración municipal por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo judicial.

**ARTICULO 468. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria Municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando no cumpla con la formalidad establecida en este acuerdo.

**ARTICULO 469. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Sin perjuicio de lo dispuesto para la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos Municipales y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

**PARÁGRAFO 1º.** En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**PARÁGRAFO 2º.** Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo declaraciones que se tienen por no presentadas, o cuando el declarante no informe la actividad económica de conformidad con lo señalado en el Presente Acuerdo Municipal siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por corrección de las declaraciones de que trata el presente acuerdo municipal.

**ARTICULO 470. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración Municipal, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración Municipal debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

**ARTICULO 471. CORRECCION ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar liquidándose la correspondiente sanción por corrección sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a esta, o a la última corrección presentada según el caso.

**PARÁGRAFO.** La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya no causa sanción por corrección.

**ARTICULO 472. CORRECCION PROVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN.** Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la administración tributaria territorial.

**ARTICULO 473. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria y sus asimiladas quedaran en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que la norma especial determine un plazo diferente.

**ARTICULO 474. PLAZOS Y PRESENTACION.** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en aquellos lugares que señale el Administración Municipal para cada periodo fiscal.

Así mismo establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

**ARTICULO 475. DEMOSTRACION DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION.** Cuando la administración Municipal lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

**ARTICULO 476. FIRMA DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias indicadas en el presente Estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar
2. Contador público o revisor fiscal según el caso cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
3. Contador Público cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de cuatrocientos (400) SMMLV.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

=====

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

**PARAGRAFO.** Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Administración Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, las firmas del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones,

**ARTICULO 477. CONTENIDO DE LA DECLARACION.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios, que para el efecto, diseñe la Administración Municipal y deberá, presentarse con los anexos en ellos señalados.

## CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION, DETERMINACION Y DISCUSION DE LOS TRIBUTOS

**ARTICULO 478. PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 479. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTICULO 480. ESPIRITÚ DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos, la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el municipio no aspira a que el contribuyente se le exija mas de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas publicas del municipio de Villanueva Casanare.

**ARTICULO 481. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la Administración Tributaria municipal.

**ARTICULO 482. PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones que nos puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación

=====118



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

de las normas del estatuto tributario del Derecho Administrativo, Código de procedimientos Civil y los principios generales del derecho.

**ARTICULO 483. COMPUTO DE LOS TERMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- a. Los plazos por años o meses serán continuos y terminaran el día equivalente del año o mes respectivo.
- b. Los plazos establecidos por días se extienden referidos y hábiles.
- c. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**ARTICULO 484. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Administración Municipal la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinara las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos del registro de los contribuyentes de la Investigación, fiscalización y liquidación de impuestos de la discusión del impuesto del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

**ARTICULO 485. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, EN RELACION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.** La Administración Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- Diseñar un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos Municipales.
- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
- Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente Estatuto.

**ARTICULO 486. COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACION.** Corresponde al Tesorero Municipal, o sus delegados o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales los pliegos y traslado de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionados con las mismas.

**ARTICULO 487. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LIQUIDACION.** Corresponde al Tesorero Municipal o al funcionario asignado para esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo y los demás actos de determinación oficial de tributos así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otros funcionarios y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

=====19



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 488. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION.** Corresponde al Tesorero Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones y en general los recursos de las actuaciones de la administración Tributaria cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

**ARTICULO 489. FACULTAD DE INVESTIGACION Y FISCALIZACION.** El Tesorero Municipal, sus delegados o al funcionario asignado para esta función, estará investido de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria en ejercicio de estas facultades podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
- Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
- Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto como de terceros.
- Solicitar ya sea a los contribuyentes o a terceros los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- Proferir requerimientos ordinarios y especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente estatuto.
- Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

**ARTICULO 490. CRUCES DE INFORMACION.** Para fines tributarios la Administración Municipal directamente o por medio de sus funcionarios competentes podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**ARTICULO 491. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR.** Cuando la Administración Municipal tenga indicios sobre inexactitud de la declaración del contribuyente responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de la corrección respectiva, la falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes, La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

## CAPITULO VI LIQUIDACIONES OFICIALES

**ARTICULO 492. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

- a. Liquidación por corrección aritmética
- b. Liquidación de revisión
- c. Liquidación de aforo



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 493. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de los impuestos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTICULO 494. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones debe fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señaladas en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

### LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

**ARTICULO 495. ERROR ARITMÉTICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable, se nota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de las tarifas prefijadas por la ley o por este estatuto.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTICULO 496. FACULTAD DE CORRECCIÓN.** La Administración Municipal de Villanueva, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTICULO 497. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.** La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá preferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**ARTICULO 498. LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA.** La Administración Municipal dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, podrá modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

**PARAGRAFO.** La corrección prevista en este acuerdo se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y de notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

**ARTICULO 499. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.** La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponda.
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Número de identificación tributaria;
- Indicación del error aritmético cometido;
- La manifestación del recurso que proceden contra ella y de los términos para su interposición.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- Los demás datos correspondientes al impuesto que sé este liquidando

**ARTICULO 500. CORRECCIÓN DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

### LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

**ARTICULO 501. FACULTAD DE REVISIÓN.** La Administración Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTICULO 502. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración tributaria Municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada.

**ARTICULO 503. CONTESTACION DEL REQUERIMIENTO.** En el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

**ARTICULO 504. AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca la respuesta al requerimiento especial podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estimen necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para respuesta a la ampliación será de un mes (1).

**ARTICULO 505. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento especial, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

**ARTICULO 506. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- 
- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
  - b. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
  - c. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTICULO 507. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración tributaria Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

**ARTICULO 508. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El Tesorero Municipal que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias.

La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones.

El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

**ARTICULO 509. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud consagrada en el presente Acuerdo Municipal, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**ARTICULO 510. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración tributaria Municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello, de lo contrario se dictará auto de archivo.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

=====123



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 511. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**ARTICULO 512. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- h. Firma del funcionario competente.

**ARTICULO 513. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente Administración Municipal Municipal, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**ARTICULO 514. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

Parágrafo. Sin perjuicio de los términos establecidos en los artículos anteriores el plazo máximo para proferir la liquidación oficial de revisión no podrá ser superior a tres (3) años de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

### LIQUIDACIÓN DE AFORO

**ARTICULO 515. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO 516. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO 517. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez agotado el procedimiento por no declarar, la Administración tributaria Municipal podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

**ARTICULO 518. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS.** La Administración tributaria Municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión y en cartelera de la Administración Municipal; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

**ARTICULO 519. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

**ARTICULO 520. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el respectivo Tesorero Municipal, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificada, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se extinga la respectiva obligación.
- Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

=====125



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 521. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Los efectos de la inscripción de que trata el presente Acuerdo, son:

- Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.
- La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
- El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciera, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**LIQUIDACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO**

**ARTICULO 522. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando el contribuyente o declarante omita la presentación de alguna declaración tributaria municipal, estando obligado a ello, la Administración Municipal, podrá determinar provisionalmente con impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración del respectivo impuesto, aumentada en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la Administración Municipal determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

**CAPITULO VII  
RECURSOS Y NULIDADES CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 523. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo Municipal, contra las liquidaciones de revisión, corrección, aforo, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos administrativos, en relación con los impuestos administrados por la Administración tributaria Municipal, el contribuyente o declarante podrá interponer ante la Administración Municipal el Recurso de Reconsideración.

El recurso de Reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Administración Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTICULO 524. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde al Tesorero Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

=====126



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Corresponde a los funcionarios de la Administración Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Tesorero Municipal, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Tesorero Municipal.

**PARÁGRAFO.** Para las anteriores actuaciones el Tesorero Municipal o sus autorizados se podrán apoyar de los asesores tributarios del Municipio.

**ARTICULO 525. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.
- d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

**PARÁGRAFO.** Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

**ARTICULO 526. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.** En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

**ARTICULO 527. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal, y de la fecha de presentación del recurso y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

**ARTICULO 528. AUTENTICACION DE FIRMAS.** Sin perjuicio de la presentación de los escritos por el contribuyente señalados anteriormente, no será necesario presentar personalmente ante la Administración tributaria Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

**ARTICULO 529. INADMISIÓN DEL RECURSO.** En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el presente Acuerdo Municipal, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

La omisión de los requisitos del recurso de reconsideración que tratan los literales a) y c) del presente Acuerdo Municipal, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

**ARTICULO 530. RESERVA DEL EXPEDIENTE.** Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTICULO 531. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria Municipal, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fuere obligatorio.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales que atenten contra el debido proceso contemplado en el ARTICULO 29 de la Constitución Política y los que, expresamente se encuentren señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTICULO 532. TÉRMINO PARA ALEGAR LAS NULIDADES.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**ARTICULO 533. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.** La Administración tributaria Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma.

**ARTICULO 534. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.** Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

**ARTICULO 535. SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**ARTICULO 536. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.** La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso de reposición.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 537. REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

**ARTICULO 538. OPORTUNIDAD.** El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**ARTICULO 539. COMPETENCIA.** Radica en el Alcalde Municipal, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTICULO 540. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de tres (3) meses contados a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTICULO 541. RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES.** Contra la providencia que impone la sanción, procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. Este recurso deberá ser resuelto por un comité integrado por el Alcalde, el Tesorero Municipal y el asesor Jurídico del Municipio.

**PARÁGRAFO.** Para la anterior actuación este comité se podrá apoyar de los asesores tributarios del Municipio.

**ARTICULO 542. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.** Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 543. RECURSOS EQUIVOCADOS.** Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

## CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

**ARTICULO 544. TERMINO PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad para el caso de las infracciones continuadas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora que prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTICULO 545. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACION OFICIAL.** Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

**ARTICULO 546. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCION INDEPENDIENTE.** Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la practica de las mismas.

**ARTICULO 547. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.** Establecidos los hechos materia de la sanción se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- Número y fecha
- Nombres y apellidos o razón social del interesado
- Identificación y dirección
- Resumen de los hechos que configuran el cargo
- Términos para responder

**ARTICULO 548. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o portando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

**ARTICULO 549. TÉRMINO DE PRUEBA Y RESOLUCIÓN.** Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

**ARTICULO 550. RESOLUCION DE SANCION.** Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

**PARAGRAFO.** En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

**ARTICULO 551. RECURSOS QUE PROCEDEN.** Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante la Administración Municipal dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

**ARTICULO 552. REQUISITOS.** El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este estatuto para el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 553. REDUCCION DE SANCIONES.** Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

**PARAGRAFO 1.** Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

**PARAGRAFO 2.** La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

## CAPITULO IX REGIMEN PROBATORIO

**ARTICULO 554. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTICULO 555. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTICULO 556. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Formar parte de la declaración.
- Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
- Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;  
Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
- Haberse decretado y practicado de oficio, la Administración Municipal podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTICULO 557. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, se resolverán a favor del contribuyente, si no hay modo de eliminarlas, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTICULO 558. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTICULO 559. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Municipal, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

**ARTICULO 560. TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** -Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10) días. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

## CAPITULO X MEDIOS DE PRUEBA

### CONFESIÓN



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 561. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito que contiene la confesión.

**ARTICULO 562. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.** Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación local o regional.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

**ARTICULO 563. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.** La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o tarifa, el contribuyente debe probar tales hechos.

### TESTIMONIO

**ARTICULO 564. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos Municipales, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTICULO 565. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTICULO 566. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 567. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, podrán ratificarse ante la Administración Municipal, si el concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

**ARTICULO 568. CAPACIDAD PARA TESTIMONIAR.** Toda persona es hábil para rendir testimonio. El funcionario apreciara las declaraciones, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica del testimonio, las condiciones personales y sociales del testigo, las condiciones del objeto al que se refiere el testimonio, las circunstancias en que haya sido percibido y aquellas en que se rinde la declaración.

**ARTICULO 569. JURAMENTO.** Los testigos, peritos, secuestres, interpretes y demás auxiliares de la justicia, deberán ser amonestados sobre el contenido del artículo 442 del Código Penal, de conformidad al Código de Procedimiento penal, o las normas que en lo sucesivo establezcan estas ritualidades.

Antes de rendir testimonio los testigos deberán presentar juramento de declarar solamente la verdad de lo que conocieron acerca de los hechos por los cuales se les interroga. Este juramente será tomado por el funcionario competente.

Al testigo menor de doce años (12) de edad no se le recibirá juramento y deberá estar asistido, en lo posible, por un representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia, o por el defensor de familia.

**ARTICULO 570. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR.** Nadie está obligado a declarar, en los procesos de fraude a las rentas municipales, contra si mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, o contra parientes del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 571. RECEPCION DEL TESTIMONIO.** El testigo deberá ser interrogado personalmente por el funcionario de conocimiento, sin que esta función pueda ser delegada. Si la declaración no fuera recibida conformidad a este artículo, no tendrá valor alguno. No se admitirá por respuesta la reproducción del texto de la pregunta.

Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que uno no oiga ni puede saber lo que el otro ha declarado. Antes de formular al testigo las preguntas detalladas sobre los hechos investigados, se le pedirá que haga un relato espontáneo de los mismos.

**ARTICULO 572. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por Administración Tributaria Municipal, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

**ARTICULO 573. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.** Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por Administración Tributaria Municipal, sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

=====133



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 574. LA OMISIÓN DEL NIT. O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS.** El incumplimiento del deber de imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional, el correspondiente número de identificación tributaria, en los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

**ARTICULO 575. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO.** Las presunciones para la determinación de ingresos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

**ARTICULO 576. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

**ARTICULO 577. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN.** Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

**ARTICULO 578. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTICULO 579. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

**ARTICULO 580. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- c. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

**ARTICULO 581. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES.** La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Administración Municipal sobre documentos originales relacionados con los impuestos que

=====134



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

### **PRUEBA CONTABLE**

**ARTICULO 582. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

**ARTICULO 583. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**ARTICULO 584. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
- b. Estar respaldados por comprobantes internos y externos;
- c. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural;
- d. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
- e. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTICULO 585. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.** Cuando haya desacuerdo entre la declaración tributaria los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

**ARTICULO 586. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones, exclusiones especiales, exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTICULO 587. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL COMO PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración tributaria Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

### **INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 588. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN.** El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por el Municipio.

=====135



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Administración Municipal.

**ARTICULO 589. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** La Administración Municipal podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria Municipal y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

**PARÁGRAFO.** Para la anterior actuación la Administración Tributaria Municipal podrá apoyarse de los asesores tributarios del Municipio.

**ARTICULO 590. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**ARTICULO 591. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes deducciones, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

**ARTICULO 592. INSPECCIÓN CONTABLE.** La Administración tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmar el acta, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

**PARÁGRAFO.** Para la anterior actuación la Administración tributaria Municipal podrá apoyarse de los asesores tributarios del Municipio.

**ARTICULO 593. ACTA DE VISITA.** Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

- a. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Administración Municipal y exhibir el auto comisorio o la orden de visita respectiva.
- b. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990, o las normas que los complementen o adicione, y efectuar las confrontaciones pertinentes.
- c. Elaborar el acta de visita, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos.
  1. Número de la visita
  2. Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita
  3. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado
  4. Fecha de iniciación de actividades
  5. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos
  6. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto
  7. Explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados por el contribuyente y los establecidos en la visita
  8. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante legal.
  9. En caso que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARAGRAFO.** El funcionario comisionado deberá rendir al superior, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita, un informe de la misma.

**ARTICULO 594. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

### PRUEBA PERICIAL

**ARTICULO 595. DESIGNACIÓN DE PERITOS.** Para efectos de las pruebas periciales, la Administración tributaria Municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.



**ARTICULO 596. VALORACIÓN DEL DICTAMEN.** La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Administración tributaria Municipal, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

**ARTICULO 597. DICTAMEN PERICIAL.** Los dictámenes periciales sobre alcoholes, licores o vinos nacionales o extranjeros podrán ser rendidos por peritos designados para tal fin o por cualquier laboratorio oficialmente reconocido.

**ARTICULO 598. PERITOS.** El cargo de perito es de forzosa aceptación y solo se admitirán las excusas legales. La negativa de desempeñar el cargo o el incumplimiento de los deberes que éste le impone serán causal de sanción conforme a lo dispuesto en el Código del Procedimiento Penal.

**ARTICULO 599. INHABILIDADES DE LOS PERITOS.** No podrán ejercer funciones de peritos:

- a. Los menores de dieciocho (18) años.
- b. Los enajenados mentales.
- c. Quienes no están obligados a declarar o testimoniar y quienes como testigos han declarado en el proceso

**ARTICULO 600. IMPEDIMIENTOS Y RECUSACIONES DE LOS PERITOS.** Respecto de los peritos serán aplicables las mismas causales de impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de que tratan los códigos Contencioso Administrativo y de Procedimiento civil.

**ARTICULO 601. RENDICION Y REQUISITO DEL DICTAMEN.** Los peritos rendirán su dictamen dentro del término señalado por este estatuto o el fijado por el Tesorero Municipal. Al rendir los dictámenes se detallará en forma pormenorizada la composición de tales productos,

**ARTICULO 602. TRASLADO DEL DICTAMEN.** Los dictámenes rendidos por los peritos se pondrán en conocimiento del interesado por el término de tres (3) días, para que durante él pueda pedir que sea explicado, ampliado o rendido con mayor claridad y exactitud y así lo ordenará el funcionario, señalando un término de cinco (5) días para tal fin.

**ARTICULO 603.** El funcionario podrá ordenar esto mismo de oficio, para que se cumpla en un termino de cinco (5) días, antes de producirse la resolución de sanción.

## CAPITULO XI EXTINCION DE OBLIGACION TRIBUTARIA

**ARTICULO 604. SUJETOS PASIVOS.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**ARTICULO 605. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

- 
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
  - c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
  - d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
  - e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
  - f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
  - g. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

**ARTICULO 606. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.** Los socios, copartícipes, asociados, cooperados y comuneros, responden solidariamente por los impuestos de la sociedad correspondiente, a prorrata de sus aportes en la misma y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. Se deja expresamente establecido que esta responsabilidad solidaria no involucra las sanciones. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

**PARÁGRAFO.** En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, solo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

**ARTICULO 607. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN.** Cuando los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos o los contribuyentes excluidos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o excluida, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

**ARTICULO 608. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.** En los casos del Artículo anterior del presente Acuerdo Municipal, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Tributaria Municipal notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos.

Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

**ARTICULO 609. SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE UN TÍTULO VALOR.** Cuando varias personas aparezcan como beneficiarios en forma conjunta, o bajo la expresión y/o, de un título valor, serán solidariamente responsables del impuesto correspondiente a los respectivos ingresos y valores patrimoniales.

---

=====139



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Cuando alguno de los titulares fuere una sociedad de hecho o sociedad que no presente declaración de Industria y Comercio o cualquier declaración tributaria Municipal, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

Cuando alguno de los beneficiarios de que trata este artículo cancelare los impuestos correspondientes al respectivo título valor, la Administración Tributaria no podrá exigir el pago a los demás beneficiarios.

**ARTICULO 610. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

**ARTICULO 611. FORMA DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones tributarias se extinguen por los siguientes medios:

- a. La solución o pago
- b. Acuerdos de pago
- c. La compensación de las deudas fiscales
- d. La remisión de las deudas tributarias
- e. La prescripción de la acción de cobro
- f. La revocación declarada por la administración tributaria municipal
- g. La nulidad declarada por la jurisdicción contenciosa administrativa

**ARTICULO 612. SOLUCION O PAGO.** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco Municipal por concepto de tributos, intereses, sanciones y demás obligaciones que se cobren por los procedimientos tributarios.

**ARTICULO 613. RESPONSABILIDAD DE PAGO.** Son responsables del pago del tributo, las personas sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes están obligados a retener a título de impuesto.

Efectuar la retención, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido. Cuando no se realice la retención estando obligado a ello responderá solidariamente.

**ARTICULO 614. LUGAR Y OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.** El pago de los tributos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio, así como las demás obligaciones que se cobren por el procedimiento tributario deberán efectuarse en la Tesorería Municipal; sin embargo, el Administración municipal podrá recaudar total o parcialmente los tributos, sanciones e intereses a través de los bancos o entidades financieras con sede en el Municipio de Villanueva.

El pago de los tributos municipales deberá efectuarse en los plazos establecidos para cada uno de ellos del presente Acuerdo.

**ARTICULO 615. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para el recaudo deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Administración municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recaudos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

=====140



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para retener impuesto les acarrea que la Administración Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTICULO 616. CONSIGNACION DE LO RECAUDADO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señale.

**ARTICULO 617. FORMA DE PAGO.** Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de agencia.

La Administración Municipal podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria siempre y cuando la comisión la asuma el Municipio.

**ARTICULO 618. PRUEBA DEL PAGO.** El pago de los tributos, tasas y más derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos del correspondiente pago y confirmación del ingreso real al fisco municipal.

**ARTICULO 619. MORA EN EL PAGO.** EL no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el presente acuerdo municipal.

**ARTICULO 620. ACUERDOS DEL PAGO.** El Tesorero Municipal podrá, mediante resolución conceder facilidades para el pago del deudor o a un tercero en su nombre, para el pago de los tributos u otras obligaciones municipales, así como la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del municipio. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Igualmente podrá concederse plazos sin garantía, cuando el término no sea superior a un año (1) y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causaran intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad, en el momento que legalmente las tasas de integres se modifique durante la vigencia, de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

**ARTICULO 621. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA.** EL Alcalde Municipal, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías al que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 622. COBRO DE GARANTIAS.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumple con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará personalmente al deudor previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el

=====141

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar, la omisión de esta informalidad no invalida la notificación efectuada.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

**ARTICULO 623. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.** Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar algunas de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquier otro tipo de obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Alcalde municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o terminación de los contratos, si fuere el caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán con la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando esta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

**ARTICULO 624. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la tesorería municipal o los bancos autorizados, aun en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósitos, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTICULO 625. PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO.** Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables y demás obligados, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

- a. A las sanciones
- b. A los intereses
- c. Al pago del tributo u otra obligación referida, comenzando por las deudas más antiguas.

Cuando el contribuyente declarante impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración Municipal le reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

**ARTICULO 626. COMPETENCIA FUNCIONAL PARA LAS COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.** Corresponde al Tesorero Municipal proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.

**ARTICULO 627. COMPENSACIONES.** Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por conceptos de impuestos municipales, podrán solicitar de la Administración Municipal, su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

=====142



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

El funcionario competente, mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTICULO 628. COMPENSACION POR CRUCE DE CUENTAS.** El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Administración Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministros o contratos.

El funcionario competente procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al municipio, descontando de las cuentas el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista, y si el saldo es a favor del contratista, el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del municipio.

La compensación o cruce de cuentas se concederá por medio de resolución motivada.

**ARTICULO 629. TERMINO PARA LA COMPENSACION.** La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto haya sido modificado mediante una liquidación oficial de corrección y no se hubiere efectuada la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTICULO 630. DEFINICION DEL PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO.** Entiéndase por pago en exceso, la cancelación de una suma mayor a la que legalmente le corresponde pagar al fisco municipal. Entiéndase por pago de lo no debido la entrega de una suma de dinero que por error cancela una persona a la Administración Municipal, verbigracia, para pago de impuesto no administrados por el Municipio, o siendo administrados por el Municipio sin que exista causal legal para hacer exigibles su cumplimiento.

El termino para solicitar la devolución de los valores por pago en exceso o de lo no debido será de cinco (5) años.

**ARTICULO 631. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION.** La solicitud de devolución deberá presentarse personalmente por el contribuyente responsable, o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por apoderado especial o general, con exhibición del documento que lo acredita como tal.

A la solicitud, diligenciada en los formatos establecidos por la Administración Municipal, deberá adjuntarse los siguientes documentos:

1. Tratándose de personas jurídicas deberá acreditarse su experiencia y representación legal, mediante certificado expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses.
2. Copia del poder o escritura pública otorgada en debida forma, cuando se actúa a través de apoderado.
3. Garantía a favor del Municipio de Villanueva, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguro, cuando el solicitante se acoja a la opción de devolución con presentación de garantías, contemplada en el Estatuto Tributario Nacional.

=====143



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 632. TRAMITE.** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente la Administración Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud, se expedirá certificación de lo anterior.

La Administración Municipal dentro de los diez (10) días siguientes de expedir la certificación verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, quien de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución de sobrante correspondiente si lo hubiere, en caso contrario negará la solicitud.

**ARTICULO 633. TERMINO PARA LA DEVOLUCION.** En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

**ARTICULO 634. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION.** Los contribuyentes y responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor que se liquiden en sus declaraciones tributarias, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar, siempre y cuando dichos saldos no hayan sido previamente utilizados.

**ARTICULO 635. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUD DE DEVOLUCION.** La solicitud de devolución o compensación se rechazará en forma definitiva:

1. Cuando fuere presentada extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas antes de cumplirse con el requisito de la inscripción y/o autorización para iniciar actividades en el Municipio.
4. Cuando dentro del término de la investigación previa a la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente responsable, se genera un saldo a pagar.

**ARTICULO 636. CAUSALES DE INADMISION DE LAS SOLICITUD DE DEVOLUCION.** Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se de algunas de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales señaladas en el presente Estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior, diferente al declarado.

**PARAGRAFO.** Cuando se inadmita la solicitud el interesado podrá presentar, dentro del mes siguiente, una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 637. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada por el Tesorero Municipal, sin perjuicio de que se ordene por providencia judicial, cuando sea el caso.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado.

**ARTICULO 638. TERMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, los acuerdos o la Ley, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

**ARTICULO 639. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION.** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- a. Por la notificación del mandamiento de pago.
- b. Por el otorgamiento de facilidades de pago.
- c. Por la admisión de la solicitud de concordato, y
- d. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoria la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción se suspenderá desde que se dicte el auto de suspensión de diligencia de remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la petición de revocatoria directa.
2. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, durante el trámite de impugnación, contado desde la admisión de la demanda, y hasta aquella que quede en firme el acto jurisdiccional.
3. La ejecutoria de la providencia que decide la restitución de términos por notificación enviada a dirección errada.

Una vez cumplida una de estas condiciones, los términos seguirán corriendo hasta completar el término de prescripción.

**ARTICULO 640. PROHIBICION DE COMPENSAR O DEVOLVER EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA.** La suma pagada para satisfacer una obligación prescrita, no podrá compensarse ni devolverse, es decir, no se podrá repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**ARTICULO 641. REVOCACION Y NULIDAD.** Las obligaciones tributarias podrán ser revocadas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal, o anuladas por providencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Una vez ejecutada la actuación o providencia se

=====145



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

suprimirá de la información que obra en los registros y cuentas corrientes, los valores de las deudas a cargo de las personas recurrentes o demandantes.

## CAPITULO XII DEVOLUCIONES

**ARTICULO 642. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**ARTICULO 643. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y avisos, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTICULO 644. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La Administración tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos predial de Industria y comercio u otros pagos de orden impositivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**PARÁGRAFO 1º:** En el evento de que la Contraloría General de la República efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

**PARÁGRAFO 2º:** La Contraloría General de la República no podrá objetar las resoluciones de la Administración Municipal, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

**PARÁGRAFO 3º:** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

**ARTICULO 645. TRAMITE.** Hechos el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Administración Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá la correspondiente certificación. Dentro de los diez días siguiente se verificara la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante y dentro del termino la Administración Municipal mediante resolución motivada hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere de lo contrario negará la solicitud.

**ARTICULO 646. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La Administración Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables,

=====146



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Municipal hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Municipal.

**ARTICULO 647. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales consagradas en el presente Acuerdo Municipal.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el Artículo 438 del presente Acuerdo Municipal.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**ARTICULO 648. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

=====147



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



“Porque conozco el camino”

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración Municipal.
2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio del Tesorero Municipal exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

**ARTICULO 649. AUTO INADMISORIO.** Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

**ARTICULO 650. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.** La Administración Municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

**ARTICULO 651. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.** Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Villanueva, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración de Impuestos, dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

=====148



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 652. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

**ARTICULO 653. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque.

**ARTICULO 654. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

**ARTICULO 655. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.** El interés a que se refiere el artículo anterior, se calculara de acuerdo a lo estipulado en la ley 1066 de 2006.

**ARTICULO 656. EL MUNICIPIO EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES.** El Municipio efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

### CAPITULO XIII RECAUDO DE LAS RENTAS

**ARTICULO 657. FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se pueden efectuar en forma directa en la Administración Municipal por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTICULO 658. AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.** El municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior el Administración Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir declaraciones del impuesto.

**ARTICULO 659. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Administración Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones así como su control y la plena identificación del contribuyente debiendo,



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Administración Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTICULO 660. CONSIGNACION DE LO RECAUDADO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalan.

**ARTICULO 661. FORMA DE PAGO.** Las rentas municipales deberá cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

**PARAGRAFO.** El Administración Municipal previa su reglamentación podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria siempre y cuando la comisión la asuma el municipio.

**ARTICULO 662. ACUERDOS DE PAGO.** Cuando las circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por la Administración Municipal imposibiliten el cumplimiento de la acreencia rentista, la Administración Municipal, mediante resolución podrá conceder al deudor facilidades para el pago hasta por un término de tres (3) años siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la administración municipal.

**PARAGRAFO.** La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad.

**ARTICULO 663. PRUEBA DEL PAGO.** El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del municipio, se prueba con los recibos de pago correspondientes.

## TITULO II REGIMEN SANCIONATORIO

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 664. NATURALEZA DEL PROCESO SANCIONATORIO.** El proceso sancionatorio por contravenciones a las rentas Municipales o incumplimiento de obligaciones formales es de naturaleza administrativa, y las actuaciones que se profieran son actos administrativos.

**ARTICULO 665. FACULTA DE IMPOSICION.** La Administración Municipal a través de sus divisiones, secciones o grupos está facultada para imponer las sanciones de que trata el Estatuto.

**ARTICULO 666. FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

**ARTICULO 667. PRESCRIPCION.** La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción si se impone por resolución independiente.

=====150



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARAGRAFO.** En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora el término de prescripción es de cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración tributaria Municipal, tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondientes, previa la práctica de las prueba a que hubiere lugar.

**ARTICULO 668. SANCION MINIMA.** Se establece como sanción mínima las siguientes:

Para los responsables del Régimen Común, Grandes contribuyentes y Personas jurídicas siete (7) SMDLV.

Para responsables del régimen simplificado cuatro (4) SMDLV.

**ARTICULO 669. REINCIDENCIA.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable o declarante hasta un cien por ciento (100%) de su valor, con excepción de la sanción por facturar sin requisitos y la extemporaneidad en el registro.

## CAPITULO II CLASES DE SANCIONES

### INTERESES MORATORIOS

**ARTICULO 670. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Villanueva, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para los impuestos del orden nacional en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en ley 1066 de 2006.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración del Municipio de Villanueva en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTICULO 671. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios en el pago de los impuestos Municipales se aplicará la misma tasa de interés vigente fijada por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 672. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.** Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha que quede ejecutoriada la providencia definitiva.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 673. EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.** Tan solo las causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas pueden ser alegadas por el contribuyente o declarante para excluirlo del pago de intereses moratorios.

**ARTICULO 674. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para los impuestos nacionales, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

#### **SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 675. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración. Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos o del doble del saldo a favor si los hubiere en concordancia con la establecida en el estatuto de rentas nacionales.

**ARTICULO 676. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**ARTICULO 677. EXONERACION DE SANCION POR EXTEMPORANEIDAD.** Tan solo las causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas pueden ser alegadas por el contribuyente o declarante para excluirlo del pago de la sanción por extemporaneidad.

**ARTICULO 678. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente al diez por ciento (10%) de las declaraciones bancarias o de ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento .

Si dentro del termino para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción impuesta, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad.

**ARTICULO 679. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**PARÁGRAFO 2º.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARÁGRAFO 3º.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**PARÁGRAFO 4º.** La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor.

**ARTICULO 680. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor determinado según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

**ARTICULO 681. REDUCCION DE LA SANCION ARITMETICA.** La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**ARTICULO 682. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exclusiones, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

En el caso de las declaraciones de industria y comercio y avisos del régimen simplificado la sanción por inexactitud será un salario mínimo diario legal vigente de los valores inexactos por las causales enunciadas en el inciso primero del presente artículo.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos Municipales y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTICULO 683. REDUCCION DE LA SANCION POR INEXACTITUD.** Cuando con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte (1/4) de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración en relación con los hechos aceptados.

=====154



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Para tal efecto, el contribuyente o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento o al recurso, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo del pago de los impuestos y sanciones, incluidas las de inexactitud reducida.

**ARTICULO 684. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el Tesorero Municipal o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

**ARTICULO 685. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS.** El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Administración Municipal desconocerá las deducciones, descuentos y exclusiones cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

**ARTICULO 686. SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.** La Administración Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina y en general el sitio donde ejerza los negocios de productos o servicios gravados con impuestos municipales en los siguientes casos:

1. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin el cumplimiento de los requisitos.
2. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.

La sanción a la que se refiere el siguiente artículo se aplicara clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva del responsable, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda (*CERRADO POR EVASIÓN*).

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, por el tiempo que dure la sanción. En todo caso se pondrán sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de clausura en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables en esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la sanción por irregularidades en la contabilidad.

La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Municipal así lo requieran.

**ARTICULO 687. SANCION POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.** Sin perjuicios de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente o responsables, cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio habrá o utilice el sitio o sede clausurada durante el término de la clausura se le podrá incrementar el termino de clausura hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

### SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

**ARTICULO 688. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria del orden Municipal así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos brutos de declaración de Impuesto de Industria y comercio, correspondiente al año inmediatamente anterior, o de los ingresos brutos contenidos en la última declaración del impuesto a la renta y complementarios, o de los ingresos que determine la Administración Municipal por medios idóneos legalmente vigentes.

El desconocimiento de las deducciones, ingresos excluidos, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Administración Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**PARÁGRAFO 1°:** No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

**PARAGRAFO 2°:** En ningún caso la multa establecida en el presente artículo podrá exceder de mil (1000) salarios básicos mensuales vigentes.

**ARTICULO 689. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN.** Cuando en las declaraciones tributarias municipales el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, la declaración se entenderá como no presentada, debiendo ser decretada tal circunstancia por el funcionario asignado a las funciones de fiscalización, en un plazo de dos (2) años contados desde la fecha de presentación de la declaración.

**ARTICULO 690. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción hasta de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes que se graduará según la capacidad económica del declarante. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo siguiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

**ARTICULO 691. SANCION POR NO FACTURAR.** Quienes están obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de la sanción y clausura o cierre del establecimiento y comercio, oficina o sitio donde ejerza la actividad profesional u oficio.

#### **SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

**ARTICULO 692. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias Municipales lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

**ARTICULO 693. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exclusiones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de la última declaración de Industria y comercio o de la declaración de la sobretasa de la gasolina sin exceder de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

**PARÁGRAFO.** No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

**ARTICULO 694. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD.** Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior se reducirán en la siguiente forma:

A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.

Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Administración Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTICULO 695. SANCIONES A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.**

Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 del E.T., presente acuerdo, serán sancionados con multa equivalente al (20%) de la sanción impuesta al contribuyente sin exceder de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes la cual no podrá ser sufragada por su representante.

La sanción aquí prevista se impondrá mediante resolución independiente, previo pliego de cargos el cual se notificara durante los dos años siguientes contados a partir de la notificación el acto administrativo en que se determine la irregularidad sancionable al contribuyente que represente. El administrador o representante contara con el término de un mes para contestar el mencionado pliego.

**SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 696. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN.** Los

Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 697. SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS.** Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas de conformidad con las cuantías establecidas por el Administración Nacional en el artículo 659-1 del Estatuto tributario Nacional. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoria o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

**ARTICULO 698. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por el Alcalde de Villanueva y contra la misma procederá recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores.

Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

**ARTICULO 699. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL.** El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la Empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

**ARTICULO 700. COMUNICACIÓN DE SANCIONES.** Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Administración Tributaria informará a las entidades financieras, a la Cámaras de Comercio, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

=====159



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

### **SANCIONES ESPECIFICAS PARA CADA TRIBUTO**

**ARTICULO 701. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES Y LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

En la misma sanción incurrirá el responsable del recaudo de la sobretasa de la gasolina que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro del mes siguiente a aquel mes en que se efectuó la respectiva retención.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración Municipal la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en éste artículo, recaerán sobre el representante legal de la entidad en la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

**PARÁGRAFO.** Cuando el agente retenedor o responsable del recaudo de la sobretasa de la gasolina extra y corriente que extinga en su totalidad la obligación tributaria, por pago o compensación de las sumas adeudadas, se hará beneficiario de la cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo.

**ARTICULO 702. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS.** Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la respectiva Administración Municipal la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

**ARTICULO 703. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los retenedores que, dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días calendario del siguiente año al que practico la retención, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente del impuesto de Industria y comercio, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se

=====160



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

deberá presentar, ante la oficina de la Administración Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTICULO 704. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL E INSCRIPCIÓN DE OFICIO.** Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios que se inscriban en el registro de la Administración Municipal con posterioridad al plazo establecido en el presente Acuerdo Municipal y antes de que la Administración Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada mes o fracción de mes calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

**ARTICULO 705. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y avisos, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Administración Municipal, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

**ARTICULO 706. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.** Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas por los contribuyentes de este impuesto, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria de los impuestos Municipales dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la Administración Municipal exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el

=====161



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Administración Tributaria Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**ARTICULO 707. INSOLVENCIA.** Cuando la Administración Tributaria Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

1. No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:  
La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

**ARTICULO 708. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA.** La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- a. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
- b. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

**ARTICULO 709. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA.** El Alcalde de Villanueva mediante resolución declarará la insolvencia de que trata el artículo anterior del presente Acuerdo Municipal. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario dentro del mes siguiente a su notificación.

Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

=====162



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

**ARTICULO 710. SANCION POR RETIRO DE ANIMALES DEL COSO MUNICIPAL SIN PAGAR EL VALOR RESPECTIVO.** La persona que saque del coso municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa de cien mil (\$100.000=) pesos, sin perjuicio alguno del pago del impuesto.

**ARTICULO 711. SANCION POR EXTRACCION DE MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RIOS SIN PERMISO.** A quien sin permiso extrajere el material de los lechos de los ríos sin permiso, se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto, sin perjuicio alguno del pago del impuesto.

**ARTICULO 712. SANCION POR OCUPACION DE VIAS.** Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorizado, con el depósito del material artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones en tramo de la vía fronteriza a la obra, se cobrará una multa de un salario (1) mínimo por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana.

Igual multa ocasionará la ocupación de vías con escombros.

**ARTICULO 713. SANCION POR FALTA DE LICENCIA DEL IMPUESTO AL SACRIFICIO.** Quien sin estar autorizado con la respectiva licencia diere o tratara de dar al consumo carne de ganado en el municipio de Villanueva, se le decomisará el producto y pagara una multa equivalente al 100 por ciento (100%) del valor del impuesto.

**ARTICULO 714. SANCION POR PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Si se comprobare que hizo venta de boletas fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada no se requiera la compra de boletas, parcial o totalmente sino el pago en dinero efectivo.

**ARTICULO 715. SANCION POR RIFAS SIN REQUISITOS.** Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta, boletas, tiquetes de venta, planes de juego. Sin los requisitos establecidos serán sancionados por una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del plan de premios respectivos, La sanción será impuesta por el funcionario competente.

**ARTICULO 716. SANCION POR CONSTRUCCION, URBANIZACION O PARCELACION.** La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:

Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contra versión a lo receptado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilan

=====163

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada uno, además, de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanécete de personas en el predio.

Multas sucesivas que oscilan entre (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales para cada una, para quiénes usen o destinare un inmueble al fin dispuesto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, además, de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

La demolición total o parcial de inmuebles construidos sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

Se aplicarán multas sucesivas que oscilan entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público o los encierre sin autorización de las autoridades de planeación, además, de la demolición del cerramiento el disfrute visual del parque o zona verde.

### **SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 717. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias definidas en el presente acuerdo municipal de los documentos relacionados con ellas;
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de la declaración de industria y comercio, retención en la fuente, espectáculos públicos y sobretasa a la gasolina extra y corriente, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos.
- c. La reincidencia de los funcionarios de Administración Municipal o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

La contemplada en el artículo 673-1 del estatuto tributario Nacional.

**ARTICULO 718. SANCION A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.** El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso de la administración municipal será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución de su cargo si se le comprobare, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

**ARTICULO 719. VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY.** Los liquidadores de los impuestos Municipales serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas de la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres veces será causal de destitución del empleo.

=====164



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 720. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS.** La pretermisión de los términos establecidos en la ley en el presente Acuerdo Municipal, o los reglamentos, por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, se sancionará con la destitución, conforme a la ley.

El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

**ARTICULO 721. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER.** Los funcionarios de la administración municipal que incumplan en los términos previstos para efectuar las devoluciones responderán ante el tesoro público los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del Alcalde Municipal, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez días. Contra la misma procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dicto la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que este descuento del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no lo comunique y el pagador que no la hiciere efectiva incurrirá en causal de mala conducta sancionable hasta con su destitución.

### TITULO III COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

**ARTICULO 722. ETAPAS PREVIAS DEL COBRO COACTIVO.** La gestión de cobro persuasivo, como una política de la Administración Tributaria Municipal, procura el acercamiento efectivo con el deudor de los impuestos del municipio, tratando de evitar el proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

**ARTICULO 723. COBRO PERSUASIVO.** Iniciado el proceso, el funcionario competente deberá estudiar los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre la obligación a cobrar, luego de lo cual procederá a contactar al contribuyente y tratará de lograr el pago persuasivo de la deuda.

**ARTICULO 724. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, intereses, sanciones y demás documentos que presten mérito ejecutivo de competencia del Municipio de Villanueva, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 725. COMPETENCIA FUNCIONAL.** Será competente para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, el Alcalde de Villanueva a través del Tesorero Municipal o a quien se delegue estas funciones con arreglo a la Ley.

**ARTICULO 726. COMPETENCIA TERRITORIAL.** Será competente para adelantar el procedimiento coactivo de las deudas por los conceptos señalados en este Título dentro de la Jurisdicción del Municipio de Villanueva, el Alcalde de Villanueva a través del Tesorero Municipal, cuando se estén adelantando varios procesos coactivos contra un mismo deudor estos podrán acumularse.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 727. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** los funcionarios que actúen Dentro del procedimiento administrativo de cobro de impuestos y de otros ingresos Municipales, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización o investigación tributaria de los Impuestos Municipales.

**ARTICULO 728. TÍTULOS EJECUTIVOS.** Prestan mérito ejecutivo los títulos ejecutivos que contengan una obligación expresa, clara y actualmente exigible, tal como los siguientes documentos:

- 1.- Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2.- Las liquidaciones oficiales, debidamente ejecutoriadas.
- 3.- Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Villanueva.
- 4.- Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Villanueva para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5.- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o de arbitramento debidamente ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que Administre el Municipio de Villanueva.
- 6.- Las demás garantías y cauciones que a favor del municipio, se presenten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento y exigibilidad de las de las obligaciones garantizadas.
- 7.- Los Actos Administrativos ejecutoriados, dictados en proceso Disciplinario, cuando la sanción impuesta consista en multa.
- 8.- Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresa, clara y actualmente exigible.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Alcalde o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

**ARTICULO 729. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**ARTICULO 730. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término

=====166



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**PARÁGRAFO.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTICULO 731. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el Mandamiento de Pago del presente Acuerdo Municipal.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

**ARTICULO 732. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de restitución de términos por notificación enviada a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de la Administración Municipal.

**ARTICULO 732. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 733. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- El pago efectivo.
- La existencia de acuerdo de pago.
- La de falta de ejecutoria del título.
- La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- La prescripción de la acción de cobro, y
- La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**PARÁGRAFO.** Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

=====167

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 734. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTICULO 735. EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**ARTICULO 736. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

**ARTICULO 737. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Alcalde de Villanueva o su delegado, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

**ARTICULO 738. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO.** A partir del 1° de mayo de 1989, cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

**ARTICULO 739. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTICULO 740. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

=====168



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 741. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

**ARTICULO 742. MEDIDAS PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Municipal, so pena de ser sancionadas por no enviar información.

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**ARTICULO 743. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**PARÁGRAFO.** El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

**ARTICULO 744. REGISTRO DEL EMBARGO.** De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

**PARÁGRAFO.** Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

**ARTICULO 745. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.**

- ✓ El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración Municipal que ordenó el embargo.

=====169



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario o quien haga sus veces continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

- ✓ El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

**PARÁGRAFO 1o.** Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

**PARÁGRAFO 2o.** Lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

**PARÁGRAFO 3o.** Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

**ARTICULO 746. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.** En los aspectos compatibles y no contemplados en este Acuerdo Municipal, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

**ARTICULO 747. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.** En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

=====170



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

**ARTICULO 748. REMATE DE BIENES.** Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada en el presente Acuerdo Municipal, la Administración Municipal ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Administración Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Administración Municipal.

**ARTICULO 749. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

**ARTICULO 750. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.** La Alcaldía Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, la Administración Municipal, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada Administración. Así mismo, la Alcaldía podrá contratar apoderados externos especiales que sean abogados titulados.

**ARTICULO 751. AUXILIARES.** Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria Municipal podrá:

- ✓ Elaborar listas propias
- ✓ Contratar expertos
- ✓ Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

**PARÁGRAFO.** La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario executor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca.

#### TITULO IV INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN OTROS PROCESOS

**ARTICULO 752. CONCORDATOS.** En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, a la Administración Municipal, si el concursado es contribuyente, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4o del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5o del Decreto 350 ibídem.

=171

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Municipal haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria Municipal intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Administración Municipal.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

**PARÁGRAFO.** La intervención de la Administración Tributaria Municipal en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

**ARTICULO 753. EN OTROS PROCESOS.** En los procesos concursales, intervención, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Administración Municipal, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

**ARTICULO 754. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.** Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Administración Municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

**PARÁGRAFO.** Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración Municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración Municipal, sin perjuicio de la señalada en el Artículo 550 del presente Acuerdo Municipal, entre los socios y accionistas y la sociedad.

**ARTICULO 755. PERSONERÍA DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA ACCIÓN DE COBRO.** Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

**ARTICULO 756. INDEPENDENCIA DE PROCESOS.** La intervención de la Administración en los procesos de sucesión, quiebra, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

**ARTICULO 757. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

**ARTICULO 758. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.** En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, quiebra, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Administración de Impuestos Municipales, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

**ARTICULO 759. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Administración Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

**ARTICULO 760. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO.** Los expedientes de la Tesorería Municipal, sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

## CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

**ARTICULO 761. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** Podrán corregirse mientras no se encuentren en firme, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.

**ARTICULO 762. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al incremento porcentual del índice de precios al consumidor nivel ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, por año vencido



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

corrido entre el 1° de marzo siguiente al vencimiento del plazo y el 1° de marzo inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

Cuando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial el período a tener en cuenta para el ajuste, se empezará a contar desde el 1° de marzo siguiente a los tres años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la correspondiente liquidación oficial.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1° de marzo siguiente a los tres años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa la correspondiente sanción.

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos de la actualización de las obligaciones tributarias de que trata este artículo, las empresas que celebren acuerdos de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, en relación con las obligaciones tributarias objeto de negociación de conformidad con el artículo 52 de la misma ley, se ajustarán a la siguiente regulación:

1. Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes, pero su pago podrá ser diferido para ser cancelado una vez se haya cubierto la totalidad de las sumas correspondientes a sanciones, intereses e impuestos adeudados objeto de la negociación.
2. Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo acordado para el pago de las obligaciones tributarias, siempre y cuando se cumpla con los términos y plazos establecidos en el acuerdo de reestructuración y hasta por un plazo máximo de dos (2) años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.
3. Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización de que trata este artículo, conservará la prelación legal, y su pago podrá ser compartido con los demás acreedores.

**PARÁGRAFO 2º.** En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

**ARTICULO 763. APROXIMACIÓN DE VALORES AL MIL MÁS PRÓXIMO.** Al efectuar las liquidaciones de los valores correspondientes de todos los impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses y actualizaciones consagradas en este Acuerdo Municipal y fijados en salarios mínimos diarios legales vigentes y en salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aproximarán al múltiplo más próximo cercano.

**ARTICULO 764. REMISIÓN LEGAL.** Cuando existan vacíos u omisión en el procedimiento tributario debe hacerse remisión al libro V del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 765. COMPETENCIA.** Autorizar a la Administración Municipal para que en lo pertinente, implemente el proceso de cobro coactivo mediante Acto Administrativo.



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

**ARTICULO 766. REFORMAS AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL.** El Alcalde Municipal presentará el proyecto de reforma al presente Acuerdo ante el Concejo Municipal con el fin de hacerle los respectivos ajustes en caso de que este acuerdo sea contrario a la Normatividad expedida por el Administración Nacional, siempre y cuando las modificaciones de la Ley Nacional no sean de obligatorio acatamiento de los Entes Territoriales.

**ARTICULO 767. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo No. 023 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 01 de enero de 2009 después de su aprobación, sanción y promulgación.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, a los tres (03) días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2008).

**PEDRO ALBEIRO PERILLA RODRIGUEZ**  
Presidente  
Concejo Municipal

**ANA SILVIA LARA VEGA**  
Secretaria  
Concejo Municipal

*Silvia L.*



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---

## CONTINUACION DEL ACUERDO No. 0 2 5 / 2008

CONCEJO MUNICIPAL: SECRETARIA

Villanueva, 9 de Diciembre de Dos Mil ocho (2008)  
15:00 P.M.

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, HACE CONSTAR: Que el presente Acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios dando cumplimiento a la ley 136 de Junio 02 de 1.994, en sesiones ordinarias y complementarias del año 2008. Su aprobación en primer debate fue el día cinco (05) de Noviembre de 2008 y su aprobación en segundo debate fue el día tres (03) de Diciembre de 2008.

**ANA SILVIA LARA VEGA**

Secretaria  
Concejo Municipal

En la fecha pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción y publicación mediante los términos de ley.

**ANA SILVIA LARA VEGA**

Secretaria  
Concejo Municipal

---

176

**'El Concejo Municipal es la base de la Democracia Nacional'**  
Calle 8 No. 13-45. Tele Fax: No. 6 24 19 50



MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden  
ALCALDIA MUNICIPAL



"Porque conozco el camino"

---